

UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

SEDE CENTRAL

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



**MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO
EFICACIA DE LAS REFORMAS PENALES EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE
VIOLACIÓN A MENORES DE 14 AÑOS EN MANAGUA, 2020–2025.**

AUTORES:

Br. FRANCISCO DAVID SELVA OCHOA

Br. HUMBERTO JOSE HERNANDEZ GADEA

TUTOR:

TUTOR METODOLOGICO: Lic. Néstor Alexander Zapata.

TUTOR CIENTIFICO: MSC. Claudia Lisseth Guadalupe Valle Carvajal

marzo 2026



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Agnitio Ad Verum Ducit"



Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

CARTA AVAL TUTOR METODOLÓGICO

MSc. Kariela Valezca Montes Aguilar
DECANA
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
UCN

Por medio de la presente, hago constar que he revisado y verificado el informe final del trabajo monográfico elaborado por el egresado **Br. Humberto José Hernández Gadea** y **Br. Francisco David Selva Ochoa**, Sede Central; como requisito para optar al título de **Licenciado/a en Derecho**.

El trabajo monográfico, titulado: **"Eficacia de las reformas penales en la persecución del delito de violación a menores de 14 años en managua, 2020–2025."**. Cumple con los criterios científicos establecidos en el **Capítulo VIII** del Reglamento Académico, correspondiente a las formas de culminación de estudios. En virtud de ello, considero que está apto para ser presentado ante el Comité Evaluador.

En la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de febrero del año 2026

Lic. Néstor Alexander Zapata Argeñal
Tutor Metodológico

Autorizado por el CNU en sesión No. 10-98, del 18 de noviembre de 1998

Recinto Central: De los remáforos del Zume 3 cuadras abajo 1 cuadra al norte, 2279-1160 2269-310
Recinto Doral: De la Entrada al Mayoreo 2C. Arriba 1 C. al Sur Praderas del Doral, Teléfono: 50522240684
/50522240699
Recinto Jinotepe: De la Iglesia San Antonio 3C. al Oeste Teléfono: +50525323106 /50525321429
Recinto Estelí: De la Entrada al Rosario, 500 mts al oeste, 200 mts al norte, Barrio el Jazmín 27102628
27102627 27102626



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Agnitio Ad Verum Ducit"



CARTA AVAL TUTOR /CIENTIFICO (A)

PhD. Norberto Cresencio Álvarez Lazo.
Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
UCN Sede Campus
Su Despacho

Por medio de la presente hago constar que he verificado el informe final del trabajo monográfico elaborado por los egresados FRANCISCO DAVID SELVA OCHOA y HUMBERTO JOSE HERNANDEZ GADEA; para optar al título de Licenciado en Derecho, cuyo título de la Monografía es: " EFICACIA DE LAS REFORMAS PENALES EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN A MENORES DE 14 AÑOS EN MANAGUA, 2020-2025" El cual considero que cumple con los requisitos metodológicos exigidos por el **CAPÍTULO VIII** del reglamento académico; para ser evaluada por el Comité Evaluador.

En la ciudad de Managua a los catorce días del mes de febrero del año 2026

Msc. Claudia Lisseth Guadalupe Valle Carvajal.

Tutor Científico.

CC: Archivo.

2. Resumen

En el Código de Hammurabi y en las normas hebreas del Pentateuco ya se preveían sanciones para diversas formas de acceso carnal forzado, pero el bien jurídico protegido se vinculaba principalmente al “honor” del varón-propietario o a la estabilidad del grupo familiar, más que a la integridad sexual de la víctima (Smith, 1974). El contexto de este estudio se sitúa en el marco de cambios normativos y sociales ocurridos en Nicaragua entre 2020 y 2025, que impactan directamente el sistema penal y la respuesta estatal frente a delitos de violencia sexual, especialmente los cometidos contra menores de 14 años en Managua. En Nicaragua, la problemática de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes ha sido reconocida por el ordenamiento jurídico y por las instituciones del sistema de justicia como una de las formas más graves de vulneración a la integridad e indemnidad sexual de la niñez. Esta investigación se articula con la Estrategia Nacional de Educación “Bendiciones y Victorias 2024–2026” en su lineamiento 8 “Cultura de paz”, según el enfoque esta investigación es cualitativa y es una investigación descriptiva, se tomó en cuenta como principal sujeto expedientes de archivo fenecido que fueron prestados en su momento para su debido análisis (Eficacia de la aplicación de las reformas penales) y entrevistas semiestructuras a tres (03) abogados litigantes en materia penal.

Palabras claves: Reformas, delito de violación, menor de edad,

3. Índice de Contenido

2.	Resumen	4
3.	Índice de Contenido	5
4.	Índice de Tablas	6
5.	Índice de figuras	7
6.	Introducción	8
6.1	Antecedentes y contexto del problema y Contexto de la investigación.....	10
6.2	Objetivos (General y específicos)	20
6.3	Justificación	21
6.4	Limitaciones.....	23
6.5	Supuestos básicos de la investigación.....	24
6.6	Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación.....	25
7.	Perspectiva teórica	46
7.1	Estado del arte.....	46
7.2	Perspectiva teórica asumida	72
8.	Metodología	84
8.1	Enfoque cualitativo asumido y su justificación.....	84
8.2	Muestra teórica y sujetos del estudio	85
8.3	Métodos y técnicas de recolección de datos utilizados	87
8.4	Criterios de calidad: credibilidad, confiabilidad, confirmabilidad, transferibilidad y triangulación.	88
8.5	Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información	89
9.	Discusión de resultados o hallazgos y conclusiones	90
10.	Conclusiones:.....	94
	Referencias.....	98
	ANEXOS.....	105
	Tabla 1 Matriz de triangulación de datos.....	111
	Tabla 2 Cronograma.....	114
	Tabla 3. Recursos: humanos, materiales y financieros.....	115

4. Índice de Tablas

Tabla 1. Tabla Matriz de triangulación de datos.....	111
Tabla2.Cronograma.....	114
Tabla 3. Recursos: humanos, materiales y financieros.....	115

5. Índice de figuras

Figura 1. Archivos Fenecidos Complejo Judicial Nejapa.....	144
--	-----

6. Introducción

Entre 2020 y 2025, el ordenamiento penal de Nicaragua atravesó un ciclo de reformas que incidió en el régimen de respuesta frente a delitos considerados de especial gravedad, con particular repercusión en la tutela de la libertad e integridad sexual. En ese periodo, la reforma del artículo 37 constitucional incorporó en supuestos excepcionales la prisión perpetua revisable, introduciendo un nuevo parámetro sancionatorio dentro del sistema punitivo. Asimismo, la Asamblea Nacional aprobó la Ley N.º 1058, que reformó y adicionó disposiciones del Código Penal y normativa conexas, reajustando el marco jurídico aplicable a determinados delitos. De manera posterior, se publicó el texto consolidado de la Ley N.º 641 en La Gaceta (20 de febrero de 2024) y, en septiembre de 2024, se emitió una nueva reforma mediante la Ley N.º 1216, que modificó nuevamente el Código Penal.

Este marco jurídico se inscribe, además, en un contexto regional en el que la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes permanece como una vulneración grave de derechos, con impactos directos sobre la salud, el desarrollo y el acceso efectivo a la justicia, la evidencia institucional disponible aporta insumos empíricos para dimensionar la presencia sostenida de delitos sexuales en la dinámica judicial y para comprender la relevancia de la prueba científica en su esclarecimiento.

El Anuario Estadístico de Violencia del Poder Judicial reporta la tramitación de causas por delitos sexuales incluida la categoría de “violación a menores de catorce años” dentro del universo de procesos atendidos por las instancias jurisdiccionales. De forma complementaria, el Anuario 2021 del Instituto de Medicina Legal documenta peritajes asociados a violencia sexual, resaltando el peso del dictamen médico-legal como soporte técnico para la investigación penal y para la valoración judicial en casos de esta naturaleza.

Sobre esa base, la presente investigación analiza la eficacia de las reformas penales en la persecución del delito de violación contra personas menores de 14 años en Managua, durante

el periodo 2020–2025. La eficacia se asume en un sentido operativo: no se agota en la existencia formal de nuevas disposiciones o en el incremento de marcos sancionatorios, sino que se expresa en su capacidad de materializarse en prácticas de investigación, acusación y decisión judicial consistentes con una tutela reforzada de la niñez. En consecuencia, el análisis se orienta a identificar patrones en la calificación jurídica, el uso y valoración de la prueba pericial y testimonial, la consistencia argumentativa de las resoluciones y la proporcionalidad de la respuesta penal conforme al marco vigente.

Por la naturaleza del problema centrado en decisiones, prácticas institucionales y significados jurídicos el estudio adopta un enfoque cualitativo con alcance analítico y diseño no experimental, en tanto no pretende manipular variables, sino comprender cómo operan las reformas en la praxis judicial. En coherencia con esta lógica, se utiliza un muestreo no probabilístico e intencionado, orientado a seleccionar unidades de análisis ricas en información (expedientes y actores clave) que permitan reconstruir, con profundidad, la trayectoria del proceso penal y los criterios empleados en la aplicación del marco reformado (Sampieri, 2014)

En la presente investigación se aborda un acápite relacionado con todo lo que tiene que ver con introducción, objetivos, justificación en concordancia con el Estrategia Nacional de Educación “Bendiciones y Victorias 2024–2026” la que fue establecida por el Gobierno de Nicaragua, lineamiento 08 “Cultura de paz”, el lector encontrara plasmadas las limitaciones encontradas en el momento de la investigación, supuestos básicos y las categorías, en el siguiente acápite el lector encontrara lo que es la Perspectiva Teórica y el Estado del arte, en el acápite posterior se plasma la metodología usada en la presente monografía la que le da salida a los análisis de expedientes y entrevistas realizadas a abogados litigantes en materia de Derecho Penal, posteriormente se abordan las recomendaciones y conclusiones en concordancia a los objetivos planteados en este trabajo.

6.1 Antecedentes y contexto del problema y Contexto de la investigación.

Internacionales

El delito de violación es tan antiguo como las primeras codificaciones jurídicas y ha acompañado la evolución de las sociedades desde una concepción patrimonial y patriarcal hacia una visión centrada en la libertad sexual, la dignidad y la autonomía de la víctima (Smith, 1974)

En el Código de Hammurabi y en las normas hebreas del Pentateuco ya se preveían sanciones para diversas formas de acceso carnal forzado, pero el bien jurídico protegido se vinculaba principalmente al “honor” del varón-propietario o a la estabilidad del grupo familiar, más que a la integridad sexual de la víctima (Smith, 1974) A lo largo del Derecho romano y del Derecho canónico medieval se consolidó una perspectiva en la que la violación se concebía como ofensa al paterfamilias o a la moral sexual, reforzando el control social sobre el cuerpo de las mujeres (Schwendinger, 1982)

La transformación de la normativa penal no fue espontánea, sino producto de una ruptura histórica. (Koenig, 2014) documenta que, a partir de la segunda mitad del siglo XX, los movimientos feministas y de derechos humanos impulsaron una profunda revisión crítica de los delitos sexuales. Este autor señala que el debate se centró en cuestionar la exigencia de resistencia física extrema, desafiar los estereotipos sobre la credibilidad de las víctimas, denunciar la exclusión de la violación conyugal y desmontar la concepción de la sexualidad femenina entendida arcaicamente como un objeto de tutela moral.

Sobre esta base crítica, (Schaffer, 2023) analiza la consolidación de la doctrina penal moderna y las reformas legislativas recientes. Según su planteamiento, los nuevos marcos normativos han tendido a abandonar las visiones moralistas para reconfigurar el delito, centrando la protección jurídica en la autonomía y la libertad sexual. A partir de la segunda mitad del siglo XX, los movimientos feministas y de derechos humanos impulsaron una profunda revisión crítica

de los delitos sexuales. En este contexto, (Koenig, 2014) señala que se cuestionó fuertemente la exigencia de resistencia física extrema por parte de la víctima, así como los estereotipos sobre su credibilidad, la exclusión de la violación conyugal y la concepción tradicional de la sexualidad femenina entendida meramente como un objeto de tutela moral.

Por su parte, (Schaffer, 2023) destaca que la doctrina penal moderna y las reformas legislativas recientes han tendido a evolucionar hacia nuevos estándares. Según este autor, el enfoque actual busca desplazar el eje de protección, centrando la definición del delito no en la violencia ejercida, sino en la ausencia de consentimiento libre y voluntario.

Desplazar el eje del bien jurídico desde el “honor” o la “moral” hacia la libertad e indemnidad sexual de la persona.

Reconocer como posibles víctimas a personas de cualquier sexo y orientación sexual, superando definiciones exclusivamente heterosexuales.

La doctrina penal contemporánea ha venido impulsando una revisión sustantiva del concepto tradicional de violación, superando enfoques restrictivos centrados exclusivamente en la violencia física. En esta línea, (Dixon, 2002) sostiene que la tipificación del delito debe abarcar un espectro más amplio de conductas coercitivas, incorporando no solo el uso directo de la fuerza, sino también formas menos visibles de sometimiento, como la intimidación, el abuso de poder o el aprovechamiento de situaciones de especial vulnerabilidad. Desde esta perspectiva, se reconoce que la coacción sexual no siempre se manifiesta a través de lesiones físicas evidentes, sino que puede operar mediante presiones psicológicas, contextos de dependencia o desigualdad estructural que anulan, de facto, la capacidad de autodeterminación de la víctima.

Profundizando este enfoque, (Schaffer, 2023) plantea que el eje central del injusto penal en los delitos sexuales debe situarse en la ausencia de un consentimiento libre, previo e informado. Bajo esta concepción, la relevancia jurídica no recae primordialmente en el grado de violencia desplegada por el agresor, sino en la inexistencia de una voluntad válida por parte de la víctima. Ello permite integrar dentro del tipo penal aquellos supuestos en los que la persona afectada se encuentra imposibilitada de resistir o de expresar un consentimiento auténtico, ya sea por razones de edad, miedo, subordinación o incapacidad. De este modo, el análisis se desplaza hacia la protección de la autodeterminación sexual, reafirmando que cualquier interacción sexual sin consentimiento constituye una vulneración grave de la dignidad y libertad personal. “En el plano internacional se produce, desde finales del siglo XX, un salto cualitativo: la violación y otras formas de violencia sexual pasan de ser consideradas “daños colaterales” del conflicto a ser reconocidas como crímenes internacionales” (Gagro, 2010). “La jurisprudencia de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia (TPIY) y Ruanda (TPIR) resulta decisiva al calificar la violación como crimen de guerra, crimen de lesa humanidad y, en ciertos casos, como acto constitutivo de genocidio” (Dixon, 2002)

Autores como Dixon, R. y Fabijanić Gagro, S subrayan que el Derecho penal internacional ha ampliado la comprensión de la violación al incorporar el contexto de conflicto armado, el carácter sistemático o generalizado de los ataques y la responsabilidad de mandos militares y civiles, consolidando una visión de la violación como violación grave de derechos humanos y no solo como delito individual aislado.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, se ha consolidado una postura que redefine la naturaleza jurídica de la violencia sexual. Al respecto, (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas., 2021) señala que la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer ha calificado la violación como una vulneración grave, sistemática y extendida de los derechos humanos. En consecuencia, este organismo ha propuesto un marco

de ley modelo diseñado para armonizar las legislaciones internas, instando a los Estados a abandonar enfoques arcaicos y adoptar estándares centrados inequívocamente en el consentimiento y la igualdad de género.

En concordancia con esta tendencia de modernización dogmática, organismos especializados como (Equality Now, & ParlAmericas., 2025) sostienen, en su guía técnica para legislar sobre violencia sexual, que las definiciones penales deben estructurarse en torno a la ausencia de consentimiento. Esta perspectiva plantea la urgencia de superar aquellas tipificaciones restrictivas que exigen la prueba de violencia o el uso de fuerza física como elemento constitutivo del delito, un cambio de paradigma fundamental para garantizar el acceso a la justicia

En síntesis, los antecedentes históricos y dogmáticos muestran una trayectoria que va desde una concepción patrimonial y moralista de la violación hacia una configuración moderna en la que el núcleo del delito es la lesión de la libertad e indemnidad sexual de la persona, con el consentimiento como criterio central de tipicidad.

En lo que respecta a los antecedentes de la violación y la violencia sexual ejercida contra niñas, niños y adolescentes, se identifica un consenso doctrinal sobre la necesidad de un tratamiento diferenciado. (De Brouwer, 2020) sostiene que tanto la teoría jurídica como la legislación comparada han evolucionado hacia el reconocimiento inequívoco de los menores como sujetos de especial protección, superando visiones que no distinguían adecuadamente la asimetría de poder en estas relaciones.

En esta misma línea, (Lundgren, 2015) argumenta que la vulnerabilidad inherente a esta etapa del desarrollo exige una tutela penal reforzada por parte del Estado. Esto se ha materializado en la incorporación de reglas específicas que, por un lado, invalidan cualquier presunción de consentimiento en determinadas franjas etarias y, por otro, establecen

mecanismos de agravación de penas para sancionar con mayor severidad el abuso de dicha vulnerabilidad.

En el derecho comparado, la protección de la indemnidad sexual se articula mediante límites etarios rígidos. Según (Block, 2009), numerosos ordenamientos jurídicos han establecido una edad mínima de consentimiento sexual que oscila generalmente entre los 14 y los 16 años, por debajo de la cual cualquier interacción sexual se tipifica automáticamente como violación o abuso, independientemente de que el autor alegue la existencia de consentimiento por parte del menor.

Este diseño legislativo encuentra sustento en planteamientos criminológicos clásicos como los de (Smith, 1974), quien argumenta que la restricción penal se basa en una presunción de falta de madurez. Para este autor, la norma asume que, en dicha etapa del desarrollo, la persona carece de la capacidad psico-emocional necesaria para comprender el alcance del acto y otorgar un consentimiento sexual válido, lo que justifica la intervención punitiva del Estado para suplir esa vulnerabilidad.

Los estudios de Derecho penal comparado permiten identificar al menos tres ejes fundamentales en la respuesta estatal frente a la violencia sexual contra menores. En primer lugar, en lo referente al ámbito estrictamente punitivo, el análisis de Child USA (2024) destaca la consolidación de una tipificación diferenciada, caracterizada por el establecimiento de delitos sexuales específicos contra menores que incorporan circunstancias agravantes y penas significativamente más severas.

Complementando esta visión punitiva con un enfoque de derechos, la guía legislativa de (Equality Now, & ParlAmericas., 2025) subraya la importancia de los otros dos ejes de intervención. Estos organismos enfatizan la necesidad de implementar mecanismos de protección procesal tales como la reserva de identidad, declaraciones en entornos amigables y

restricciones de contacto con el agresor, así como la adopción de medidas preventivas y de tratamiento, que incluyan políticas educativas y programas de atención integral a las víctimas, para garantizar que la respuesta legal no se limite al castigo, sino que asegure la recuperación.

La literatura empírica permite distinguir dos dimensiones del daño que obstaculizan la respuesta penal. En el nivel individual y clínico, (Barba Quiroz, 2024) establecen que la violencia sexual infantil produce consecuencias psicológicas y físicas graves y duraderas. Su revisión sistemática confirma que el abuso se asocia consistentemente con trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, dificultades vinculares y conductas de riesgo en la etapa adulta, lo que evidencia una afectación profunda en la psiquis de la víctima que trasciende el momento del delito.

Por otra parte, abordando la dimensión relacional, (Latorre Latorre, 2023) profundiza en las repercusiones sociales y familiares. Este autor identifica que el abuso genera un "caos familiar" caracterizado por el deterioro de las relaciones, el aumento del conflicto y, crucialmente, la estigmatización y los sentimientos de culpa en la víctima y su entorno. Estos factores sociales son los que, en la práctica, alimentan las dificultades que enfrentan los sistemas de justicia, tales como el subregistro y la retractación, al carecer la víctima del soporte necesario para sostener el proceso penal

El marco de protección se cimenta en obligaciones internacionales vinculantes. Desde el plano normativo, la (ONU, 1989) a través de los artículos 19 y 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño, impone a los Estados el deber ineludible de proteger a la niñez contra todas las formas de violencia, incluido el abuso sexual. Este instrumento no solo exige sanción, sino que obliga a adoptar un espectro amplio de medidas legislativas, administrativas y sociales orientadas tanto a la prevención e investigación de los delitos como a la reparación y apoyo integral de las víctimas.

. En coherencia con ello, se ha fortalecido la exigencia de configurar delitos sexuales específicos contra menores, con penas agravadas y reglas especiales de prescripción (CHILDUSA, 2024).

En este marco comparado se inscriben las figuras de violación a menores de determinada edad, donde la ley presume la inexistencia de consentimiento válido y califica el comportamiento como violación o abuso sexual con independencia de la aparente voluntad de la víctima, precisamente por la desigualdad estructural de poder y la inmadurez propia de la edad (Block, 2009); (Lundgren, 2015)

Antecedentes nacionales

El contexto de este estudio se sitúa en el marco de cambios normativos y sociales ocurridos en Nicaragua entre 2020 y 2025, que impactan directamente el sistema penal y la respuesta estatal frente a delitos de violencia sexual, especialmente los cometidos contra menores de 14 años en Managua.

En Nicaragua, la problemática de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes ha sido reconocida por el ordenamiento jurídico y por las instituciones del sistema de justicia como una de las formas más graves de vulneración a la integridad e indemnidad sexual de la niñez.

A partir de la entrada en vigor del Código Penal Ley 641 “reconoce que los menores de edad son sujetos especialmente vulnerables, por lo que las normas sobre delitos sexuales establecen penas más altas cuando la víctima es menor de 18 años y aún más severas cuando es menor de 14 años” (Nicaragua A. N., 2023)

De igual manera el Estado nicaragüense ha promovido modificaciones a su Código Penal, Código Procesal Penal y a la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley 779) donde se han incorporado tipos penales específicos, circunstancias agravantes y medidas de protección

dirigidas a personas menores de 18 años, reformas a la Ley N.º 641, (Nicaragua A. N., 2014) se incorporaron protocolos especializados para la investigación, el enjuiciamiento y la atención de las víctimas, entre ellos el Protocolo Estandarizado de Actuación Judicial para Procesos Penales en Delitos de Violencia Sexual y el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual.

Una de las reformas más relevantes aprobadas en este período fue la que agrava las penas para delitos sexuales contra menores de edad, estableciendo castigos más severos para infractores de violación a menores de catorce años, con penas que pueden oscilar entre 20 y 25 años de prisión, como parte de un paquete de reformas más amplio al Código Penal.

Simultáneamente, las reformas procesales introducidas al Código Procesal Penal buscan agilizar la investigación, acusación y judicialización de delitos graves, dotando al Ministerio Público y al sistema de justicia de herramientas para reducir la obstrucción y demora en los procesos penales, lo que potencialmente influye en la persecución de delitos contra menores.

Contexto de la investigación

En el contexto urbano de Managua donde se concentra una gran parte de la población nicaragüense, estos cambios legales se traducen en prácticas concretas de actuación de la Policía Nacional, el Ministerio Público, los juzgados penales y las unidades especializadas de atención a víctimas. El ambiente sociocultural y las tasas de violencia sexual también inciden en la forma en que las instituciones responden y en la percepción pública sobre la eficacia del sistema de justicia.

Este contexto legal e institucional entre 2020 y 2025 configura el marco situacional en el cual se examina si dichas reformas han influido efectivamente en la persecución del delito de

violación a menores de 14 años en Managua, evaluando tanto la implementación normativa como los efectos prácticos en la acción penal

En el escenario actual, el acceso a las audiencias orales y públicas en los procesos por violencia sexual se encuentra notablemente restringido. Aunque dichas limitaciones suelen sustentarse formalmente en la necesidad de prevenir la revictimización de las personas menores de edad, lo cierto es que, en la práctica, estas restricciones han derivado en un entorno de marcado hermetismo institucional, que dificulta la observación directa del desarrollo de los juicios, especialmente durante el período comprendido entre 2024 y 2025. Frente a este panorama, la Oficina de Archivo Fenecido se configura como el principal y en muchos casos único espacio institucional accesible donde se consolida la denominada verdad jurídica del caso.

Desde el enfoque metodológico cualitativo, la denominada “entrada al campo” no se limita necesariamente a la interacción directa con sujetos vivos, sino que puede materializarse mediante la inmersión sistemática en fuentes documentales que concentran conductas humanas, decisiones institucionales y prácticas jurídicas. Bajo esta lógica, el expediente judicial fenecido esto es, aquel proceso concluido mediante sentencia firme adquiere la condición de un auténtico artefacto jurídico-cultural, en tanto permite reconstruir de manera integral la trayectoria del proceso penal: desde la formulación de la acusación fiscal, en la que se invocan las agravantes introducidas por la Ley N.º 1058, pasando por la producción y valoración de la prueba pericial y testimonial, hasta el razonamiento judicial.

Por su parte, el análisis empírico se desarrolla dentro de un contexto funcional regulado por el Modelo de Gestión de Despachos Judiciales, implementado con el propósito de modernizar y agilizar la tramitación de las causas penales en la ciudad de Managua. Este modelo introduce una diferenciación clara entre las funciones administrativas y las jurisdiccionales, centralizando

la custodia y administración de los expedientes en oficinas de apoyo especializadas, lo cual redefine las dinámicas de acceso y gestión de la información judicial.

Desde la perspectiva de la investigación, este esquema organizativo genera implicaciones metodológicas relevantes. En primer término, el acceso a los expedientes deja de depender de la discrecionalidad de un juez en particular y pasa a estar condicionado por procedimientos administrativos previamente establecidos. En segundo lugar, el examen de los expedientes dentro de este sistema posibilita evaluar no solo la aplicación del derecho penal sustantivo, sino también aspectos clave de la eficacia procesal, tales como los tiempos reales de resolución, el manejo y custodia de la prueba pericial, la coherencia argumentativa de las resoluciones judiciales y el funcionamiento general de un aparato judicial altamente burocratizado y jerárquico.

Desde una óptica de sociología jurídica, el contexto descrito ofrece condiciones especialmente propicias para analizar la brecha existente entre la validez formal de la norma expresada, por ejemplo, en la introducción de la prisión perpetua revisable y su eficacia sociológica, entendida como su aplicación concreta y sus efectos reales en la persecución penal de la violencia sexual. Al situar el estudio en Managua, ciudad que concentra tanto la mayor carga procesal como los casos de mayor impacto público, se obtiene una visión privilegiada de cómo el sistema penal selecciona, procesa y sanciona los delitos sexuales en su manifestación punitiva más severa.

En este sentido, el archivo judicial no se concibe como un simple repositorio de documentos inertes, sino como un auténtico laboratorio empírico, en el que resulta posible verificar si la reforma penal introducida en 2021 ha operado como una herramienta efectiva de justicia y de protección integral de la niñez o si, por el contrario, ha funcionado predominantemente como un instrumento de populismo legislativo, desvinculado de mejoras sustantivas en la práctica judicial cotidiana.

6.2 Objetivos (General y específicos)

Analizar la eficacia de las reformas penales en la persecución del delito de violación contra menores de 14 años en Managua durante 2020–2025.

Objetivos específicos:

- Describir las reformas penales implementadas en Nicaragua entre 2020 y 2025 relacionadas con la protección de menores.

-Examinar cómo se han aplicado estas reformas en los procesos judiciales por violación a menores de 14 años en Managua.

-Interpretar los resultados y la efectividad práctica de las reformas penales en la persecución de este delito

Pregunta central de investigación

¿Cuál ha sido la eficacia de las reformas penales implementadas en Nicaragua entre 2020 y 2025 en la persecución y sanción del delito de violación a menores de 14 años en los procesos judiciales de Managua?

6.3 Justificación

La presente investigación reviste relevancia jurídica y social, en la medida en que la violencia sexual contra personas menores de edad constituye una afectación directa al bien jurídico de la indemnidad sexual, reconocido y protegido por el ordenamiento penal y por la Constitución Política, al comprometer el desarrollo integral de una población especialmente tutelada. Analizar la forma en que el sistema de justicia penal responde a este tipo de conductas permite valorar si los instrumentos normativos vigentes están cumpliendo adecuadamente su función de protección reforzada de la niñez.

Desde el punto de vista dogmático y de política criminal, el estudio resulta pertinente y actual. La incorporación de la pena de prisión perpetua revisable, mediante la reforma al artículo 37 de la Constitución Política y la aprobación de la Ley N.º 1058, supuso una modificación cualitativa del sistema de penas, al introducir una sanción de duración indeterminada en un ordenamiento que hasta entonces contemplaba un máximo general de treinta años de prisión (Constitución Política de la República de Nicaragua, art. 37; Ley N.º 1058, 2021).

El estudio sobre la eficacia de las reformas penales en la persecución del delito de violación a menores *de 14 años en Managua durante el periodo 2020–2025* es necesario debido al impacto social, jurídico y educativo que este tipo de criminalidad genera. La violación contra niñas, niños y adolescentes constituye una de las formas más graves de vulneración de derechos humanos, y su persecución penal exige respuestas estatales oportunas, coherentes y ajustadas a los principios de protección integral.

Durante los últimos años, Nicaragua ha incorporado reformas penales orientadas a fortalecer las sanciones y mejorar los mecanismos de investigación y judicialización de estos delitos. Sin embargo, la existencia de reformas legales no garantiza por sí misma resultados efectivos, por lo que se requiere analizar si dichas modificaciones han contribuido a mejorar la

persecución penal, la reducción de la impunidad y la protección real de las víctimas menores de 14 años.

Este análisis adquiere mayor relevancia cuando se articula con los lineamientos de la **Política y Agenda de Investigación e Innovación del Sistema Educativo Nacional 2025-2027**", la cual enfatiza la formación en valores, el desarrollo de una cultura de paz según el **lineamiento 8** "Cultura de paz", dentro del área prioritaria número **2** de Educación especial e incluyente, la promoción de entornos seguros y el fortalecimiento de capacidades institucionales para garantizar el bienestar y la integridad de niñas, niños y adolescentes. (Educación, 2024)

En este sentido, la investigación no solo evalúa el funcionamiento del sistema penal, sino que también aporta insumos valiosos que pueden apoyar políticas educativas orientadas a la prevención, la detección temprana del abuso, la construcción de ambientes protectores y la sensibilización de las comunidades educativas.

Por ello, la presente investigación es pertinente y necesaria, ya que contribuye al fortalecimiento de las instituciones responsables de la defensa de la niñez, favorece la toma de decisiones basadas en evidencia y reafirma el compromiso nacional con la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad.

6.4 Limitaciones

El desarrollo de la investigación podría enfrentar los siguientes obstáculos

Acceso a la Información: Los expedientes judiciales de delitos sexuales contra menores son de carácter privado para proteger la identidad de las víctimas (Código de la Niñez y la Adolescencia), lo que restringe un poco el acceso directo a las sentencias completas, por lo que será necesario presentar una carta de parte de las autoridades de la universidad.

Alcance geográfico entre más alejado este el Archivo Fenecido más es el gasto en transporte.

6.5 Supuestos básicos de la investigación

Entre 2020 y 2025, el sistema penal nicaragüense habría transitado desde un esquema de penas determinadas hacia un régimen que incorpora sanciones excepcionales (p. ej., prisión perpetua revisable), con incidencia en la respuesta estatal frente a delitos de violencia sexual.

Las reformas asociadas a la Ley N.º 1058 y modificaciones posteriores, reflejadas en el texto consolidado del Código Penal (febrero de 2024), tenderían a ampliar circunstancias agravantes y a reforzar la protección penal de víctimas menores de edad.

El marco normativo vigente priorizaría la indemnidad sexual como bien jurídico en casos de niñas, niños y adolescentes, reforzando la tutela penal frente a la violencia sexual, en coherencia con compromisos constitucionales y convencionales.

La eficacia de las reformas se expresaría principalmente en su operatividad práctica; por ello, podrían identificarse diferencias entre la validez formal de la norma y su eficacia sociológica en la persecución penal (patrones de calificación, dinámica probatoria y motivación de resoluciones).

Los registros institucionales describirían dinámicas procesales complejas en delitos sexuales altas exigencias probatorias, tramitaciones prolongadas y diversidad de resultados que condicionan el desempeño real de la persecución penal (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2020)

En procesos por violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, la prueba pericial médico-legal y la valoración psicológica tenderían a desempeñar un papel determinante para la reconstrucción de hechos y la fundamentación judicial (Istituto de Medicina Legal, 2021)

Dada la naturaleza clandestina del delito de violación, la calidad y oportunidad del itinerario probatorio (recolección, preservación y valoración de evidencia) condicionaría el sostén de la imputación, especialmente ante la ausencia frecuente de testigos directos.

Prácticas institucionales no especializadas como entrevistas reiteradas o tiempos procesales extenso podrían intensificar la victimización secundaria, afectar la coherencia del testimonio y reducir la calidad de los elementos de prueba disponibles (BIBIANA CARVAJAL FRANCO, 2020).

Las obligaciones internacionales de protección integral de la niñez exigirían que la respuesta penal incorpore salvaguardas procesales y trato institucional centrado en la víctima; en consecuencia, la evaluación de eficacia integraría también la dimensión de protección durante el proceso (UNICEF, 2020).

6.6 Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación.

El análisis del marco normativo, institucional y empírico que regula la persecución penal del delito de violación a menores de catorce años pone de relieve la necesidad de establecer con claridad los supuestos básicos que orientan la presente investigación. Dichos supuestos no se formulan como afirmaciones cerradas ni como hipótesis de verificación estadística, sino como presupuestos teóricos y analíticos que permiten delimitar la forma en que se comprende la realidad jurídico-penal objeto de estudio, así como los conceptos centrales que estructuran la interpretación del fenómeno.

El elemento objetivo: el acceso carnal y los medios de comisión

En el tipo penal de violación, el elemento objetivo se integra, en primer lugar, por la conducta material de acceso carnal o por la introducción (o imposición de introducción) de dedo, objeto o instrumento con fines sexuales. El texto vigente adopta una formulación amplia, al comprender el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, e incluye también supuestos en los que el autor “se haga acceder” o obligue a la víctima a introducirse dichos elementos, lo que permite abarcar diversas formas de agresión sexual sin restringir el análisis a un único patrón de penetración; además, reafirma su carácter neutral en cuanto al sexo de autores y víctimas (Asamblea Nacional, 2007).

En segundo lugar, el tipo exige que ese acceso carnal se realice mediante medios comisivos que anulan o doblegan la autodeterminación sexual de la víctima. La norma enumera expresamente: (a) “fuerza” o “violencia”, (b) “intimidación”, y (c) “cualquier otro medio que prive a la víctima de voluntad, razón o sentido”, cláusula que permite comprender supuestos de especial vulnerabilidad (por ejemplo, situaciones de inconsciencia o afectación psíquica) siempre que el resultado sea la imposibilidad de emitir una decisión sexual libre. En términos dogmáticos, esta estructura distingue la materialidad del acto (acceso carnal/introducción) de la forma de sometimiento (violencia o anulación de la voluntad), lo cual resulta central para la calificación jurídica y para la valoración probatoria en sede judicial. (Asamblea Nacional, 2007).

Finalmente, para delimitar con claridad la conducta típica, es útil observar que el marco técnico-institucional diferencia la violación de otras figuras sexuales (p. ej., abuso sexual) precisamente por el umbral del acceso carnal: cuando no se arriba a este —ni a las conductas propias de violación— el análisis se desplaza hacia actos lascivos o tocamiento, según corresponda. Esta distinción también se refleja en guías y protocolos nacionales de atención a víctimas, donde el abordaje médico-legal y psicológico incorpora la identificación de “hallazgos de acceso carnal” y enfatiza la articulación entre peritaje e investigación penal, especialmente

tratándose de niñas, niños y adolescentes. (Asamblea Nacional, 2007)

Delito de violación

El artículo 167 del Texto Consolidado del Código Penal (Asamblea Nacional, 2007), establece Quien tenga acceso carnal o se haga acceder o introduzca a la víctima o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumento con fines sexuales, por vía vaginal, anal o bucal, usando fuerza, violencia, intimidación o cualquier otro medio que prive a la víctima de voluntad, razón o sentido, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Pueden ser autores o víctimas de este delito, personas de uno u otro sexo.

Desde una lectura dogmático-penal, esta descripción normativa permite sostener que la violación constituye una agresión sexual caracterizada por penetración no consentida (o mediante supresión de la capacidad de autodeterminación), y adopta una comprensión amplia del comportamiento típico, en tanto no restringe el acceso carnal al coito vaginal, sino que incluye también la penetración anal y bucal, así como la introducción de dedo, objetos o instrumentos con finalidad sexual (Asamblea Nacional, 2007). De modo coherente con esta sistemática, el marco institucional de atención a víctimas de violencia sexual incorpora el catálogo de delitos contra la libertad e integridad sexual del Código Penal incluyendo los artículos 167 y 168 como referencia normativa para la articulación interinstitucional, subrayando la necesidad de respuestas coordinadas centradas en la víctima (Estado de Nicaragua, 2020)

A partir de esta tipificación general, el Código Penal establece un supuesto especial cuando la víctima es persona menor de catorce años, reforzando la tutela de la indemnidad sexual. En el artículo 168, el legislador mantiene el núcleo de conductas (acceso carnal, hacerse acceder e introducción de dedo/objeto/instrumento por vía vaginal, anal o bucal), pero introduce una regla decisiva para la persecución penal: la conducta es punible “con o sin su consentimiento”, y la pena se eleva a veinte a veinticinco años de prisión (Asamblea Nacional,

2007).

Violación en menores de catorce años

El artículo 168 del Texto Consolidado del Código Penal establece: Quien tenga acceso carnal o se haga acceder con o por persona menor de catorce años o quien con fines sexuales le introduzca o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumento por vía vaginal, anal o bucal, con o sin su consentimiento, será sancionado con pena de doce a quince años de prisión.

A diferencia del tipo básico de violación del artículo 167 que exige fuerza, violencia, intimidación u otros medios que anulen la voluntad, el artículo 168 tipifica una modalidad especial centrada en la edad de la víctima. En el texto consolidado vigente, se sanciona a quien tenga acceso carnal (o se haga acceder) con una persona menor de catorce años, o a quien, con fines sexuales, le introduzca u obligue a introducirse dedo, objeto o instrumento por vía vaginal, anal o bucal, “con o sin su consentimiento”, con pena de veinte a veinticinco años de prisión. Dogmáticamente, esto evidencia que el legislador prescinde del elemento “violencia/intimidación” como requisito típico y desplaza el eje hacia la protección reforzada de la persona menor de 14 años; la inclusión expresa del “con o sin consentimiento” cierra la discusión sobre la eficacia jurídica del asentimiento en ese umbral etario. Esta opción es coherente con otras disposiciones del mismo capítulo, como la regla que niega valor al consentimiento cuando se trate de persona menor de catorce años (Asamblea Nacional, 2007).

Desde la doctrina penal, el debate suele ordenarse en torno al bien jurídico. Una primera postura afirma que, tratándose de menores por debajo de cierta edad, el Derecho penal tutela preferentemente la indemnidad o intangibilidad sexual, entendida como el derecho del menor a no ser involucrado en experiencias sexuales que comprometan su desarrollo. En esa línea, Houed Vega sostiene en relación con esta franja etaria que “toda actividad sexual con una persona menor de catorce años quede absolutamente prohibida” (VEGA, 2009) lo que explica

que el consentimiento resulte jurídicamente ineficaz: no se trata de valorar una voluntad sexual “libre”, sino de evitar la instrumentalización sexual del menor.

A su vez, Muñoz Conde explica, en el marco de reformas comparadas, que en casos de menores o personas con discapacidad “más que una libertad se trataba de proteger la indemnidad, es decir, el derecho a no ser involucrado en un acto cuya trascendencia no pudiera entender” (Conde, 2020)

Violación agravada

El artículo 169 del Texto Consolidado del Código Penal establece: Art. 169. Se impondrá la pena de doce a quince años de prisión cuando: a) El autor cometa el delito prevaleándose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella;

b) La violación sea cometida con el concurso de dos o más personas;

c) Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad o discapacidad física o psíquica para resistir, o se trate de una persona embarazada o mayor de sesenta y cinco años de edad; o

d) Resulte un grave daño en la salud de la víctima. Si concurren dos o más de las circunstancias previstas en este artículo, se Impondrá la pena máxima.

La Violación Agravada no constituye un delito autónomo, sino un tipo penal cualificado regulado en el Artículo 169 del Código Penal vigente. Se configura cuando, en la comisión del delito de violación (Art. 167) o violación a menor de 14 años (Art. 168), concurren circunstancias específicas que incrementan el desvalor de la acción o el desvalor del resultado, justificando una Relación autor–víctima (abuso de autoridad/confianza; convivencia):

Relación autor–víctima (abuso de autoridad/confianza; convivencia):

La lógica de esta agravante descansa en el quebrantamiento de la expectativa de protección y en la facilitación del acceso a la víctima. Houed Vega subraya que la relación de confianza o autoridad opera como un “factor de facilidad comisiva”, pues reduce resistencias y aumenta la capacidad de control del agresor sobre la situación (VEGA, 2009). En clave dogmática, esto implica un mayor desvalor de la acción: la conducta no solo lesiona la libertad e integridad sexual, sino que instrumentaliza una posición relacional que incrementa la vulnerabilidad situacional (Puig, 2006)

Modo de ejecución: concurso de dos o más personas:

El concurso plural intensifica la indefensión y suele reforzar el dominio fáctico sobre la víctima, lo que explica su previsión como agravante específica (Asamblea Nacional, 2007). Desde la técnica de tipificación, se trata de un supuesto clásico de agravación por mayor peligrosidad y reducción objetiva de la capacidad de resistencia, compatible con la idea de que los tipos cualificados añaden circunstancias sin alterar el núcleo del injusto (Conde, 2020)

Condición de vulnerabilidad (enfermedad/discapacidad; embarazo; edad avanzada):

Aquí el fundamento se sitúa en la protección reforzada de quienes enfrentan barreras reales para resistir o comprender el hecho. La doctrina destaca que no se niega la titularidad de autonomía sexual, sino que se busca impedir que la condición sea aprovechada para concretar el ataque, criterio que Houed desarrolla al analizar la incapacidad física o psíquica para resistir como situación preexistente explotada por el autor (VEGA, 2009) Este razonamiento se alinea con la exigencia de valorar la antijuridicidad a partir del vínculo entre peligrosidad de la conducta y afectación del bien jurídico (Puig, 2006).

Resultado: grave daño a la salud y embarazo consecuencia del hecho:

En cuanto al grave daño a la salud, Houed expone una discusión doctrinal relevante: parte de la doctrina cuestiona las agravantes por resultado y sugiere abordar estos supuestos mediante el concurso de delitos (por ejemplo, con lesiones) en lugar de agravar dentro del mismo tipo; sin embargo, el legislador nicaragüense optó por mantener la agravación cuando el resultado constituye un grave daño y, en versiones posteriores, incorpora expresamente el embarazo como consecuencia típica agravante (VEGA, 2009). Dogmáticamente, la tensión aquí radica en si el incremento punitivo debe descansar en el desvalor del resultado dentro del mismo injusto o si corresponde externalizarlo vía concurso; en ambos enfoques, el punto decisivo es la entidad de la afectación y su conexión con el hecho (Puig, 2006).

La lógica de esta agravante descansa en el quebrantamiento de la expectativa de protección y en la facilitación del acceso a la víctima. Houed Vega subraya que la relación de confianza o autoridad opera como un “factor de facilidad comisiva”, pues reduce resistencias y aumenta la capacidad de control del agresor sobre la situación (VEGA, 2009). En clave dogmática, esto implica un mayor desvalor de la acción: la conducta no solo lesiona la libertad e integridad sexual, sino que instrumentaliza una posición relacional que incrementa la vulnerabilidad situacional (Puig, 2006).

Bien jurídico protegido

En la dogmática penal contemporánea, el bien jurídico protegido se entiende como el interés, valor o condición socialmente relevante cuya conservación justifica que el Estado recurra a la pena para prevenir y reaccionar frente a conductas lesivas. En otros términos, el bien jurídico funciona como el punto de referencia material que permite explicar por qué una conducta se incrimina y qué es lo que el tipo penal pretende tutelar (ROXIN, 1997).

Desde una perspectiva garantista actual, el bien jurídico cumple una función de límite al

ius puniendi: el legislador y el intérprete deben justificar por qué una conducta merece respuesta penal, conectando el tipo con una afectación relevante (daño o peligro) y evitando expansiones punitivas desvinculadas de ofensividad real. Esta idea se refuerza con el énfasis en la antijuridicidad material como juicio que exige corroborar la lesividad concreta, precisamente porque el Derecho penal a diferencia de otros subsistemas sancionadores pretende reaccionar frente a agresiones a bienes jurídicos, no solo frente a infracciones formales. (Cruz, 2023)

Desde la lógica del bien jurídico protegido, los delitos sexuales suelen organizarse alrededor de la libertad sexual; no obstante, en determinados sujetos pasivos (particularmente niñas y niños), el análisis dogmático exige introducir la categoría de indemnidad sexual, porque la ratio de tutela ya no descansa principalmente en la autodeterminación, sino en la intangibilidad del desarrollo sexual. Esta distinción permite comprender por qué, en ciertas figuras, el “consentimiento” pierde relevancia jurídica y el sistema penal desplaza el foco hacia la protección reforzada de la niñez. (Astaburuaga, 2022)

Libertad sexual

libertad sexual designa el bien jurídico personalísimo que se concreta en la facultad de autodeterminación en el ámbito de la sexualidad: comprende, por un lado, la posibilidad de participar en conductas de contenido sexual si la persona lo desea y decidir en qué condiciones (dimensión positiva) y, por otro, la potestad de rechazar o repeler proposiciones o actos sexuales no queridos (dimensión negativa). En este marco, el consentimiento funciona como criterio estructurante para diferenciar lo permitido de lo penalmente relevante, porque expresa (o excluye) la autodeterminación sexual. (Astaburuaga, 2022).

Desde una formulación doctrinal reciente, puede sintetizarse como el “derecho de todo individuo a ejercer libremente su sexualidad” y, correlativamente, a no verse involucrado sin un consentimiento válido (Buompadre, 2024).

Indemnidad sexual

La doctrina reciente es enfática: hablar de "libertad sexual" en niños, niñas y adolescentes o personas con discapacidad mental es un error dogmático. Estos sujetos no poseen la madurez biológica, psicológica o intelectual para comprender el significado y las consecuencias del acto sexual; por tanto, carecen de la capacidad para "autodeterminarse" en este ámbito. Lo que el Estado protege aquí es la Indemnidad Sexual (o intangibilidad sexual).

La indemnidad sexual se vincula con la intangibilidad de la sexualidad de ciertos sujetos que, por razones de edad o condiciones específicas, no deben ser involucrados en contextos sexuales, pues el centro de tutela se desplaza hacia su proceso de formación y desarrollo. En términos técnico-jurídicos, implica que el bien jurídico no se concibe como "disponible" por el titular en el mismo sentido que la libertad sexual: aun cuando exista asentimiento fáctico, no opera como consentimiento jurídicamente eficaz cuando el ordenamiento presume (de manera estricta) incapacidad para consentir. (Astaburuaga, 2022).

Una definición operativa de fuente institucional, recogiendo doctrina jurisprudencial la concreta como el derecho de los menores "a no verse involucrados en un contexto sexual" y a quedar a salvo de interferencias en el proceso de formación y desarrollo de su personalidad y sexualidad (Fiscalía General del estado de España, 2023)

Pena

La pena se entiende, en sentido general, como la consecuencia jurídico-penal que el Estado impone por medio de órganos jurisdiccionales a quien resulta responsable de un delito, y que se traduce en una afectación o privación de derechos. En la teoría de la pena, además, suele describirse como un "mal" o "sufrimiento" infligido intencionalmente por el Estado, cuya admisibilidad exige fundamentación y límites normativos (Montero, 2022). En la misma línea, se subraya que la pena es una reacción jurídica que presupone un hecho delictivo y que debe estar

prevista en la ley con anterioridad, imponiéndose sobre la base de imputación subjetiva y culpabilidad (Matesanz, 2025).

Desde la promulgación del Código Penal en 2008, que pretendía instaurar un sistema moderno, garantista y orientado a la reinserción social, hasta las reformas estructural del 2021 Ley 1058 el concepto de pena ha oscilado pendularmente. Se ha transitado desde un modelo de prevención especial positiva donde el fin último es la reeducación del reo hacia un modelo que incorpora elementos de prevención general negativa e inocuización, característicos de las doctrinas de "seguridad ciudadana" y "defensa social".

En este marco, el paso desde una definición general de pena hacia su lectura histórico-normativa exige asumir con la teoría contemporánea que el concepto de pena no es neutro: se construye a partir de las razones que hacen permisible la coacción estatal, tradicionalmente situadas entre retribución y prevención (Montero, 2022). De ahí que el análisis no deba fijarse solo en "cuánta" pena se establece, sino también en qué función se privilegia en cada momento del sistema de consecuencias jurídicas: previsión legal, individualización judicial y ejecución (Matesanz, 2025).

Precisamente, la literatura reciente subraya que la pena opera de forma pluridimensional, de modo que en la conminación legal suele gravitar la prevención general (intimidatoria), mientras que en la ejecución predomina la prevención especial (resocialización, corrección o incluso inocuización) (Valarezo-Silva, 2022).

Bajo esa lógica, en Nicaragua se observa una lectura "pendular" más bien como reacomodo de énfasis: por un lado, la finalidad resocializadora se conecta con el mandato constitucional de reeducación en la ejecución de la sanción; y, por otro, reformas posteriores como la Ley N°. 1058 (2021) reconfiguran el catálogo de penas incorporando la prisión perpetua revisable y reforzando un discurso normativo orientado a disuadir y prevenir determinados

hechos graves, sin que ello elimine formalmente la finalidad de reinserción que el propio sistema declara (Blandon, 2022).

Reforma penal

Se define como el proceso sistemático de reingeniería legislativa del poder punitivo (ius puniendi) del Estado de Nicaragua, caracterizado por el abandono del paradigma garantista de "mínima intervención" para adoptar un modelo de "Derecho Penal de la Seguridad" o "Derecho Penal del Enemigo". Este fenómeno no se limita a cambios aislados, sino que constituye una mutación estructural de la política criminal nacional (Blandon, 2022).

En sentido jurídico-penal, la reforma penal es el proceso y resultado de modificar el ordenamiento penal vigente principalmente mediante leyes de "reforma y/o adición" para alterar el contenido de las normas de incriminación y sus consecuencias jurídicas. En la doctrina reciente, estas reformas se describen, de manera característica, como cambios que inciden en el "inventario" de tipos penales (creación, supresión o reconfiguración de delitos) y/o en la severidad del castigo (modificación de marcos punitivos y técnicas de agravación) (Peñas Felizzola, 2023).

En esa misma línea, se subraya que las reformas al Código Penal pueden materializarse tanto en una ampliación de conductas típicas como en el incremento de penas, usualmente justificadas por la necesidad de adecuar la respuesta penal a nuevas realidades o riesgos que el legislador decide incorporar al ámbito penal (Castaño, 2025).

A partir de estas posturas, puede sostenerse que "reforma penal" no es un concepto unívoco, sino un fenómeno con tres niveles complementarios:

- (1) En su dimensión macro, puede comprenderse como un proceso de reordenamiento de la potestad punitiva y de la racionalidad de intervención del sistema penal (Blandon, 2022).

- (2) En su dimensión técnico-jurídica, consiste en la modificación formal del ordenamiento penal mediante leyes de reforma o adición que alteran el “inventario” de delitos y/o la severidad del castigo, incluyendo marcos punitivos y técnicas de agravación (Peñas Felizzola, 2023).
- (3) En su dimensión funcional, se expresa como ampliación de conductas típicas o incremento de penas orientados a adecuar la respuesta penal a riesgos o realidades que el legislador incorpora al ámbito punitivo (Castaño, 2025).

En consecuencia, para efectos operativos de este estudio, “reforma penal” se asumirá como el conjunto de modificaciones normativas introducidas en el período 2020–2025 que alteran el tipo penal, las agravantes y/o el régimen de sanción aplicables a la violación (y específicamente a la violación de menores de 14 años), y cuyo interés analítico radica en examinar cómo esas modificaciones se traducen en decisiones y resultados procesales dentro de los expedientes (acusación, prueba, calificación jurídica y sentencia), de modo que la reforma sea tratada simultáneamente como proceso normativo y como resultado jurídico-práctico en el funcionamiento real del sistema de justicia.

Persecución penal

En términos generales, la persecución penal alude a la actividad estatal orientada a comprobar la comisión de un hecho delictivo e identificar a sus responsables, con miras al eventual ejercicio de la acción penal y a la respuesta jurisdiccional correspondiente. En esta línea, el Diccionario panhispánico del español jurídico la describe como una acción dirigida a la verificación del delito y a la determinación de los responsables por parte de la autoridad competente (Real Academia Española, 2025).

En el ordenamiento procesal penal nicaragüense, la persecución penal se comprende

como un conjunto articulado de actuaciones que se desarrollan bajo el principio acusatorio, en el que las funciones de investigar y acusar se diferencian de la función jurisdiccional: el juez no asume tareas de investigación o acusación, sino que conoce y decide conforme al procedimiento. (Asamblea Nacional, 2007).

En el marco del principio acusatorio, el Ministerio Público se ubica como el órgano central de la persecución penal, en tanto tiene el deber de ejercer la acción penal pública cuando resulte procedente. Sin embargo, el propio Código Procesal Penal reconoce que esa regla admite excepciones estrictamente regladas, al permitir que el fiscal prescinda total o parcialmente de la persecución, o bien la limite a determinadas infracciones o a algunas de las personas que intervinieron en el hecho, conforme al régimen de oportunidad. (Asamblea Nacional, 2007).

Esta facultad no supone una renuncia discrecional, sino una herramienta jurídica de racionalización procesal orientada a priorizar los cursos de acción penal con mayor relevancia, siempre dentro de los supuestos taxativamente previstos por la ley.

En concreto, el artículo 59 del Código Penal: habilita la prescindencia o limitación de la persecución penal en tres escenarios:

(a) cuando la participación del imputado sea menor y su colaboración sea eficaz y esencial para esclarecer hechos o evitar la continuación de delitos, permitiendo focalizar la persecución en responsables principales o hechos más graves;

(b) cuando el propio imputado haya sufrido un daño físico o moral grave que haga desproporcionada la imposición de pena, o cuando concurren supuestos que autoricen prescindir de ella; y

(c) cuando la pena esperable por el hecho del que se prescinde carezca de importancia frente a otra ya impuesta o previsiblemente imponible, incluso en procesos tramitados en el extranjero, supuesto en el que la norma contempla implicaciones como la posibilidad de

prescindir de la extradición activa o conceder la pasiva (Asamblea Nacional, 2007)

En suma, el precepto confirma que la persecución penal es la regla, pero admite modulaciones legales que equilibran eficacia, proporcionalidad y priorización institucional, sin desnaturalizar la obligación del Estado de investigar y perseguir los delitos cuando corresponda.

Con base en lo anterior, en conclusión, la persecución penal puede definirse, como la función estatal, estructurada bajo el principio acusatorio, mediante la cual los órganos competentes (principalmente el Ministerio Público con apoyo de la Policía) despliegan actuaciones ordenadas para verificar el hecho delictivo, identificar responsables y sustentar el ejercicio de la acción penal hasta provocar una respuesta jurisdiccional, admitiendo únicamente las modulaciones que la ley autoriza por criterios de oportunidad en supuestos taxativos.

Principio acusatorio

En el plano conceptual, el principio acusatorio se concreta en la exigencia de que la acusación sea formulada por una parte distinta del órgano jurisdiccional y en que el juez, al resolver, se mantenga dentro de los términos fácticos y jurídicos delimitados por la acusación (y por los aportes de la defensa), lo que preserva la imparcialidad judicial y asegura que el debate se produzca bajo contradicción. Esta idea expresa, en términos clásicos, que no hay juez sin parte acusadora (*nemo iudex sine actore*), como presupuesto de un proceso penal válido. (Real Academia Española, 2025).

En el derecho procesal penal nicaragüense, el principio acusatorio está positivizado como una regla de separación funcional: el ejercicio de la acción penal es distinto del ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que los jueces no pueden investigar, perseguir ni acusar delitos; su rol es conocer y decidir conforme al procedimiento. En coherencia con ello, el Código dispone que no existirá proceso penal por delito sin acusación presentada por el Ministerio Público, el acusador particular o el querellante, en los casos y formas previstos en la ley (ASAMBLEA

NACIONAL , 2001).

Desde una lectura analítica, estas dos dimensiones (conceptual y normativa) permiten sostener que el principio acusatorio no es solo una “técnica procesal”, sino un criterio estructurante del proceso: ordena quién introduce el caso al sistema (acusación), delimita el objeto del juicio (hechos y calificación) y garantiza que la decisión judicial se adopte sobre una base debatida por las partes, evitando que el tribunal sustituya la función de acusar o amplíe el marco del proceso sin las garantías correspondientes. (Real Academia Española, 2025).

El principio acusatorio se asumirá como la regla que hace observable la persecución penal en el expediente:

- (i) Existencia y contenido de la acusación (hechos, calificación, pretensión),
- (ii) Delimitación del debate probatorio conforme a esa acusación y
- (iii) Resolución judicial motivada dentro de ese marco, con el juez actuando como tercero decisor y no como investigador o acusador. Esta definición es útil para analizar, caso por caso, cómo se construye y sostiene la imputación en delitos de violación y qué elementos probatorios soportan la decisión final.

Principio de legalidad

El principio de legalidad expresa la sujeción de los poderes públicos al derecho y a la ley; en su dimensión penal, se traduce en la regla conforme a la cual no puede imponerse castigo por una acción u omisión que no esté previamente prevista como delito en una ley (nullum crimen sine lege). Esta formulación cumple una función de garantía: delimita el alcance del ius puniendi y aporta previsibilidad a la intervención penal, evitando sanciones sin base normativa previa (Real Academia Española, 2025).

En el derecho penal nicaragüense, esta garantía aparece positivizada de forma expresa

en el Código Penal (Ley 641): el artículo 1 establece:

Ninguna persona podrá ser condenada por una acción u omisión que no esté prevista como delito o falta por ley penal anterior a su realización. Las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias sólo podrán aplicarse cuando concurran los presupuestos establecidos previamente por la ley.

No será sancionado ningún delito o falta con pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que no se encuentre prevista por la ley anterior a su realización.

No se podrán imponer, bajo ningún motivo o circunstancia, penas o consecuencias accesorias indeterminadas.

Las leyes penales, en tanto fundamenten o agraven la responsabilidad penal, no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

Por ningún motivo la Administración Pública podrá imponer medidas o sanciones que impliquen privación de libertad.

Estas reglas muestran que la legalidad penal no es solo una “exigencia formal”, sino un criterio de control material sobre tres momentos decisivos del sistema:

- (1) la tipificación (qué conductas pueden considerarse delito),
- (2) la imputación (cómo se califica jurídicamente un hecho concreto dentro de los márgenes del tipo penal), y
- (3) la consecuencia jurídica (qué penas o medidas pueden imponerse y bajo qué presupuestos).

En la práctica, esto significa que una persecución penal legítima debe sostenerse en una relación clara entre hechos y norma: el Ministerio Público y el juez están obligados a moverse

dentro de un marco previamente definido por la ley, evitando construir reproches “por analogía” o agravar consecuencias con base en interpretaciones extensivas no autorizadas. Por ello, la legalidad opera como un estándar de racionalidad jurídica: exige que el razonamiento penal sea demostrable, fundado y compatible con el texto legal aplicable al momento de los hechos.

Etapas investigativas

En el proceso penal nicaragüense de orientación acusatoria, la etapa investigativa puede entenderse como el conjunto de actuaciones de indagación y aseguramiento de información dirigidas a esclarecer el hecho presuntamente delictivo, identificar a sus posibles intervinientes y reunir elementos que permitan decidir racionalmente si corresponde formular acusación o, en su caso, descartar la persecución. Aunque formalmente “no existe” proceso sin acusación, esta fase posee relevancia procesal porque la Policía Nacional y el Ministerio Público despliegan actos que pueden incidir en derechos fundamentales y que sirven de soporte a la pretensión punitiva ulterior (Blandón V. H., 2021).

Desde una perspectiva dogmática compartida en los modelos acusatorios latinoamericanos, esta fase se justifica por su función de filtro y preparación: debe reunir elementos de cargo y de descargo, evitando juicios innecesarios y permitiendo que, de llegar el caso a sede jurisdiccional, la imputación tenga sustento verificable; en esa lógica, la investigación está orientada a sostener o desestimar la acusación, y no únicamente a construir una hipótesis incriminatoria. (Zuñiga, 2020).

Conectando ambas posturas, puede afirmarse que la etapa investigativa opera como un puente entre la noticia criminis y el proceso judicial, con dos finalidades complementarias:

- (1) esclarecimiento (qué ocurrió, cómo ocurrió, quiénes intervinieron) y
- (2) decisión (si existe base suficiente para acusar o si corresponde descartar o limitar la persecución).

En conclusión, la etapa investigativa puede definirse de forma operativa como el conjunto de actuaciones coordinadas entre Policía y Ministerio Público dirigidas a producir información y evidencia con valor jurídico, suficiente para fundamentar una acusación o, en su caso, justificar razonablemente su no formulación.

Interés superior del niño

En términos jurídico-dogmáticos, el interés superior del niño funciona como un estándar de prioridad que obliga a que, en toda decisión o actuación que afecte a niñas, niños y adolescentes, su bienestar y desarrollo integral sean valorados y considerados de manera primordial. En esa línea, el Diccionario panhispánico del español jurídico lo entiende como el derecho del menor a que su interés sea ponderado como primordial en las acciones y decisiones que le conciernen, y, además, como un principio interpretativo que hace primar dicho interés frente a otros intereses legítimos concurrentes (Real Academia Española, 2025).

Este contenido se articula con el marco internacional: la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en todas las medidas que adopten instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, “una consideración primordial” debe ser el interés superior del niño. En consecuencia, el principio no se reduce a una declaración programática, sino que orienta la actuación estatal y la justificación de decisiones, particularmente cuando se trata de contextos de riesgo y violencia. (Naciones Unidas, 1989). En el mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha desarrollado este principio como un criterio con proyección práctica para evaluar, motivar y revisar decisiones que impactan a niñas y niños, reforzando su carácter operativo en procedimientos administrativos y judiciales.

En el plano interno, el Código de la Niñez y la Adolescencia recoge el principio como pauta obligatoria: dispone que, en todas las medidas que afecten a niñas, niños y adolescentes y en la interpretación y aplicación del propio Código, debe tomarse como principio primordial el

interés superior; y lo define como “todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural y social”, en consonancia con la evolución de sus facultades y en el máximo grado posible. (ASAMBLEA NACIONAL, 1998).

Aplicado al ámbito penal especialmente en delitos sexuales el interés superior del niño opera como parámetro de equilibrio entre la eficacia procesal y la protección de derechos: orienta la adopción de medidas que reduzcan riesgos de revictimización, aseguren condiciones adecuadas para la participación y la escucha, y preserven la dignidad de la víctima menor de edad.

El interés superior del niño se asume como un principio transversal que guía la interpretación y valoración de actuaciones institucionales en casos de violación contra menores de 14 años: exige que la respuesta penal (investigación, prueba, medidas de protección y decisión judicial) sea analizada conforme a su capacidad real de resguardar el desarrollo integral, la dignidad y los derechos de la víctima, con motivación suficiente y con prioridad frente a consideraciones accesorias. (ASAMBLEA NACIONAL, 1998).

Revictimización

En el ámbito penal y de protección integral, la revictimización frecuentemente tratada como victimización secundaria alude al daño adicional que puede experimentar la víctima después del hecho delictivo, como consecuencia de respuestas institucionales inadecuadas o de interacciones que no están centradas en sus necesidades. En términos conceptuales, se trata de una forma de violencia institucional asociada a la “nula o inadecuada atención” que recibe la víctima al entrar en contacto con el sistema de justicia, con potenciales efectos psicológicos, sociales, judiciales y/o económicos (Organización de los Estados Americanos, 2023)

Esta comprensión coincide con enfoques recientes que describen la victimización secundaria como un fenómeno que puede resultar incluso “más negativa que la victimización

inicial” cuando incrementa el impacto del daño, especialmente por malas prácticas de atención en el sistema penal y redes de salud y protección. (UNICEF & Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile, 2024).

En Nicaragua, el Protocolo de Atención Integral para NNA víctimas de violencia sexual incorpora expresamente el principio de no revictimización, orientando a las instituciones a desplegar medidas preventivas para evitar “reiteraciones innecesarias” y prácticas que provoquen una experiencia traumática profunda durante el proceso penal (Estado de Nicaragua, 2020),

La revictimización (también denominada victimización secundaria) debe comprenderse, como un problema que trasciende lo psicológico y se ubica en el plano jurídico e institucional: no se trata únicamente del daño derivado del delito, sino del daño adicional que puede producirse cuando el sistema de justicia y la red de protección responden de forma inadecuada a las necesidades de la víctima.

En el caso nicaragüense, esta comprensión tiene un anclaje normativo y operativo: el Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual incorpora expresamente el principio de no revictimización, orientando a las instituciones a desplegar medidas preventivas para evitar prácticas que profundicen el trauma, especialmente aquellas que implican “reiteraciones innecesarias” durante la ruta penal y de atención (Estado de Nicaragua, 2020)

1-Identificar las reformas penales implementadas en Nicaragua entre 2020 y 2025 relacionadas con la protección de menores.

El objetivo de identificar las reformas penales implementadas en Nicaragua entre 2020 y 2025 permite analizar de manera integral los cambios normativos orientados a fortalecer la protección de las menores víctimas del delito de violación. Durante este período, el legislador

nicaragüense introdujo ajustes sustanciales en el Código Penal y en leyes complementarias, con el fin de endurecer las sanciones, ampliar las circunstancias agravantes y garantizar un tratamiento más riguroso frente a los agresores sexuales. Estas reformas buscan no solo incrementar la respuesta punitiva del Estado, sino también asegurar que los procesos judiciales incorporen un enfoque de protección integral de la niñez, reforzando mecanismos de prevención, persecución y sanción del delito de violación contra menores de edad...ya que en los últimos años en nuestro país este tipo de delito ha incrementado en contra de la niñez y adolescencia y cada vez con más saña.

2-Examinar cómo se han aplicado estas reformas en los procesos judiciales por

violación a menores de 14 años en Managua. Con este objetivo comprenderemos el grado de efectividad y coherencia con que estas disposiciones legales se han incorporado en la práctica judicial. Este análisis resulta esencial para identificar si los cambios normativos implementados entre 2020 y 2025 han fortalecido la protección de las víctimas, agilizado los procedimientos y mejorado la respuesta institucional frente a un delito de alta gravedad y vulnerabilidad. Asimismo, posibilita evaluar si los operadores de justicia están aplicando adecuadamente las nuevas directrices legales, garantizando un abordaje sensible, especializado y orientado a la restitución de derechos de la niñez afectada.

3-Evaluar los resultados y efectividad de las reformas penales en la persecución de este delito.

Este análisis resulta fundamental para establecer si las reformas han tenido un impacto real en la reducción de la impunidad, la mejora de los mecanismos de protección a las víctimas y la agilización de los procesos judiciales. Asimismo, posibilita identificar avances, limitaciones y desafíos persistentes dentro de la actuación institucional, lo que contribuye a valorar la

pertinencia de continuar ajustando las políticas penales dirigidas a la prevención y persecución de la violencia sexual contra la niñez.

7. Perspectiva teórica

7.1 Estado del arte

La violencia sexual contra personas menores de edad se reconoce en la literatura contemporánea como un fenómeno de alta lesividad, con impacto directo en la integridad psíquica, el desarrollo personal y las condiciones de acceso efectivo a la justicia. En el ámbito regional, UNICEF ha señalado que la violencia contra niñas, niños y adolescentes es un problema extendido y con manifestaciones severas, lo que exige respuestas estatales no únicamente sancionatorias, sino también preventivas, protectoras y reparatoras, con especial atención a rutas de denuncia, atención especializada y mecanismos para evitar victimización secundaria. (UNICEF., 2021)

En Nicaragua, el acervo empírico institucional disponible sitúa al Instituto de Medicina Legal (IML) como una fuente clave para comprender la magnitud y características del fenómeno, en tanto sus anuarios y estudios especializados sistematizan peritaciones asociadas a violencia sexual y afectaciones psíquicas.

En el plano empírico, los registros del Instituto de Medicina Legal (IML) evidencian que los delitos de violencia sexual afectan de forma desproporcionada a la población menor de edad. “El Anuario 2021 del IML reporta 4,803 peritaciones médico-legales por violencia sexual, de las cuales 3,943 alrededor del 82 % corresponden a niñas, niños y adolescentes de hasta 17 años” (Instituto de Medicina Legal, 2021)

Ahora bien, el valor analítico de las cifras médico-legales aumenta cuando se articulan con los hallazgos sobre daño psíquico y necesidades terapéuticas, porque ello incide tanto en la

reparación como en la calidad de la prueba y en el riesgo de revictimización. En un trabajo académico que retoma resultados institucionales del IML, se reporta que en 2021 se realizaron 18,225 peritaciones por lesiones psíquicas, de las cuales 25.1% se vincularon a violencia sexual, y dentro de ese grupo 32.4% requirió tratamiento psicoterapéutico; adicionalmente, se menciona que un estudio médico-legal en Managua (2018–2021) concluyó que la violencia sexual provocó daño psíquico en 43% de las víctimas evaluadas, ameritando atención especializada (Blandón V. M., 2023).

Desde la perspectiva de gestión institucional de la respuesta, la literatura y evaluaciones recientes subrayan la importancia de fortalecer capacidades intersectoriales para la atención de víctimas menores de edad y la coordinación entre operadores. En Nicaragua, una evaluación de programa país de UNFPA da cuenta de procesos de fortalecimiento de capacidades vinculados a la aplicación de un Protocolo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, incluyendo capacitación a personal de instituciones públicas relacionadas (entre otras, Ministerio Público, Policía Nacional e IML), así como formación especializada para el abordaje del trauma complejo y del abuso sexual. (Naciones Unidas, 2023)

Estos datos muestran que la violencia sexual no solo implica una afectación a la libertad e indemnidad sexual, sino también un impacto psicológico significativo que debe ser considerado en el ámbito penal y en las medidas de reparación integral.

De forma complementaria, el informe Violencia sexual en niñas, niños y adolescentes con enfoque médico legal, sede Managua 2018-2021, elaborado por el Instituto de Medicina Legal, concluye que la violencia sexual produjo daño psíquico en aproximadamente el 43 % de las víctimas valoradas, lo que hizo necesaria la remisión a servicios especializados de salud mental. Este tipo de estudios técnicos refuerza la importancia de la prueba pericial médico-legal en los procesos penales por delitos sexuales y aporta insumos objetivos para la adopción de decisiones judiciales sobre responsabilidad penal y reparación del daño. (Istituto de Medicina Legal, 2021)

Además, en 2022 la Dirección General de Comunicación del Poder Judicial informó que el Instituto de Medicina Legal presentó dos estudios especializados: «Violencia sexual en niñas, niños y adolescentes con enfoque médico legal, sede Managua 2018-2021» y «El castigo físico y trato humillante como método de crianza, Nicaragua, 2020». Ambos trabajos analizan, desde una perspectiva médico-legal, la frecuencia, características y consecuencias de la violencia sexual y del castigo físico como formas de maltrato hacia la niñez, proporcionando evidencia empírica actualizada para la formulación de criterios técnicos y jurídicos sobre protección de niñas, niños y adolescentes. (Nicaragua D. G., 2022)

Considerando la naturaleza clandestina del delito de violación, se asume que la eficacia de la persecución penal depende estructuralmente de la calidad y oportunidad de la prueba pericial y científica (dictámenes médico-legales y valoraciones psicológicas). Se presupone que, aun existiendo penas severas como la prisión perpetua, el éxito de la acción penal está determinado por la capacidad del sistema para recolectar, preservar y valorar la evidencia sin revictimizar al menor, superando las limitaciones que impone la ausencia frecuente de testigos directos.

En ese marco, la literatura aplicada en justicia penal insiste en que el rendimiento del sistema no depende únicamente del tipo penal o del marco de penas, sino del itinerario probatorio y del trato institucional a la víctima menor de edad. Una línea de investigación psicojurídica ha advertido que entrevistas reiteradas, prácticas no especializadas o tiempos procesales prolongados pueden intensificar la victimización secundaria, afectando la coherencia del testimonio y, con ello, la calidad de la prueba disponible para sostener una imputación (BIBIANA CARVAJAL FRANCO, 2020).

En Nicaragua, la necesidad de respuestas integrales y protocolos especializados ha sido recogida en instrumentos interinstitucionales impulsados desde 2020. En particular, UNICEF informó la presentación conjunta con la Corte Suprema de Justicia de protocolos orientados a

estandarizar la actuación judicial y fortalecer la atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, incluyendo la articulación entre operadores del sistema y la valoración médico-legal (UNICEF, 2020).

De forma complementaria, el Estado aprobó normativamente un “Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual”, lo que refuerza la lectura de que el componente de protección y atención especializada se integra como presupuesto funcional del acceso a la justicia en este tipo de delitos (Estado de Nicaragua, 2020).

Ahora bien, para dimensionar el fenómeno y situar el problema de investigación con evidencia verificable, es pertinente incorporar fuentes que reportan datos institucionales recientes. El informe sobre Nicaragua de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos registra, con base en reportes del Instituto de Medicina Legal, un aumento de casos de violencia sexual de 4,803 en 2021 a 5,049 en 2022, incluyendo desagregaciones por sexo y edad en el propio reporte (OACNUDH, 2023).

En la misma línea, investigaciones y comunicaciones institucionales ubican al Instituto de Medicina Legal como actor técnico central para la persecución penal, por su función de producción de prueba pericial y su vínculo con la determinación de afectaciones físicas y psíquicas. En 2022 se reportó la presentación de estudios con enfoque médico-legal sobre violencia sexual en niñas, niños y adolescentes en sede Managua (Dirección General de Comunicación, 2022),

La literatura académica reciente disponible en repositorios universitarios nicaragüenses también contribuye a precisar perfiles de afectación y necesidades de atención derivadas de hechos de violencia sexual atendidos en Managua. Por ejemplo, un trabajo en el repositorio de UNIDES (2024) recoge y discute evidencia clínica sobre adolescentes embarazadas víctimas de violencia sexual atendidas en el Instituto de Medicina Legal, sede Managua, durante 2020–2021,

con diseño descriptivo y muestreo no probabilístico, documentando el valor analítico de los expedientes completos y la relevancia de identificar lesiones y repercusiones clínicas para orientar la intervención (Aguirre Gamez, 2024).

Asimismo, desde una perspectiva de calidad de la prueba, estudios recientes sobre informes psicológicos forenses en contextos de abuso sexual infantil advierten que la calidad técnica y la consistencia argumentativa de estos productos periciales influyen en la valoración judicial, especialmente cuando el testimonio es el eje de la imputación. En 2025 se ha enfatizado la importancia de estándares metodológicos y criterios de calidad en la elaboración de informes psicológicos forenses, dada su incidencia en decisiones dentro del proceso penal (Arellano Gutiérrez, 2025)

Desde una perspectiva cualitativa, se asume que el expediente judicial (resguardado en el Archivo Fenecido) constituye la unidad de análisis idónea para comprender la realidad operativa del sistema. Se parte del supuesto de que el análisis detallado de los autos, audiencias y sentencias permite identificar los nudos críticos del proceso (tiempos de respuesta, argumentación judicial y aplicación de atenuantes o agravantes), revelando dinámicas institucionales que las estadísticas generales no logran visibilizar.

La presente investigación se sustenta, como eje en el principio del Interés Superior del Niño, entendido como el mandato de priorizar “todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural [y] social” (ASAMBLEA NACIONAL, 1998). En el plano internacional, esta directriz se refuerza al exigir que, en “todas las medidas concernientes a los niños”, el interés superior sea “una consideración primordial” (ONU, 1989). Desde esta perspectiva, el sentido último de las reformas penales aplicables a la violencia sexual contra menores de 14 años no se agota en el incremento punitivo, sino que se proyecta hacia la tutela judicial efectiva y la protección reforzada de la víctima durante todo el itinerario de justicia, incluyendo su trato digno y la adopción de medidas de resguardo (ASAMBLEA NACIONAL, 2025)

En consecuencia, la eficacia de las reformas penales (2020–2025) en clave cualitativa debe valorarse no solo por el resultado sancionatorio, sino por la capacidad institucional de asegurar un proceso que evite daños adicionales y garantice condiciones adecuadas de participación de la niñez víctima. En esta línea, se ha documentado que los niños víctimas o testigos enfrentan barreras relevantes para acceder a justicia y, cuando carecen de protección, asistencia y apoyo antes, durante y después del proceso, se incrementa el riesgo de afectaciones emocionales y se compromete la calidad misma de la investigación y el acceso a remedios efectivos (UNICEF, 2025).

Complementariamente, las directrices de Naciones Unidas advierten que la participación en el proceso penal puede generar “hardship and trauma” si no se establecen salvaguardas especiales acordes a la edad y necesidades del niño (ECOSOC, 2005)

Bajo este marco, cobra sentido metodológico afirmar que una persecución penal “eficaz” en casos de violencia sexual contra menores exige estándares de trato y protección compatibles con la dignidad del niño. La Organización Mundial de la Salud define el maltrato infantil como un fenómeno que incluye el abuso sexual y que puede producir daño “a la... dignidad” del menor, lo que refuerza la necesidad de que el sistema de justicia opere con criterios de minimización del daño y enfoque protector (OMS, 2024)

Ahora bien, para evitar una lectura meramente descriptiva del ciclo reformista, resulta pertinente ubicar con precisión normativa la Ley No. 1058 dentro del conjunto de reformas penales del período. Esta ley, aprobada el 20 de enero de 2021 y publicada en La Gaceta No. 16 del 25 de enero de 2021, reforma y adiciona el Código Penal (Ley No. 641) y reforma la Ley No. 779, incorporando la prisión perpetua revisable como pena principal y como pena privativa de libertad (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua., 2021).

En términos sistemáticos, los aspectos relevantes de la Ley No. 1058 pueden sintetizarse así (manteniendo fidelidad al texto legal):

Introducción normativa de la prisión perpetua revisable: se incorpora en la clasificación de penas y como pena privativa de libertad (Asamblea Nacional, 2021, art. 1, reformas a los arts. 47, 49 y 51 del Código Penal).

Definición legal de la pena: se caracteriza como privación de libertad por tiempo indeterminado, sujeta a revisión conforme el art. 96 bis (Asamblea Nacional, 2021, art. 2, adición del art. 52 bis al Código Penal).

Reglas de revisión y libertad condicional: se prevé revisión judicial para valorar libertad condicional tras 30 años de prisión efectiva, condicionada a buena conducta y pronóstico individualizado y favorable de reinserción, con período de prueba de 5 a 10 años, y posibilidad de revocación (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua., 2021) , art. 2, adición del art. 96 bis al Código Penal).

Supuestos de aplicación en delitos gravísimos: se establece prisión perpetua revisable para el asesinato agravado cuando concurra alguna de las circunstancias listadas (por ejemplo, asfixia/incendio/explosión/veneno; mutilación o descuartizamiento; comisión en presencia de niño, niña o adolescente; víctima niño, niña o adolescente; especial vulnerabilidad; y, de forma expresamente prevista, cuando el hecho sea cometido “después de una violación”, entre otras) (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua., 2021), art. 1, reforma al art. 140 bis del Código Penal).

Efectos sobre prescripción: se dispone que la acción penal y la pena no prescriben cuando se trate de delitos con prisión perpetua revisable (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua., 2021), 2021, art. 1, reformas a los arts. 131 y 133 del Código Penal).

Reforma conexas a la Ley 779: se reforma el tipo de femicidio para habilitar prisión perpetua revisable en supuestos específicos, conforme remisiones y concurrencia de circunstancias (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua., 2021), art. 3, reforma del art. 9 de la Ley 779).

Finalmente, esta caracterización permite delimitar con mayor rigor el análisis: aunque la Ley No. 1058 fortalece el componente sancionatorio para determinados supuestos gravísimos (incluyendo previsiones vinculadas a violencia sexual como circunstancia asociada al asesinato agravado), la eficacia en la persecución del delito de violación contra menores de 14 años en Managua deberá examinarse, en nuestro diseño analítico, también desde cómo se investiga, protege y acompaña a la víctima en la ruta institucional, atendiendo a estándares de interés superior, protección y no revictimización.

A continuación, se identifican estudios que aportan una comprensión más amplia y contextualizada de la violencia sexual contra menores de 14 años, tanto en sus dimensiones jurídico-penales como socio institucionales, entre los cuales destacan los siguientes:

(Montero Zendejas, 2018) **Prisión perpetua revisable: El caso colombiano desde la perspectiva constitucional**

Se trata de un artículo de investigación que examina la prisión perpetua revisable desde un enfoque constitucional, con apoyatura en derecho comparado y análisis jurisprudencial; en particular, revisa antecedentes doctrinales, experiencias comparadas (p. ej., Inglaterra, España, China y Estados Unidos) y decisiones de tribunales internacionales y cortes nacionales, para finalmente valorar el tratamiento constitucional del tema en Colombia.

Los autores examinan los antecedentes doctrinales y la evolución histórica de las penas perpetuas y, a partir de ahí, contrastan cómo se regula o limita la prisión perpetua en distintos ordenamientos. En ese recorrido comparado, identifican que existen modelos que prohíben

constitucionalmente la pena, otros que la admiten bajo condiciones de revisión y acceso a libertad condicional, y otros que permiten formas indefinidas en delitos graves. Esta caracterización comparada aparece descrita con ejemplos de países y modelos regulatorios

En cuanto a su tipo y estrategia metodológica, el propio estudio declara una metodología de doble perspectiva: analítica y comparativa. La primera se caracteriza por un abordaje razonado, cualitativo y descriptivo, sustentado en una amplia revisión bibliográfica sobre autores, desarrollo histórico y contexto del instituto, con el propósito de precisar alcances y límites; la segunda se orienta a contrastar sistemáticamente la evolución doctrinal de la prisión perpetua en diversos países (Europa y América) y a verificar su hipótesis de análisis vinculada a la justicia penal como ultima ratio. Además, el texto contextualiza que ciertos delitos incluidos los delitos contra la integridad sexual de menores de edad suelen tener incidencia en la agenda punitiva a partir de dinámicas sociales y mediáticas, lo cual es útil para comprender por qué algunas reformas penales tienden a privilegiar el endurecimiento sancionatorio.

(CEPAL & UNICEF, 2020) – Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19

Investigación elaborada regionalmente por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), UNICEF y la Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, el fenómeno de la violencia contra niñas, niños y adolescentes durante la pandemia se analiza como un problema multicausal en el que se desequilibran los factores de riesgo y los factores de protección, con atención específica a la violencia sexual y a los entornos de ocurrencia (hogar, instituciones y espacio digital). El informe indica expresamente que la información usada estuvo disponible hasta el 31 de agosto de 2020, lo que permite situarlo como un insumo empírico-contextual para comprender el punto de partida del periodo 2020–2025 en la región.

En cuanto a tipo de investigación, se trata de un informe técnico regional basado en revisión y síntesis documental de fuentes secundarias (estadísticas disponibles, registros administrativos y literatura especializada), más que de un estudio de campo con muestra de participantes. Su aporte central consiste en ordenar el análisis en torno a mecanismos explicativos que incrementan la exposición a violencia sexual y, simultáneamente, reducen la detección institucional:

- (i) La reducción o cierre de espacios habituales de detección como escuelas y centros de salud.
- (ii) El incremento de la conectividad y del tiempo en línea, escenario que amplía oportunidades de captación y explotación.

Un hallazgo especialmente útil es la advertencia metodológica sobre el subregistro: el informe subraya que los registros administrativos suelen ser imprecisos para dimensionar magnitud, pues reflejan los casos conocidos y pueden estar afectados por la caída de la capacidad de detección cuando los niños no asisten a la escuela o disminuye el contacto con servicios. En esa lógica, la aparente reducción de denuncias no necesariamente implica menos hechos, sino menor visibilización institucional (CEPAL & UNICEF, 2020)

Asimismo, el documento vincula el aumento de vulnerabilidad con el deterioro socioeconómico: proyecta incrementos relevantes de pobreza y pobreza extrema en 2020 en América Latina, y advierte que ello se relaciona con mayores tensiones familiares, hacinamiento y reducción de protecciones materiales, elementos que pueden elevar riesgos de violencia, incluida la sexual. Este marco es pertinente porque desplaza el análisis exclusivamente punitivo y permite interpretar la persecución penal en clave de condiciones de detectabilidad, acceso a servicios y rutas efectivas de denuncia, dimensiones que inciden en la eficacia real de cualquier reforma penal.

(UNICEF., 2021) – Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe (2015–2021)

El informe Violence against children in Latin America and the Caribbean 2015–2021: A systematic review (Executive summary), comisionado por UNICEF LACRO y preparado por The University of Edinburgh, con autoría principal de Deborah Fry, Karina Padilla, Amanda Germanio, Mengyao Lu, Srividya Ivatury y Stefania Vindrola, publicado en octubre de 2021.

Este producto corresponde a un informe técnico-científico basado en una revisión sistemática y un enfoque de métodos mixtos: además del componente de revisión sistemática, integra análisis secundario de bases de datos regionales (GSHS, MICS, DHS/RHS, TERCE y VACS) y entrevistas a informantes clave para comprender variaciones y tendencias en las últimas dos décadas.

El informe busca comprender naturaleza, magnitud y consecuencias de la violencia contra niñas, niños y adolescentes (VAC) en América Latina y el Caribe, así como identificar conductores/riesgos y factores protectores, y sintetizar la evidencia sobre intervenciones evaluadas desde la adopción de los ODS (2015–2021). El documento delimita el universo de estudios incluidos a publicaciones con datos primarios en 2015–2021 y reporta la identificación de 262 estudios (con superposiciones entre categorías: prevalencia, conductores, consecuencias e intervenciones), lo cual muestra una base empírica amplia y replicable.

Resultados principales (hallazgos). En el apartado de magnitud, el informe concluye que la violencia contra la niñez es generalizada en la región, aunque con variaciones por tipo y contexto (hogar, escuela, comunidad y espacios en línea). A partir de estudios comparables, reporta medianas regionales aproximadas de: violencia física (31%), violencia sexual (14%), violencia emocional (13%) y bullying escolar (26%); además, al observar agresión psicológica

asociada al castigo físico, reporta una mediana mucho mayor (54%). Un hallazgo metodológico clave es que la violencia sexual aparece submedida en encuestas regionales: muchos países no cuentan con datos recientes, lo cual obliga a leer con cautela cualquier interpretación exclusivamente estadística.

En cuanto a patrones etarios y de género, el informe identifica que existen diferencias por etapa del desarrollo: por ejemplo, destaca la adolescencia tardía como periodo crítico para violencia sexual (especialmente en niñas) y el papel de factores contextuales en el riesgo; asimismo, señala que las niñas reportan con mayor frecuencia experiencias de violencia sexual y que, en ciertos estudios tipo VACS, los perpetradores del primer incidente suelen ser niños/jóvenes y varones, lo cual complejiza los escenarios de investigación y prevención (Fry et al., 2021). También subraya la presencia de poli victimización, señalando que en los estudios que la midieron se ubica aproximadamente entre una cuarta y una tercera parte de la niñez/adolescencia, con un espectro de victimización más amplio en niñas.

Sobre conductores de la violencia, el informe propone un marco socio ecológico en el que los factores estructurales e institucionales más mencionados en la literatura post-2015 incluyen: normas sociales y de género negativas (machismo), desigualdades socioeconómicas, contextos de violencia/inseguridad, migración y desplazamiento, crisis humanitarias y debilidad de sistemas de protección infantil, entre otros; y enfatiza que ninguna variable aislada explica por sí sola el fenómeno, sino su combinación.

En el eje de consecuencias, el informe resume evidencia consistente sobre impactos en salud física y mental, conducta, educación y efectos sociales. En particular, destaca la carga de salud mental (incluyendo ideación o intentos suicidas asociados a experiencias de violencia y bullying) y deterioro de resultados educativos en distintos contextos.

Finalmente, sobre estrategias e intervenciones, el informe vincula la evidencia regional con el marco INSPIRE y reporta que, desde 2015, identificó 60 estudios de intervenciones evaluadas en ALC. Señala una base empírica relativamente más sólida para: programas de apoyo a la crianza, transferencias monetarias y educación/habilidades para la vida; mientras que reconoce debilidades en evaluaciones sobre “entornos seguros”, revisiones legislativas actualizadas y, especialmente, evaluaciones de servicios de respuesta y apoyo a nivel de sistema.

Estudios Internacionales.

(Human Rights Watch, 2025)– **“Forzadas a renunciar a sus sueños: violencia sexual contra niñas en Guatemala”**

publicado por Human Rights Watch el 18 de febrero de 2025. Se trata de un informe de investigación aplicada en derechos humanos, investigado y redactado por Cristina Quijano Carrasco y Stephanie Lustig, adscritas a la División de Derechos de la Mujer de la organización.

Respecto del diseño y procedimiento de investigación, el informe se apoya en un enfoque predominantemente cualitativo con triangulación de fuentes: entrevistas a profundidad (enero 2023–diciembre 2024), análisis de datos gubernamentales y revisión de fuentes secundarias. La investigación se realizó en Huehuetenango, Cobán y Ciudad de Guatemala para observar el fenómeno en distintos contextos socioeconómicos y étnicos, y se documenta la realización de 72 entrevistas (31 a organizaciones de sociedad civil y 41 a funcionariado de diversas entidades vinculadas a salud, protección, justicia y peritaje).

Asimismo, el informe explicita un resguardo ético relevante: para reducir el riesgo de re-traumatización, no entrevistó directamente a niñas sobrevivientes ni a familiares, documentando los casos mediante entrevistas con personal experto y acompañantes (salud, fiscalía y asesoría jurídica/psicosocial).

En cuanto a resultados principales, el informe caracteriza la violencia sexual contra niñas como un fenómeno extendido y, a la vez, subraya brechas de información y registro: se reportan discrepancias significativas entre registros de distintas instituciones sobre niñas menores de 14 años embarazadas y/o sobrevivientes de violencia sexual, lo que dificulta el monitoreo y la trazabilidad de los casos, con base en datos citados del RENAP, el documento refiere que entre 2018 y 2024 se registraron 14,696 nacimientos en niñas de 14 años y menores, y que solo en 2024 habrían dado a luz 1,953 niñas de ese grupo etario.

En el eje estrictamente de justicia, el informe sintetiza un desfase entre magnitud del fenómeno y respuesta judicial: consigna 136 autos de procesamiento (enero 2018–septiembre 2023) y 102 condenas (enero 2018–octubre 2023) en casos vinculados a niñas menores de 14 años. Además, identifica obstáculos recurrentes en el itinerario institucional incluyendo demoras, limitaciones de recursos, barreras lingüísticas para niñas indígenas y riesgos de revictimización que inciden en la continuidad de los casos y en la obtención de justicia

(Save the Children, 2025) **Save the Children (2025) – Abusos sexuales a menores y funcionamiento del sistema judicial**

El estudio de Save the Children, basado en el análisis de sentencias judiciales sobre delitos sexuales contra menores en la Comunidad Valenciana (España), tuvo como objetivo examinar el funcionamiento del sistema de justicia frente a la violencia sexual infantil. El diseño fue documental-analítico, con revisión de sentencias como fuente principal; la “muestra” estuvo compuesta por procesos concluidos entre 2019 y 2024.

Se sistematizaron datos sobre duración de los procesos, tipo de delito, relación víctima–agresor y medidas de protección adoptadas. Los resultados muestran que la mayoría de los agresores son personas cercanas a la víctima, los procesos judiciales son prolongados (más del

40 % dura más de tres años) y se utilizan insuficientemente herramientas como la prueba preconstituida, lo que incrementa el riesgo de revictimización.

Este tipo de investigación puede caracterizarse como estudio documental-analítico (revisión sistemática de decisiones judiciales), sustentado en una muestra intencionada de resoluciones del periodo 2023–2024, con el propósito de comparar tendencias con ejercicios previos y observar posibles cambios en la respuesta judicial. En términos cuantitativos de corpus, el informe reporta la revisión de 345 sentencias, equivalentes a 421 casos/víctimas, y señala que el análisis previo del periodo 2023–2024 fue realizado por una Clínica Jurídica universitaria.

Un aspecto particularmente útil del informe en cuanto conecta reformas con prácticas judiciales es que contextualiza cambios normativos recientes en España: tras la Ley Orgánica 10/2022, se elimina la distinción entre “abuso sexual” y “agresión sexual”, pasando a considerarse “agresiones” las conductas contra la libertad sexual sin consentimiento, y el informe precisa el marco penal desde el cual analiza las sentencias.

En cuanto a hallazgos empíricos, el informe perfila a las víctimas y contextos del hecho: indica que el 87.8% de las sentencias analizadas corresponden a casos con una sola víctima, y que en el 82.9% las víctimas son niñas y adolescentes; además, reporta que un 5% presenta algún tipo de discapacidad. Asimismo, sitúa la media de edad de inicio de los abusos en torno a los 12 años y concentra la mayor incidencia entre 10 y 14 años (51.8%), junto con un 22.6% en menores de 10 años. Respecto del perfil del agresor, señala que el 98% de las personas acusadas son hombres y que en 8 de cada 10 casos el agresor es conocido por la víctima. Complementariamente, especifica que el entorno familiar sigue siendo un espacio frecuente (41.8% en 2023–2024), con variaciones respecto a periodos anteriores.

En el componente estrictamente procesal, el informe documenta patrones que suelen asociarse a “eficacia” en términos de oportunidad y resultado judicial. En primer lugar, reporta

duración prolongada: aunque alrededor del 52% de los casos se resuelve en los primeros tres años, un 40.9% se prolonga más allá del tercer año y un 12.1% dura más de cinco años. En segundo lugar, consigna los resultados: en el 83% de los casos analizados hubo condena; de las 56 absoluciones, 33 se debieron a falta de pruebas. Además, identifica la aplicación de medidas complementarias en un 63% de sentencias condenatorias (p. ej., prohibiciones de acercamiento/comunicación, libertad vigilada e inhabilitaciones), y observa brechas en la aplicación de ciertas consecuencias accesorias Finalmente, también registra la presencia de circunstancias modificativas: en 83 sentencias se incorporó alguna atenuante y, dentro de ellas, más de la mitad (50.6%) correspondió a dilaciones indebidas.

(Cataño Agudelo, 2024) **Abuso Sexual de mujeres, niños, niñas y Adolescentes en Comunidades Indígenas: Una revisión de la literatura académica desde la Psicología Jurídica y Forense**

El trabajo de grado de Cataño Agudelo, Roa Mojica y Pasos Gaviria (2024), desarrollado en la Maestría en Psicología Jurídica y Forense de la Universidad CES (Medellín). Su estudio se titula Abuso sexual de mujeres, niños, niñas y adolescentes en comunidades indígenas: Una revisión de la literatura académica desde la Psicología Jurídica y Forense y constituye una investigación documental orientada a sistematizar evidencia latinoamericana sobre abuso/violencia sexual en población indígena, con énfasis victimológico, legal y forense.

En términos de tipo de investigación y alcance, se trata de una revisión de literatura (revisión sistemática/revisión documental) con un propósito comprensivo: las autoras y el autor plantean como objetivo general “comprender las características del abuso sexual” en comunidades indígenas respecto de mujeres y NNA, registradas en literatura especializada en Latinoamérica entre 2014 y 2024, incorporando una lectura desde la psicología jurídica. Asimismo, declaran un enfoque diferencial, procurando respetar cosmogonías y usos y costumbres, y ampliar el análisis hacia dimensiones como condiciones sociodemográficas,

procedimiento legal ordinario y aproximación de autoridades comunitarias y justicia estatal, así como reacciones psicológicas individuales y colectivas.

En el plano metodológico, el trabajo precisa que la revisión se efectuó “entre enero de 2014 y julio del 2024”, organizando la búsqueda en categorías (victimológica, legal y roles) para analizar concepciones del abuso, tratamiento a víctimas y formas de sanción/abordaje a victimarios en el contexto latinoamericano. La búsqueda se describe como sistemática, apoyada en términos DeCS y operadores booleanos, con inclusión de fuentes académicas e institucionales (investigaciones científicas, informes, sentencias y normativa), estructurando dos momentos: descriptivo y analítico.

En particular, se detallan criterios de inclusión asociados a relevancia temática, enfoque geográfico (Latinoamérica) y rigor académico, y criterios de exclusión vinculados a acceso restringido y debilidades metodológicas en los textos recuperados. Para el análisis, reportan el uso de una matriz temática en Excel y un análisis de contenido predominantemente cualitativo para objetivos sustantivos (concepciones, factores de riesgo y manejo del abuso), complementado con una dimensión cuantitativa para caracterizar fuentes (país, idioma, año).

En cuanto a resultados, uno de los hallazgos más relevantes para nuestro campo de estudio es que, dentro del universo revisado, las publicaciones identificadas se concentraron en nueve países (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Perú y México). En contraste, señalan explícitamente la ausencia de publicaciones localizadas para Nicaragua (junto con otros países), lo que refuerza la existencia de vacíos regionales de investigación en la materia. A partir de ello, concluyen que la falta de estudios en ciertos contextos “indica una necesidad urgente” de investigación y de políticas públicas orientadas a protección y acceso a justicia, desde enfoques culturalmente informados y adaptados.

En su apartado de recomendaciones, proponen fortalecer medidas de prevención y protocolos de atención adaptados culturalmente, así como una armonización entre justicia propia/comunitaria y justicia ordinaria (según cada país), priorizando estándares de derechos humanos para garantizar protección integral de víctimas.

Estudios Nacionales.

(Poder Judicial de Nicaragua., 2020) – **Anuario estadístico de violencia**

El Anuario de Violencia 2020 del Poder Judicial tuvo como objetivo sistematizar la información estadística de los casos de violencia, entre ellos los delitos sexuales, atendidos por el sistema de justicia. Se trata de un estudio estadístico descriptivo, basado en los registros judiciales de causas tramitadas en los distintos juzgados del país. La “muestra” corresponde al conjunto de procesos inscritos en el sistema judicial durante el año 2020. Los resultados muestran la magnitud de los delitos sexuales, incluyendo abuso sexual, violación a menores de catorce años y violación agravada, y permiten observar tendencias en la judicialización de estos casos, lo que constituye un insumo directo para evaluar la eficacia de las reformas penales en la práctica.

(García Montalván, 2021) **con el objetivo general de analizar el abordaje de la educación sexual en estudiantes de noveno grado.**

El estudio se inscribe en el paradigma interpretativo, con enfoque cualitativo y carácter exploratorio, utilizando entrevistas y técnicas de análisis de contenido aplicadas a estudiantes y docentes. Los resultados muestran conocimientos limitados y fragmentados sobre sexualidad, ambigüedad en los mensajes transmitidos por la escuela y la familia, y escasa incorporación de contenidos relativos a prevención del abuso sexual, lo que evidencia la necesidad de una educación sexual integral como componente preventivo de la violencia sexual contra menores.

(Instituto de Medicina Legal, 2021)– **Anuario y estudios sobre violencia sexual**

Los anuarios y estudios del Instituto de Medicina Legal (IML) constituyen antecedentes empíricos fundamentales. El Anuario 2021 reporta peritaciones médico-legales por violencia sexual y lesiones psíquicas asociadas, evidenciando que una proporción muy elevada de las víctimas son niñas, niños y adolescentes. Un informe específico sobre “Violencia sexual en niñas, niños y adolescentes con enfoque médico-legal, sede Managua 2018–2021”, presentado en 2022, profundiza en la frecuencia, características y consecuencias de estos delitos, destacando el daño psíquico y la necesidad de remitir a las víctimas a servicios de salud mental especializados. Estos estudios utilizan un diseño descriptivo basado en la sistematización de peritajes forenses, con muestras integradas por las personas evaluadas en el periodo de estudio, y sus resultados subrayan la centralidad de la prueba pericial en los procesos penales por delitos sexuales.

(Martínez A. , 2021)– **La violencia de género como problema público en Nicaragua**

Este estudio, de carácter socio jurídico, tuvo como objetivo analizar la construcción de la violencia de género —incluida la violencia sexual— como problema público en Nicaragua. El diseño fue cualitativo-analítico, basado en revisión documental, análisis de estadísticas oficiales (incluyendo peritajes del Instituto de Medicina Legal) y entrevistas a actores clave. La “muestra” se compuso de documentos normativos, informes institucionales y testimonios de profesionales vinculados a la atención de la violencia de género. Entre los hallazgos, el estudio evidencia la alta proporción de peritajes médico-legales por violencia sexual y la persistencia de barreras en la denuncia y en el acceso a la justicia, señalando la necesidad de políticas públicas integrales y no solo de reformas punitivas.

(Blandón V. M., 2023) **Superación de los daños provocados a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual**

El trabajo examina la regulación y la efectividad de cumplimiento en Nicaragua del derecho de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual a obtener reparación por el daño sufrido, analizando “mecanismos, leyes y procedimientos” de reparación y su operatividad dentro del proceso penal. Por su naturaleza, se trata de una contribución académica jurídico-doctrinal aplicada. En cuanto al tipo y “grado” de investigación, el propio autor precisa que emplea un enfoque cualitativo y un estudio documental, teórico, jurídico y analítico.

Desde el punto de vista sustantivo, aporta una distinción dogmática relevante para nuestro marco conceptual: al abordar los delitos contra la libertad e integridad sexual, señala que, tratándose de víctimas adultas, el bien jurídico se vincula con la libertad, autonomía y autodeterminación sexual, mientras que en víctimas menores de edad se protege la indemnidad sexual.

En el plano empírico-documental, Habed Blandón incorpora datos de actividad pericial que contextualizan la magnitud del fenómeno y respaldan la centralidad del componente forense. Retoma el dato del Anuario 2021 del IML sobre 4,803 peritaciones por violencia sexual, señalando que 3,943 corresponden a víctimas menores de edad (hasta 17 años), es decir, 82% del total

El aporte más directamente transferible a nuestro problema de investigación está en su análisis de obstáculos procesales asociados a la obtención de reparación, porque identifica mecanismos por los cuales el propio tránsito institucional puede generar revictimización secundaria. En particular, explica que para cuantificar el daño moral suele requerirse un peritaje psicológico especializado; sin embargo, para determinar indicadores emocionales y conductuales “es necesario que [el perito] entreviste nuevamente a la víctima... reviviendo... el hecho traumático”,

lo que califica como “hecho revictimizante” y que puede conducir al desistimiento de la pretensión reparatoria

Además, esta investigación vincula esta problemática con la existencia de rutas y protocolos vigentes: indica que, en el curso del proceso, la atención especializada se enmarca en la “Ruta de prevención y atención” y en instrumentos como el “Protocolo de atención integral” y el “Protocolo estandarizado de actuación judicial” para delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

(Aguirre Gamez, 2024) Lesiones físicas y psicológicas en niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual atendidas en el instituto de medicina legal del departamento de Matagalpa en el año 2023

El trabajo de investigación elaborado por Litsy Nairobiy Aguirre Gamez y Gueymi Thamara Castro Moreno (UNIDES), titulado Lesiones físicas y psicológicas en niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual atendidas en el Instituto de Medicina Legal del departamento de Matagalpa en el año 2023 (Aguirre Gamez, 2024). Se trata de una investigación de grado en el campo de Medicina y Cirugía, desarrollada como tesis de investigación para optar al título profesional, con tutoría clínica especializada en medicina legal.

Tipo y diseño de investigación. Metodológicamente, el estudio se define como observacional, descriptivo, retrospectivo y de corte transversal, basado en revisión de expedientes del Instituto de Medicina Legal de Matagalpa correspondientes al año 2023. Asimismo, utiliza muestreo no probabilístico por conveniencia, con una población revisada de 240 expedientes (con exclusiones puntuales por edad).

Objeto y alcance. El objetivo central fue caracterizar lesiones físicas y psicológicas en niñas y adolescentes atendidas por abuso sexual en sede IML Matagalpa durante 2023. En su resumen, el estudio reporta que la edad más frecuente fue 10–13 años (48.3%), con predominio

de escolaridad primaria (54.6%); identifica además que el agresor más común es un familiar (30.2%), con ocurrencia frecuente en el domicilio del agresor, y documenta que 57.5% presentó lesiones genitales (destacando desgarro como hallazgo principal), mientras que en el plano psicológico 52.2% presentó lesiones, predominando el trastorno de estrés postraumático (61.1%) entre los diagnósticos consignados.

Centralidad de la prueba pericial (IML) en delitos sexuales contra menores. Nuestro tema exige reconstruir cómo la persecución penal se sostiene a partir de la evidencia científica. Este antecedente muestra, con base en expedientes, que una parte significativa de los casos se apoya en hallazgos médico-legales y psicológicos; por ejemplo, confirma que la mayoría no presenta lesiones extra genitales (95.7%) y que, aun así, existe un porcentaje relevante con lesiones genitales (57.5%). Esto es crucial para comprender, en clave probatoria, que la ausencia de lesiones externas no equivale a inexistencia del hecho, lo cual suele obligar a estrategias investigativas más rigurosas en entrevista, pericia psicológica y análisis contextual del caso.

Dimensión psico-forense como soporte de la imputación y protección integral. El estudio documenta que, según conclusiones forenses, 51.1% de los peritajes psicológicos reflejan daño a la integridad psicológica y que, dentro de estos, el diagnóstico más frecuente es trastorno de estrés postraumático (61.1%).

Patrones del contexto del hecho y relación víctima–agresor: implicaciones para investigación penal. La identificación de agresores familiares como perfil más frecuente (30.2%) es relevante porque los escenarios intrafamiliares tienden a producir dinámicas de silencio, dependencia y control, que impactan la denuncia, la oportunidad del examen médico-legal, la disponibilidad de testigos y la continuidad del proceso.

(López Andino D. L., 2024) **Comportamiento de Riesgo en la Salud Sexual y Reproductiva en adolescentes del Hospital Primario Niños Mártires de Ayapal II Semestre del año 2024**

Elaborada por Deliany Lazaleth López Andino y Milton Miguel Medina Gaitán, en la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Facultad de Ciencias Médicas, la investigación se presenta como monografía para optar al título de Médico General (López Andino & Medina Gaitán, 2024).

Desde el punto de vista metodológico, el estudio se presenta como descriptivo y transversal orientado a determinar conocimientos y prácticas sobre salud sexual y reproductiva, particularmente en torno al uso de métodos anticonceptivos, en adolescentes atendidos en un hospital primario durante el segundo semestre de 2024. En el desarrollo metodológico del informe, se indica el uso de entrevista con preguntas semiestructuradas y cerradas como técnica de recolección, y se describe un esquema de muestreo probabilístico sistemático para seleccionar participantes que asisten al hospital y cumplen criterios de inclusión/exclusión (López Andino & Medina Gaitán, 2024). Esta combinación (descripción transversal con instrumento estructurado) sitúa el trabajo como un antecedente empírico-clínico útil para comprender patrones de conducta y vulnerabilidades en sexualidad adolescente en un contexto asistencial.

En cuanto a su contenido, el estudio reporta hallazgos relevantes sobre inicio temprano de vida sexual, características sociodemográficas y consecuencias asociadas: en su resumen se señala que, dentro del grupo estudiado, una proporción importante inició relaciones sexuales entre 11 y 13 años, y se describen vacíos en el uso correcto y sistemático de métodos anticonceptivos, con implicaciones en embarazo adolescente (López Andino & Medina Gaitán, 2024). Para nuestro tema eficacia de las reformas penales 2020–2025 en la persecución del delito de violación a menores de 14 años en Managua este antecedente contribuye por tres razones analíticas:

Contextualiza vulnerabilidades etarias críticas: al registrar inicio de relaciones en edades inferiores a 14 años, el estudio permite sostener, con evidencia nacional reciente, que existe un segmento de población adolescente expuesto a dinámicas sexuales tempranas que, en sede penal, exigen especial atención por los estándares reforzados de protección de la niñez. Este contexto ayuda a interpretar por qué la persecución penal de hechos contra menores de 14 años suele depender de rutas de detección temprana y de respuestas institucionales coordinadas.

Releva al sistema de salud como “puerta de entrada” y fuente de información clave: al situarse en un hospital primario, el trabajo evidencia que la atención sanitaria recoge información sensible sobre sexualidad adolescente y consecuencias reproductivas.

(Rieker González G. C., 2025) **El ejercicio de la acción publica frente al delito del acoso sexual en el departamento de Carazo en el 2023**

Elaborada por Gloria Carolina Rieker González y Vilma Alexandra Romero Hernández, presentada en la Universidad Central de Nicaragua (UCN) el 9 de marzo de 2025. el estudio se desarrolla con enfoque cualitativo y diseño narrativo, combinando revisión documental del marco normativo aplicable con entrevistas a actores clave del sistema (fiscales, psicología forense y policía), para comprender cómo se activa y ejecuta la acción pública en un delito de connotación sexual dentro de un contexto territorial específico.

En cuanto a su objeto, la investigación analiza la aplicación práctica del marco jurídico (incluida la referencia a Ley 779 y Código Penal) y examina, con base en experiencias institucionales durante 2023, los desafíos operativos asociados a denuncia, acceso a justicia, disponibilidad de información estadística y persistencia de barreras sociales que inciden en la judicialización.

Aporta un marco empírico nacional sobre “eficacia” entendido como brecha entre norma y práctica. Aunque el objeto material es el acoso sexual y el escenario territorial es Carazo, el

estudio trabaja una tensión estructural que también atraviesa la persecución de delitos sexuales graves: la distancia entre previsión normativa y capacidad real de implementación en el circuito denuncia investigación judicialización.

Fortalece nuestras categorías cualitativas vinculadas a coordinación interinstitucional y prueba pericial. El documento enfatiza el papel de la evaluación psicológica forense en la construcción de evidencia y alude a la necesidad de mejorar coordinación entre instituciones para activar la acción pública de manera oportuna.

Releva la victimización secundaria como factor que incide en continuidad procesal. El propio estudio coloca como preocupación la baja denuncia y las barreras que enfrentan víctimas para sostener la ruta institucional.

(Sandino Alfaro, 2025) **presentan la tesis Prisión perpetua revisable desde la perspectiva de los estudiantes de tercero y cuarto año de Derecho, UCN Jinotepe 2024,**

El objetivo general de este antecedente consiste en analizar la percepción de los estudiantes respecto de la pena de prisión perpetua revisable en el ordenamiento jurídico nicaragüense. En esa línea, la monografía de Josner Alí Sandino Alfaro y Allyson Eleana Hernández González, titulada Prisión perpetua revisable desde la perspectiva de los estudiantes de tercero y cuarto año de Derecho, UCN Jinotepe 2024, fue presentada en la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Campus Jinotepe, como requisito para optar al título de Licenciado en Derecho, con fecha 9 de marzo de 2025.

Tipo y “grado” de investigación. El estudio se declara de enfoque cualitativo y adopta un diseño fenomenológico, con alcance descriptivo, analítico y reflexivo, utilizando encuestas y entrevistas semiestructuradas como técnicas de recolección. En términos metodológicos, su contribución no radica en medir incidencia del delito o tasas de condena, sino en comprender

significados y valoraciones sobre una figura sancionatoria incorporada en el ordenamiento nicaragüense durante el ciclo reformista contemporáneo.

Objeto del estudio y hallazgos centrales. La investigación analiza la percepción estudiantil sobre la prisión perpetua revisable como medida punitiva dentro del sistema jurídico penal nicaragüense. Entre sus resultados más relevantes, reporta que los estudiantes presentan un conocimiento heterogéneo de la figura y mantienen posturas divididas respecto a su legitimidad y su eficacia: mientras un sector la considera una respuesta necesaria ante delitos graves, otro expresa reservas por su eventual tensión con principios del derecho penal y con estándares de derechos (Sandino Alfaro, 2025).

Contextualiza el “endurecimiento del sistema de penas” como componente de reforma penal reciente. Nuestro tema exige interpretar la eficacia de reformas 2020–2025 en la persecución penal; dentro de ese universo, el rediseño del sistema de penas (incluida la prisión perpetua revisable) es un eje que impacta el marco de expectativas del sistema, la narrativa de prevención y los criterios de respuesta estatal frente a delitos de especial gravedad. El estudio aporta evidencia cualitativa sobre cómo este componente es comprendido por futuros operadores jurídicos.

Aporta un insumo socio jurídico para operacionalizar “eficacia” como constructo más amplio que la pena. Dado que los participantes valoran la figura no solo por su severidad, sino por su relación con principios y fines de la pena, lo que nos permite sostener que la eficacia de una reforma penal no debe leerse únicamente como incremento sancionatorio, sino como una combinación entre (a) legitimidad percibida, (b) coherencia con fines del sistema y (c) condiciones institucionales de aplicación (Sandino Alfaro, 2025).

7.2 Perspectiva teórica asumida

En nuestra investigación sobre la eficacia de las reformas penales 2020–2025 en la persecución del delito de violación a personas menores de 14 años en Managua, asumimos una perspectiva socio jurídica e interpretativa que entiende el derecho penal no solo como un sistema normativo, sino como una práctica institucional situada, atravesada por dinámicas probatorias, organizacionales y de protección a la víctima. En coherencia con nuestro avance previo, el análisis se orienta a comprender cómo y en qué condiciones las reformas se traducen (o no) en resultados verificables dentro del circuito de persecución penal (denuncia–investigación–judicialización–decisión), considerando la particularidad de los delitos sexuales contra la niñez, donde la prueba, la entrevista y la atención integral inciden directamente en la sostenibilidad del proceso.

En el enfoque cualitativo, estas proposiciones permiten comprender “cómo” y “por qué” se configura un proceso social-jurídico, priorizando constructos (categorías/dimensiones) antes que relaciones lineales entre variables, y admiten ajuste progresivo conforme se profundiza en el trabajo de campo y en la triangulación documental y testimonial. En particular, la lógica de conceptos e hipótesis en la investigación se concibe como un andamiaje de explicación y comprensión que estructura el problema y guía decisiones metodológicas, especialmente cuando se estudian fenómenos complejos y multicausales. (Sampieri, 2014).

Nuestra premisa general parte de que la violación contra menores de 14 años es un fenómeno de alta lesividad y, al mismo tiempo, de difícil persecución por su frecuencia de ocurrencia en ámbitos de confianza, su carácter clandestino y la complejidad probatoria que deriva de esa dinámica. En el plano regional, la evidencia acumulada confirma que la violencia contra la niñez tiene consecuencias profundas en salud, bienestar psicosocial y trayectorias educativas, y que su abordaje estatal exige respuestas integrales (prevención, protección, atención y justicia), no reducibles al endurecimiento punitivo (UNICEF., 2021).

Asimismo, análisis regionales desarrollados durante la pandemia advierten que el cierre de escuelas, la reducción de acceso a servicios y el distanciamiento físico incrementan vulnerabilidades y dificultan detección y denuncia, de modo que la “eficacia” institucional se juega también en la capacidad de sostener rutas de acceso a justicia y protección, aun en escenarios adversos (CEPAL & UNICEF, 2020).

En este contexto, las advertencias formuladas para el período pandémico permiten delimitar un supuesto analítico clave: la eficacia de la respuesta penal frente a la violencia sexual contra la niñez no depende exclusivamente del contenido de las reformas, sino también de la resiliencia operativa del sistema para sostener en condiciones de restricción los canales de detección, denuncia, investigación y protección. En otras palabras, si escenarios adversos como los descritos a nivel regional tensionan el acceso a servicios y la continuidad de rutas de protección, entonces evaluar la “eficacia” de las reformas 2020–2025 exige incorporar cómo esas condiciones estructurales inciden en la activación real del circuito de persecución penal y en la disponibilidad de prácticas probatorias adecuadas (CEPAL & UNICEF, 2020).

A partir de esa premisa, resulta metodológicamente coherente adoptar una perspectiva sociojurídica e interpretativa, en la medida en que permite reconstruir el sentido de la norma reformada en su interacción con rutinas institucionales, decisiones jurisdiccionales y dinámicas probatorias propias de los delitos sexuales contra la niñez, atendiendo a cómo dichas interacciones habilitan o limitan resultados procesales verificables (Sampieri, 2014).

En nuestra investigación sobre la eficacia de las reformas penales 2020–2025 en la persecución del delito de violación en perjuicio de personas menores de catorce años en Managua, se adopta una perspectiva socio jurídica e interpretativa que concibe el derecho penal no únicamente como un conjunto de prescripciones, sino como una práctica institucional situada, donde la norma adquiere sentido en su interacción con rutinas organizacionales, decisiones jurisdiccionales y dinámicas probatorias propias de los delitos sexuales contra la niñez.

Desde esta perspectiva, la investigación asume que los resultados del circuito denuncian–investigación–judicialización–decisión dependen de interacciones institucionales concretas y de estándares de tutela reforzada hacia la niñez como el interés superior que orientan la intervención estatal en estos procesos (ONU, 1989). por ello, el análisis se sostendrá en una triangulación cualitativa de norma, expedientes, prácticas probatorias y discursos de actores clave, conforme a los criterios de rigor del enfoque cualitativo (Sampieri, 2014).

Nos ubicamos en un paradigma interpretativo, propio de la investigación cualitativa, en el que el sentido del fenómeno se reconstruye a partir de discursos, prácticas y decisiones institucionales (Sampieri, 2014). Bajo este marco, la “eficacia” no se reduce a la existencia formal de reformas, sino que se interpreta como una relación entre (a) la norma reformada, (b) las capacidades reales de implementación y (c) los resultados procesales observables en expedientes y actuaciones.

En esa línea, sostenemos que el “puente” entre reforma y resultado (judicialización/condena/salida procesal) se construye principalmente en la etapa investigativa y, dentro de ella, en la coordinación interinstitucional y la prueba pericial. En Nicaragua, el Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, aprobado mediante el Decreto Presidencial N.º 25-2020, declara como finalidad fortalecer la capacidad de respuesta y la articulación interinstitucional para garantizar acceso efectivo a la justicia con protección integral, involucrando instituciones clave (educación, familia, salud, policía, fiscalía, poder judicial, defensoría e instituto forense) (Estado de Nicaragua, 2020)

En continuidad con ese paradigma interpretativo, resulta pertinente incorporar un enfoque constructivista que permita explicar cómo se produce, en la práctica, la relación entre norma, capacidades de implementación y resultados procesales. En efecto, si el sentido de la “eficacia” se reconstruye a partir de discursos, prácticas y decisiones institucionales, entonces el análisis debe reconocer que el fenómeno jurídico-penal no preexiste como un dato fijo, sino que se

configura en la interacción situada de los actores del sistema, especialmente en fases críticas como la investigación y la producción/valoración de la prueba en delitos sexuales contra la niñez

A partir de ello, integramos una segunda proposición: en delitos sexuales contra menores, la eficacia está estructuralmente condicionada por la calidad y oportunidad de la evidencia científica y pericial. Esta proposición se robustece con evidencia nacional reciente: la tesis médica desarrollada en sede del Instituto de Medicina Legal de Matagalpa (Aguirre Gamez, 2024), caracteriza hallazgos físico-genitales y, especialmente, afectaciones psicológicas frecuentes (p. ej., estrés postraumático y otros diagnósticos), mostrando que la respuesta institucional requiere integrar lo médico-legal y lo psicológico como insumos centrales, no accesorios, para la comprensión y acreditación del hecho y del daño.

En términos teóricos, esto implica que una persecución “eficaz” depende de que la investigación penal pueda traducir tales hallazgos en prueba pertinente, incorporada con cadena de custodia, coherencia narrativa y motivación judicial, evitando, al mismo tiempo, dinámicas de reiteración innecesaria que incrementen daño.

Ahora bien, existe un debate relevante sobre el lugar de la respuesta punitiva dentro de esa eficacia. Una postura frecuente en ciclos reformistas enfatiza el incremento de penas como estrategia de prevención general y afirmación simbólica de protección; otra subraya que, aun con marcos severos, pueden persistir brechas de investigación, demoras y barreras de acceso si no se fortalecen capacidades institucionales y justicia especializada.

En el plano empírico comparado, Human Rights Watch documenta, para Guatemala, que pese a marcos legales severos subsisten demoras significativas, dificultades en la persecución penal y experiencias de revictimización, lo cual afecta la continuidad de casos y la obtención de justicia (Human Rights Watch, 2025). Complementariamente, Save the Children (2025), mediante análisis de sentencias sobre abuso sexual infantil, muestra que los procesos pueden prolongarse

y que el uso insuficiente de herramientas como la prueba preconstituida incrementa riesgos de revictimización, reforzando la idea de que la eficacia no es solo sanción, sino también diseño y práctica procesal adaptada a la niñez (Save the Children, 2025).

Desde la evidencia nacional socio jurídica, esta tensión se expresa como brecha entre norma y práctica. El estudio cualitativo sobre ejercicio de la acción pública en delitos de connotación sexual en Carazo identifica problemas de subregistro, estigma social, dificultades de acceso a justicia y ausencia de estadísticas suficientes para seguimiento institucional, resaltando la distancia entre previsión normativa y condiciones reales de implementación (Rieker González P. &., 2023).

Aunque su objeto material no es la violación a menores de 14 años ni su escenario territorial es Managua, el aporte es teóricamente transferible: permite sostener que la eficacia de una reforma penal requiere capacidad institucional para activar la ruta denuncia–investigación–judicialización, y que dicha capacidad se ve mediada por factores operativos (coordinación, acceso a prueba, atención especializada).

A partir de la revisión crítica del estado del arte, esta investigación adopta una perspectiva constructivista y crítica del Derecho penal, entendiendo que la realidad jurídico-penal se configura en la interacción entre norma, instituciones, prácticas probatorias y decisiones judiciales. En consecuencia, la eficacia de una reforma legal no se reduce a la severidad del texto legislativo, sino que se verifica en su operacionalización práctica dentro del proceso penal: investigación, construcción y valoración de la prueba, litigación, motivación judicial, resultados procesales y medidas efectivas de protección a la víctima.

En este marco, resulta indispensable delimitar conceptualmente el fenómeno de violencia sexual contra personas menores de edad con una definición amplia y funcional para el análisis jurídico-penal, porque de esa delimitación dependen tanto las categorías que emplearemos para

leer expedientes (conducta típica, contexto relacional, indicadores de coerción/manipulación, dinámica de revelación) como los criterios para valorar la producción probatoria y las medidas de protección orientadas a evitar revictimización.

Por ello, aunque nuestro foco empírico se centra en la violación a menores de 14 años, asumimos el concepto de abuso sexual infantil como categoría paraguas que integra múltiples formas de interacción sexual impuesta o instrumentalizadora, incluidas las conductas penetrativas y no penetrativas, y que enfatiza la asimetría estructural entre adulto y menor.

Esta comprensión se apoya en la síntesis contemporánea propuesta por Carrasco de Calzada, quien recoge definiciones clásicas del abuso sexual infantil (National Center on Child Abuse and Neglect, 1978; Hartan & Burgess, 1989, como se cita en Carrasco de Calzada, 2020) y las vincula con criterios clínicos contemporáneos usados en psicología y psiquiatría, relevantes para la lectura del daño y la prueba pericia.

Teoría de Celia Carrasco de Calzada (Calzada, 2020) Se considera abuso sexual toda aquella interacción entre un menor y un adulto, en la que el menor es utilizado como estimulador sexual del adulto abusador o de un tercero (National Center of child Abuse and Neglect en 1978; Hartan y Burgess 1989). El abuso sexual también ha sido incluido en los manuales de psicología como el Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DSM 5, 2013), que define el abuso sexual como todo contacto sexual que pueda surgir entre un menor y un adulto, que forme parte del círculo más cercano e inmediato de dicho menor y sea responsable de alguna forma de él. Se considera abuso sexual a todo contacto sexual con los genitales del menor, penetración, incesto, violación, sodomización o exhibicionismo indecente.

Bajo esta perspectiva, se asume un modelo metodológico Analítico, apoyado en un muestreo No Probabilístico Intencionado, sin modificarlo. Esta decisión se deriva de las limitaciones y aportes observados en los antecedentes nacionales e internacionales (2020–2025), los cuales muestran

que el fenómeno no se comprende adecuadamente desde un enfoque meramente normativo o estadístico, y exige un estudio profundo de “cómo funciona” la reforma en casos reales.

El estado del arte evidencia una diferencia metodológica clave entre estudios que dimensionan el fenómeno y estudios que explican su funcionamiento.

Por un lado, los registros institucionales como el Anuario Estadístico de Violencia del Poder Judicial (2020) y los anuarios/estudios del Instituto de Medicina Legal (2021–2022) aportan información indispensable para cuantificar la magnitud del problema, identificar tendencias generales y constatar la centralidad del peritaje médico-legal en delitos sexuales. De forma similar, los informes regionales de UNICEF (2021) permiten ubicar la violencia sexual contra la niñez como un fenómeno prevalente y subregistrado en América Latina y el Caribe. Sin embargo, estos productos, por su naturaleza descriptiva, muestran el “cuánto” y el “qué”, pero no esclarecen con suficiente detalle el “cómo” ni el “por qué” de los desenlaces procesales: en qué momentos procesales se debilita el caso, qué tensiones probatorias emergen, cómo se justifican las decisiones judiciales o qué factores institucionales intervienen en la eficacia de la persecución penal.

Por otra parte, estudios nacionales con enfoque cualitativo-analítico, como el de (Martínez J. F., 2021), muestran que las barreras asociadas a la denuncia, al acceso a la justicia y a la respuesta institucional difícilmente se explican desde el texto normativo en abstracto; requieren, más bien, una lectura que articule discursos, prácticas y dinámicas de funcionamiento de las instituciones involucradas.

En un sentido convergente, aunque referido a un tipo penal distinto, (Rieker González G. C., 2025) evidencian que la existencia de regulación formal no elimina problemas persistentes como el subregistro, las dificultades probatorias y la incidencia de patrones socioculturales en la actuación de los operadores. Este hallazgo resulta metodológicamente transferible al estudio de

la violación contra menores de 14 años, en la medida en que confirma la necesidad de analizar la brecha entre norma y práctica como núcleo explicativo de la eficacia en la persecución penal.

En el mismo sentido, Gámez y Aguirre (2024), desde el campo médico-legal y clínico, evidencian la gravedad del daño físico y psicológico en víctimas menores y la frecuencia de agresores cercanos, lo cual refuerza que la eficacia penal no puede evaluarse únicamente por la pena prevista, sino por la capacidad del sistema de incorporar correctamente evidencia científica y proteger a la víctima durante el proceso. Este punto conecta con la necesidad de un análisis que descomponga el proceso penal en sus componentes verificables: construcción probatoria, pericia, valoración judicial, aplicación de agravantes, motivación de sentencia y medidas de protección. (Aguirre Gamez, 2024).

Asumimos que la realidad jurídico-penal vinculada a la persecución del delito de violación contra personas menores de 14 años en Managua es compleja, multicausal y no lineal. En consecuencia, su comprensión no puede agotarse en indicadores estadísticos agregados ni en la mayor severidad del texto normativo, sino que exige atender a cómo interactúan, en la práctica, factores institucionales, probatorios y decisionales que condicionan el curso real de los procesos.

En coherencia con el enfoque cualitativo, sostenemos que dicha realidad se configura en la interacción entre norma, instituciones, prácticas probatorias y decisiones judiciales, lo cual exige un diseño analítico que desagregue el proceso penal en sus componentes constitutivos: producción e incorporación de prueba pericial (médico-legal y psicológica), dinámica de la prueba testimonial en población infantil, razonamiento y motivación judicial, calificación jurídico-penal, aplicación de agravantes, decisiones de fondo y adopción de medidas de protección orientadas a evitar revictimización. Este modo de comprender el fenómeno se ajusta a la lógica cualitativa propuesta por Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista, en cuanto prioriza la comprensión de procesos, significados y mecanismos institucionales, más que la estimación probabilística de magnitudes (Sampieri, 2014).

En el plano empírico y documental, el propio estado del arte sugiere que la persecución penal en violencia sexual contra NNA depende de condiciones estructurales y operativas que exceden el texto legal. A nivel regional, la revisión sistemática preparada para UNICEF identifica que la violencia contra la niñez es un fenómeno extendido y con consecuencias relevantes (incluida la salud mental), lo que refuerza la necesidad de respuestas estatales articuladas (UNICEF, 2021)

De forma complementaria, el informe regional sobre violencia contra NNA en contexto de COVID-19 subraya que la disminución de contacto con escuela y servicios puede afectar la detección y el acceso a rutas institucionales, recordando que los registros administrativos suelen capturar solo la fracción visible del fenómeno (CEPAL & UNICEF, 2020). Este contexto es metodológicamente relevante para nuestra teoría asumida porque obliga a interpretar la “eficacia” como un proceso dependiente de la detectabilidad, la activación oportuna de la respuesta y la capacidad institucional para sostener la investigación.

La elección del muestreo no probabilístico intencionado se fundamenta en que nuestro objeto de estudio la eficacia de reformas penales en la persecución de violación contra menores de 14 años se manifiesta con mayor claridad en expedientes y decisiones que concentran información rica sobre la interacción víctima-sistema: complejidad probatoria, intervención pericial, razonamiento judicial, tiempos procesales, medidas de protección y riesgos de revictimización. En términos cualitativos, buscamos profundidad analítica y reconstrucción de rutas críticas, no representatividad estadística; por ello, la estrategia de selección se orienta a identificar casos que permitan observar la operación real de la persecución penal y los puntos de quiebre del proceso (Sampieri, 2014).

Los antecedentes comparados refuerzan esta lógica. El informe 2025 de Human Rights Watch sobre violencia sexual contra niñas en Guatemala muestra que la comprensión del desempeño institucional se obtiene mediante la identificación de barreras procesales y de

coordinación que se evidencian en trayectorias de casos y en la lectura cualitativa de obstáculos (Human Rights Watch, 2025).

Asimismo, el informe 2025 de Save the Children en España, basado en análisis documental de un corpus de sentencias, evidencia que los problemas del sistema judicial (p. ej., duración de procesos, absoluciones por falta de pruebas y riesgos de revictimización) se vuelven visibles cuando se examina el contenido de las decisiones y su razonamiento, más que cuando se observan solo cifras agregadas (Save the Children, 2025).

En la misma dirección, investigaciones nacionales recientes sustentan que la brecha entre norma y práctica se aprecia mejor al analizar actuaciones y decisiones concretas. La monografía de Rieker González y Romero Hernández (2025), aun centrada en un tipo penal distinto (acoso sexual) y en otro territorio, describe dificultades operativas relacionadas con denuncia, coordinación y uso de insumos periciales, lo cual resulta metodológicamente transferible para nuestro estudio porque ilumina cómo se ejercita la acción pública y cómo se construye la respuesta institucional en delitos de connotación sexual (Rieker González P. &, 2023).

En contraste, trabajos orientados a captar percepciones generales por ejemplo, estudios sobre la prisión perpetua revisable desde la perspectiva estudiantil aportan valor para comprender debates y sentidos atribuidos a la política criminal, pero no permiten observar directamente la operación fáctica de una reforma en expedientes ni sus efectos en la construcción de prueba y decisiones judiciales (Sandino Alfaro, 2025).

Este contraste fortalece la pertinencia del muestreo intencionado centrado en expedientes: la eficacia que buscamos comprender se ubica en el nivel de la práctica institucional.

Asumimos, además, que la eficacia de las reformas penales del periodo 2020–2025 no se distribuye aleatoriamente ni se expresa del mismo modo en todos los casos. Se revela, sobre todo, en expedientes donde confluyen: (a) alta complejidad probatoria; (b) intervención pericial médico-legal y psicológica; (c) decisiones sobre protección y conducción del proceso; y (d) aplicación efectiva del marco normativo y de protocolos operativos. Por ello, nuestro estudio seleccionará intencionalmente expedientes en Managua (2020–2025) que permitan reconstruir la ruta crítica de investigación–prueba–decisión y explicar factores que favorecen o limitan la eficacia en la persecución penal.

Este núcleo teórico dialoga con la evidencia médico-legal disponible en Nicaragua. La tesis médica desarrollada en sede del Instituto de Medicina Legal de Matagalpa documenta hallazgos físicos y, de manera especialmente consistente, afectaciones psicológicas relevantes en niñas y adolescentes atendidas por abuso sexual, lo cual refuerza que la persecución penal depende críticamente de la calidad y oportunidad de la pericia, así como de su adecuada incorporación y valoración en sede judicial (Aguirre Gamez, 2024).

En un sentido convergente, la literatura nacional ha subrayado la centralidad del daño psíquico y los riesgos de revictimización cuando la acreditación del daño requiere prácticas reiterativas o no especializadas, lo que afecta la experiencia de la víctima y la sostenibilidad del caso (Blandón V. M., 2023).

Integrando los ejes del estado del arte, asumimos tres proposiciones articuladas:

1) Fenómeno estructural y enfoque de protección integral. La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes constituye un fenómeno de alta complejidad, con impactos multidimensionales, por lo que demanda respuestas estatales que articulen la dimensión penal con medidas de protección y atención integral, conforme a la evidencia regional disponible y a enfoques de protección reforzada de derechos.

En particular, los análisis regionales en contexto pandémico subrayan cómo ciertas condiciones sociales (p. ej., cierres escolares y restricciones de movilidad) pueden incidir en la detección y denuncia, lo que sitúa la eficacia institucional también en la capacidad de sostener rutas de acceso a justicia y protección en escenarios (CEPAL & UNICEF, 2020)

2) Alcance del componente punitivo para efectos de eficacia. El aumento de penas y la incorporación de sanciones máximas son instrumentos legítimos; sin embargo, la literatura especializada sugiere que su contribución a la eficacia depende de condiciones de implementación y de la dinámica procesal concreta. En el plano normativo, reformas como la Ley N°. 1058 introducen ajustes relevantes al sistema de penas incluida la incorporación de la prisión perpetua revisable como pena privativa de libertad, lo que permite contextualizar el énfasis sancionatorio dentro del ordenamiento (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua., 2021)

No obstante, para efectos analíticos, la eficacia requiere ser observada en la ruta procesal efectiva y en la experiencia del procedimiento cuando la víctima es menor de edad, donde el diseño institucional y la forma de intervención pueden incidir en la victimización secundaria; este énfasis aparece, por ejemplo, en estudios comparados basados en análisis de sentencias que problematizan la duración del proceso y la reiteración de diligencias como factores relevantes para la tutela de la infancia víctima (Save the Children, 2025).

3) La brecha entre norma y práctica como espacio decisivo. La eficacia se verifica en el espacio donde norma y realidad procesal se encuentran: calidad y suficiencia de la prueba (en particular, la pericial), forma de valoración judicial, coherencia argumentativa, aplicación de agravantes, duración del proceso y adopción de medidas de protección. En esa dirección, el Protocolo de Atención Integral para NNA víctimas de violencia sexual (Decreto 25-2020) funciona como marco operativo que explicita la necesidad de coordinación y no revictimización, por lo que su implementación y reflejo en expedientes resulta clave para comprender la eficacia de la persecución (Estado de Nicaragua, 2020).

Podemos decir que nuestra investigación se relaciona con la Teoría de Blandón porque la eficacia de la persecución penal en casos de violación contra menores de 14 años no depende exclusivamente de la previsión de penas elevadas, sino de la capacidad técnica e institucional del sistema para: (a) activar oportunamente la etapa investigativa; (b) incorporar y valorar prueba científica y pericial (física y psicológica) con estándares de calidad; (c) sostener el caso mediante decisiones coherentes y motivadas; y (d) adoptar medidas efectivas de protección que reduzcan la revictimización, produciendo resultados procesales compatibles con la protección integral de la niñez (Blandón V. M., 2023).

8. Metodología

8.1 Enfoque cualitativo asumido y su justificación

En esta investigación delimito el marco metodológico como el conjunto articulado de decisiones, métodos y procedimientos que me permite desarrollar el trabajo de campo y el análisis documental con coherencia respecto del problema de investigación; por ello, organizo esta sección en: enfoque, tipo y diseño, contexto y unidades de análisis, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección, procedimiento, estrategia de análisis, criterios de rigor y consideraciones éticas.

Asumimos un enfoque cualitativo y un paradigma interpretativo, porque nuestro interés central no es cuantificar la incidencia del delito ni efectuar inferencias estadísticas, sino comprender cómo operan en la práctica las reformas penales del período 2020–2025 en la persecución del delito de violación contra personas menores de 14 años en Managua, reconstruyendo procesos, significados institucionales y criterios de actuación que se expresan en expedientes y en los discursos de operadores del sistema de justicia. En esta lógica, trato la “eficacia” como un constructo cualitativo, cuya comprensión requiere desagregar el circuito denuncia–investigación–judicialización–decisión en dimensiones analíticas observables, tales

como: activación oportuna de la investigación, incorporación y valoración de prueba pericial, dinámica del testimonio infantil, motivación judicial, tiempos procesales y medidas de protección orientadas a evitar la revictimización (Sampieri, 2014)

Tipo de investigación:

El estudio es documental – aplicado porque mi evidencia empírica principal proviene de la revisión de expedientes (y piezas procesales relevantes), además de normativa y literatura académica vinculada al objeto de investigación. Consideramos el expediente como una unidad especialmente valiosa porque permite reconstruir la trayectoria del caso: cómo se formuló la imputación, cómo se discutió la prueba, qué decisiones intermedias se adoptaron y con qué razonamientos se llegó (o no) a una decisión final.

Ahora bien, como el expediente no siempre explica por sí solo los “porqués” de la práctica institucional, incorporo triangulación mediante entrevistas semiestructuradas a informantes clave (fiscales, jueces y defensa técnica). Esta combinación fortalece el análisis al contrastar el registro documental con criterios de implementación, rutinas probatorias y experiencias de litigación.

Tipo de Diseño: El diseño es no experimental, ya que no manipulo deliberadamente condiciones del fenómeno. Trabajo con una realidad procesal ya acontecida (2020–2025) y la observo tal como se dio en su contexto natural. Esto es coherente con la caracterización del diseño no experimental como aquel en el que “las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido” y el fenómeno se analiza tal cual ocurre en su contexto (Sampieri, 2014)

8.2 Muestra teórica y sujetos del estudio

Muestra La muestra de la presente investigación estará conformada por la selección de expedientes con sentencias.

Muestreo: no probabilístico intencionado.

Utilizo muestreo no probabilístico intencionado, porque selecciono unidades informativas por su pertinencia y riqueza analítica para explicar el fenómeno (profundidad y densidad informativa), en lugar de buscar representatividad estadística (Hernández Sampieri et al., 2014).

Muestreo documental (expedientes): selecciono casos con alta densidad informativa sobre interacción víctima–sistema (p. ej., complejidad probatoria, intervención pericial, tiempos procesales, medidas de protección y razonamiento judicial).

Muestreo de informantes clave: proyecto 05–10 entrevistas semiestructuradas con abogados/as penalistas, atendiendo a su experiencia directa en investigación, litigación y decisión de casos del tipo estudiado.

Población de estudio

Establecemos como población de referencia los casos procesados, sentenciados y archivados de violación contra personas menores de 14 años tramitados en Managua durante el período 2020–2025.

Criterios de inclusión y exclusión

Inclusión (expedientes):

- (a) procesos por violación en perjuicio de persona menor de 14 años;
- (b) tramitados en Managua;
- (c) dentro del período 2020–2025;
- (d) con resolución final y
- (e) disponibilidad para consulta conforme a procedimientos jurídicos vigentes.

Exclusión (expedientes):

(a) causas fuera del período o jurisdicción; (b) expedientes sin resolución final y (c) casos cuyo acceso sea jurídicamente improcedente por reserva documental u otras restricciones de consulta.

8.3 Métodos y técnicas de recolección de datos utilizados

Revisión documental (técnica central)

Se aplicará revisión documental de:

- (i) expedientes y piezas procesales pertinentes;
- (ii) normativa aplicable al período y
- (iii) monografías y literatura académica para contextualizar estándares probatorios, prácticas institucionales y debates dogmáticos relevantes.

Instrumentos de recolección de información. Se elaborará una matriz de extracción / guía de análisis de expediente, con apartados mínimos:

datos generales del caso (año, órgano jurisdiccional, etapa y resultado);

norma aplicada y reformas relevantes;

trayectoria procesal (hitos y tiempos);

prueba incorporada (pericial médico-legal y psicológica, testimonial, documental) y forma de incorporación;

criterios de valoración y motivación judicial;

medidas de protección y prevención de revictimización;

resultado procesal (condena/absolución/salidas procesales) y fundamentación.

Para ello, realizaremos entrevistas de carácter semiestructurado abogados que han llevado casos de violación en menores de catorce años, ya que esta técnica me permitirá no solo obtener información comparable entre perfiles sino también no perder flexibilidad para profundizar también en los aspectos emergentes del trabajo de campo. El rango previsto será de 5 a 10 entrevistas, acorde con los establecidos en el diseño muestral.

8.4 Criterios de calidad: credibilidad, confiabilidad, confirmabilidad, transferibilidad y triangulación.

Credibilidad Se aplicará el criterio de credibilidad mediante la revisión de fuentes primarias (análisis de leyes) y la triangulación.

Confiabilidad Dado que la investigación se relaciona con delitos sexuales contra personas menores de edad, priorizo: (a) anonimización de cualquier dato identificador de víctimas; (b) resguardo y custodia responsable de notas, matrices y transcripciones; (c) consentimiento informado para entrevistas con operadores jurídicos, garantizando confidencialidad y voluntariedad; y (d) evitación de contacto con víctimas, de modo que mi investigación no introduzca riesgos de exposición o revictimización.

Triangulación.

Para asegurar consistencia y solidez interpretativa, se aplicará: (i) triangulación de fuentes (expediente–norma–entrevista); (ii) cadena de evidencia (registro de decisiones de selección, matrices, memos y criterios de codificación); (iii) revisión cruzada de codificación cuando sea posible; y (iv) búsqueda de saturación en entrevistas y suficiencia informativa del corpus documental, como criterios clásicos de rigor cualitativo (Lincoln & Guba, 1985). En términos cualitativos, la triangulación permite sostener interpretaciones más sólidas, reduciendo el riesgo de conclusiones unidimensionales

8.5 Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información

Se estructurará el análisis mediante codificación y categorización. En expedientes, se aplicó un análisis de contenido jurídico centrado en: (i) estructura de la imputación; (ii) construcción y suficiencia probatoria; (iii) razonamiento y motivación; (iv) coherencia entre hechos, prueba y decisión; y (v) medidas de protección registradas. En entrevistas, se utilizará un análisis temático para identificar patrones interpretativos sobre implementación, barreras y prácticas institucionales. Finalmente, se integrarán ambos componentes por triangulación documental, buscando convergencias, tensiones y vacíos explicativos respecto del constructo “eficacia” (Hernández Sampieri et al., 2014).

9. Discusión de resultados o hallazgos y conclusiones

En este punto se abordan los resultados a los que llegamos como investigadores y son los siguientes: Se revisaron y analizaron cinco expedientes (05) y se entrevistaron cinco abogados litigantes (05) donde mantuvimos la confidencialidad de los informantes, así como los datos de las víctimas y acusados de los procesos analizados por la delicadeza del tema.

La información recabada se muestra a continuación:

La revisión normativa 2020–2025 muestra una orientación hacia el endurecimiento de la respuesta punitiva en delitos sexuales contra personas menores de 14 años, destacándose la incorporación de la prisión perpetua revisable para supuestos extremos y el aumento de penas y agravantes. Paralelamente, se reforzaron medidas de protección procesal para la niñez (reserva de identidad, reducción de revictimización e interés superior del niño) y el conocimiento de estas causas se canalizó hacia jurisdicción especializada. En el período se identificaron, entre otros, el Decreto Presidencial N.º 25-2020 (Protocolo de Atención Integral), Ley N.º 1042 (Ciberdelitos) y su reforma Ley N.º 1219, Ley N.º 1057 (reforma art. 37 Cn.), Ley N.º 1058 (reformas al Código Penal y Ley 779), Ley N.º 1060 (reforma al CPP), Ley N.º 1081 (personas con discapacidad), Ley N.º 1216 (reforma al CP 2024) y Ley N.º 1218 (reforma al CPP 2024).

En los cinco expedientes analizados se constató tramitación en juzgados especializados de Managua y subsunción en figuras sexuales contra menores (violación, abuso sexual y tentativa), además de delitos conexos. Se observaron medidas de tutela reforzada (juicios privados, resguardo de identidad y referencias a normativa protectora); no obstante, la concreción fue heterogénea: tres causas culminaron con sentencias condenatorias ampliamente motivadas, mientras que dos se cerraron por acuerdos/principio de oportunidad con control de legalidad, lo que redujo el objeto procesal y la exposición probatoria visible.

Las entrevistas coinciden en que la reforma más relevante del período fue la prisión perpetua revisable y el endurecimiento de penas/agravantes. Sin embargo, enfatizan que el “mensaje de tolerancia cero” no garantiza por sí mismo una mejor persecución: la efectividad depende de investigación técnica (entrevista forense infantil), peritajes sólidos y cadena de custodia íntegra; además, a mayor severidad punitiva, mayor exigencia de rigor probatorio y de motivación judicial.

Resultado integrado (consenso). Se evidencia una brecha entre la exigencia normativa de protección reforzada y su concreción en el trámite: el control de legalidad y la calidad de motivación no se observaron de manera uniforme, especialmente en procesos concluidos por acuerdo.

Las disposiciones y prácticas derivadas de las reformas exigen respeto al debido proceso en todas las etapas, con especial atención al control judicial de legalidad (incluidos acuerdos), la motivación de decisiones, el estándar probatorio y la adopción de medidas para evitar la revictimización. En este marco, se espera que la investigación y valoración de la prueba se conduzcan con técnica suficiente, especialmente cuando la evidencia física es limitada y el caso descansa en entrevista especializada y pericia psicológica.

En los expedientes se observaron trayectorias diferenciadas: (i) procesos con juicio y motivación robusta con sostén pericial; (ii) procesos en segunda instancia con debate sobre congruencia y límites constitucionales de ejecución; y (iii) terminaciones por acuerdo con control de voluntariedad y legalidad, pero con menor detalle de valoración probatoria y de individualización por la vía abreviada. Se identificó además la necesidad de trazabilidad de evidencia digital en determinados supuestos.

En la experiencia práctica descrita por los entrevistados, en Managua se impuso con frecuencia prisión preventiva desde etapas tempranas, bajo un enfoque judicial protector hacia la niñez. Se reiteraron dificultades probatorias cuando la denuncia no es inmediata (debilitamiento de evidencia física), por lo que el caso se sostiene en entrevista especializada del menor y pericia psicológica. También se reportaron demoras asociadas a carga judicial y tiempos periciales, incrementando riesgo de revictimización por dilación.

Resultado integrado (consenso). El principio de legalidad y el debido proceso se aplicaron, pero de manera diferenciada según la dinámica del caso (juicio vs. acuerdo), la actividad de las partes y la disponibilidad/calidad de la prueba. En procedimientos por acuerdo, el control de legalidad legitimó el cierre, aunque se redujo el detalle probatorio y la motivación visible.

El enfoque reformista reforzó la exigencia de actuación diligente y objetiva de los operadores (investigación, control judicial y decisiones motivadas) bajo tutela reforzada de la niñez. En términos prácticos, la mayor severidad punitiva demanda estándares probatorios más rigurosos, peritajes consistentes y documentación completa para sostener condenas y evitar nulidades.

Los resultados empíricos mostraron eficacia variable: en causas con sentencias ampliamente motivadas y soporte pericial, la construcción de la verdad judicial se apreció más sólida; en otras, persistieron retos específicos como la trazabilidad de evidencia digital. En cierres por acuerdo se obtuvo mayor celeridad y certeza formal, pero se identificaron vacíos: menor justificación pública de la prueba y, en algunos extremos, reducción del daño procesalmente reconocido.

En conjunto, los informantes evaluaron que las reformas incrementaron la severidad y el número de acusaciones, pero no aseguraron automáticamente mayor efectividad. La efectividad se verifica cuando la sentencia resiste revisión por adecuada fundamentación; por el contrario, investigación deficiente o pericias débiles incrementan el riesgo de absolución o anulación. Como mejoras, propusieron capacitación continua en entrevista forense infantil, coordinación temprana Fiscalía–Policía–peritos y reducción de tiempos procesales, manteniendo equilibrio entre protección de la víctima y garantías del imputado.

Resultado integrado (consenso). La efectividad real de las reformas depende más del rigor investigativo–probatorio y de la calidad de motivación judicial que del aumento de penas. Los acuerdos aportan celeridad, pero generan riesgos de fundamentación insuficiente y de reducción del daño procesalmente reconocido; en general, se evidencian diferencias en el grado de compromiso práctico de los operadores con la legalidad sustantiva y procesal..

10. Conclusiones:

A partir de la triangulación cualitativa entre el análisis documental de expedientes y las entrevistas a litigantes, se dio respuesta al objetivo general, en tanto se determinó que la eficacia de las reformas penales en Managua (2020–2025) había sido desigual: se incrementó la severidad de la reacción penal y se reforzó el enfoque de tutela a la niñez, pero la efectividad real había dependido de condiciones prácticas del proceso (calidad investigativa, pericias, cadena de custodia y motivación judicial). En los casos con prueba científica y argumentación sólida, la persecución se mostró más consistente; en cambio, en cierres por acuerdos/admisión, la eficacia se expresó más como cierre formal y celeridad, dejando vacíos de fundamentación y menor visibilidad del soporte probatorio, lo que pudo debilitar la percepción de tutela integral.

Con la revisión normativa contextual y lo expuesto por los entrevistados, se respondió al primer objetivo específico, ya que se identificó que el periodo 2020–2025 había estado marcado por un endurecimiento del marco sancionatorio y por ajustes orientados a reforzar la protección penal de personas menores, destacándose la incorporación/uso de sanciones más severas (incluida la prisión perpetua revisable en supuestos extremos) y el fortalecimiento de la lógica de agravación. Sin embargo, también se constató que dicho fortalecimiento no se había traducido automáticamente en mejores resultados, porque los operadores señalaron que el rendimiento del sistema seguía condicionado por la capacidad técnica institucional para producir prueba válida y fiable.

Del análisis de ruta procesal y prácticas judiciales observadas, se atendió el segundo objetivo específico, en la medida en que se evidenció que las reformas se habían aplicado en Managua mediante una tendencia a medidas cautelares más estrictas (uso frecuente de prisión preventiva), un discurso judicial más protector del menor y una mayor centralidad de pericias psicológicas y entrevistas especializadas cuando faltaba evidencia física por denuncia tardía. Asimismo, se apreció que la utilización de mecanismos de acuerdo (principio de

oportunidad/admisión) había operado como vía de resolución, pero al mismo tiempo había generado tensiones en coherencia dogmática y motivación, especialmente cuando se reducía el objeto procesal de calificaciones complejas a un solo tipo penal.

Finalmente, se contestó el tercer objetivo específico, porque se evaluó que los resultados de las reformas habían mostrado un avance más visible en términos de rigor punitivo y formalización de respuestas, pero una efectividad variable respecto de la solidez técnica de los casos. Persistieron limitaciones vinculadas a demoras, heterogeneidad en calidad pericial, debilidades documentales y, en ciertos expedientes, inconsistencias internas que afectaron la auditabilidad. En síntesis, la persecución resultó más efectiva cuando el caso se sostuvo con reconstrucción fáctica clara, soporte pericial robusto y motivación judicial suficiente; y fue más frágil cuando predominó evidencia limitada o cierres negociados sin fundamentación amplia, lo que subrayó la necesidad de reforzar estándares probatorios y de motivación para garantizar decisiones sostenibles y protectoras.

Recomendaciones

Para futuras investigaciones sobre la eficacia de las reformas penales (2020–2025) en la persecución de la violación contra menores de 14 años en Managua, convendría ampliar el diseño hacia un enfoque multifuente que permita triangular la “eficacia” más allá del texto legal. En vez de medirla solo por severidad de pena o por existencia de nuevas figuras, sería útil incorporar indicadores empíricos comparables entre casos: tiempos reales de tramitación (denuncia–acusación–juicio–sentencia), estabilidad de la calificación jurídica, uso y calidad de la prueba pericial, tasas de acuerdos/principio de oportunidad y su motivación, y consistencia de la individualización de la pena. Esa ruta permitiría sostener con mayor fuerza si el cambio normativo se tradujo en una mejora material del desempeño institucional o si operó principalmente como un ajuste formal.

También sería pertinente desarrollar investigaciones centradas en la calidad probatoria y su vínculo con el resultado del proceso. Los hallazgos de expedientes y entrevistas sugieren que cuando la denuncia es tardía, la prueba física se debilita y el caso se apoya en pericia psicológica y coherencia del relato; por tanto, futuras investigaciones podrían comparar expedientes donde la pericia fue robusta vs. expedientes donde fue cuestionada, identificando patrones verificables: protocolos de entrevista, consistencia entre dictamen y relato, trazabilidad de cadena de custodia (incluida evidencia digital) y forma en que el juez razona el “criterio racional”. Esto ayudaría a precisar qué “componentes técnicos” elevan la probabilidad de una sentencia sólida y resistente a impugnaciones.

Un tercer eje recomendable es estudiar con más detalle el uso del principio de oportunidad/acuerdos en delitos sexuales contra menores: cuándo se utiliza, qué delitos se excluyen, cómo se explica (o no) la recalificación y qué efectos tiene sobre la tutela integral (verdad, reparación, restitución de derechos, medidas de protección). Aquí valdría la pena analizar no solo el acto de control de legalidad, sino la calidad de su motivación: si se justificó la

reducción del objeto procesal, si se documentó el consentimiento informado de la representación de la víctima y si se adoptaron medidas post-sentencia que compensen lo que “sale” del acuerdo. Este análisis aportaría evidencia para discutir si los acuerdos están funcionando como herramienta de racionalización o como atajo que debilita la protección reforzada.

Asimismo, sería valioso incorporar la perspectiva de la experiencia de la víctima y su representación sin poner en riesgo su identidad: por ejemplo, mediante entrevistas a profesionales de apoyo psicosocial, defensores públicos, fiscales o equipos interdisciplinarios (y, cuando sea éticamente viable, revisión de constancias de seguimiento). Tus matrices muestran repetidamente que la “satisfacción de la víctima” no suele quedar registrada; por eso, futuras investigaciones podrían proponer un modo de “medición cualitativa” de satisfacción y reparación: comprensión del resultado, percepción de trato digno, sensación de protección, continuidad de atención psicológica y claridad sobre acción civil. Con eso, la eficacia dejaría de leerse solo como condena y se conectaría con acceso real a justicia.

Referencias

- Aguirre Gamez, L. N. (12 de Agosto de 2024). *Lesiones Físicas y Psicológicas en niñas y adolescentes Víctimas de Abuso Sexual Atendidas en el Instituto de Medicina Legal del Departamento de Matagalpa en el año 2023*. Obtenido de Universidad Internacional para el desarrollo humano:
<https://repositorio.unides.edu.ni/id/eprint/50/1/MED%20378.242%20Aguirre%202024.pdf>
- American Psychological Association. (2020). *Publication manual of the American Psychological Association: The official guide to APA style (7.^a ed.)*. Washington, D.C.: American Psychological Association.
- Arellano Gutiérrez, L. A. (2025). *Análisis de la calidad de los informes psicológicos forenses en casos de abuso sexual infantil*. Obtenido de Acta Universitaria:
<https://www.actauniversitaria.ugto.mx/index.php/acta/article/view/4168/4226>
- ASAMBLEA NACIONAL . (13 de Noviembre de 2001). *CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, LEY No. 406*. Obtenido de Normas Jurídicas de Nicaragua: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_procesal.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL. (27 de mayo de 1998). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA*, . Obtenido de LEY No. 287:
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_ninez_y_la_adolescencia_nicaragua.pdf
- Asamblea Nacional. (13 de Noviembre de 2007). *CÓDIGO PENAL*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_codigo_penal.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL. (18 de Enero de 2021). *LEY N°. 1057, LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA*. Obtenido de Legislación de Nicaragua:
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/259e2fcb244949106258662007a06e6?OpenDocument>
- ASAMBLEA NACIONAL. (2025). *Constitución Política de la República de Nicaragua*. Managua: LA GACETA. Obtenido de <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1987). *Constitución Política de la República de Nicaragua*. Managua: La Gaceta, Diario Oficial.
- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (Enero de 2021). *Ley N°. 1058, Ley de reforma y adición al Código Penal de la República de Nicaragua y a la Ley N°. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, "Código Penal"*. Obtenido de Legislación de Nicaragua:
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/A89676BB4AA6B450062586680074C938?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/A89676BB4AA6B450062586680074C938?OpenDocument)
- Astaburuaga, A. R. (2022). *Los delitos contra la libertad sexual tras la Ley Orgánica 10/2022*. Vizcaya, España: Universidad del País Vasco.
- Barba Quiroz, A. &. (2024). Impacto psicológico y social de la violencia sexual en la infancia: Una revisión sistemática. *Revista Latinoamericana de Psicología Lega*, 12(1), 45-62.

- BIBIANA CARVAJAL FRANCO, V. G. (2020). *Entrevista Forense y Revictimización: Un análisis psicojurídico del Abordaje Judicial del Abuso Sexual Infantil*. Obtenido de REVICTIMIZACIÓN DE MENORES ABUSADOS DURANTE LA ENTREVISTA FORENSE: <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/fe855eb6-df8b-4fcb-8b8f-23604ec0c78d/content>
- Blandón, V. H. (2021). La audiencia especial de tutela de garantías constitucionales, en la ampliación del plazo para investigar, en el proceso penal nicaragüense. *Revista Humanismo y Cambio Social*, 24.
- Blandon, V. H. (11 de Mayo de 2022). *La Prision Perpetua Revisable en Nicaragua*. Obtenido de Revista Humanismo y Cambio Social: <https://www.camjol.info/index.php/HCS/article/view/14125/16543>
- Blandón, V. M. (12 de Octubre de 2023). *Superación de los daños provocados a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual*. Obtenido de Revista Humanismo y Cambio Social: <https://camjol.info/index.php/HCS/article/view/16765/20031>
- Block, S. D. (2009). Rape law reform and the age of consent: A comparative analysis. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 1056.
- Buompadre, J. E. (Enero de 2024). *Solo si es si, Si no es sí es no. Violencia sexual y consentimiento*. Obtenido de Revista Pensamiento Penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Solo%20si%20es%20si%20final.pdf>
- Calzada, C. C. (2020). <https://repositorio.comillas.edu.>rest>retrieve>. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/341551/retrieve>
- Castaño, E. N. (2025). *Un “nuevo” derecho penal ante los derechos fundamentales: razones de política criminal en las reformas penales*. Obtenido de Revista Penal México: <https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/01/article/view/874/892>
- Cataño Agudelo, D. R. (15 de Diciembre de 2024). *Abuso sexual de mujeres, niños, niñas y adolescentes en comunidades indígenas: Una revisión de la literatura académica desde la psicología jurídica y forense [Trabajo de grado, Maestría en Psicología Jurídica y Forense, Universidad CES]*. Obtenido de Universidad CES: <https://repository.ces.edu.co/server/api/core/bitstreams/7b9af1d9-ca4b-4be0-8caf-bc09f3f5eb28/content>
- CEPAL & UNICEF. (15 de Diciembre de 2020). *Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19*. Obtenido de CEPAL: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46485-violencia-ninas-ninos-adolescentes-tiempos-covid-19>
- CHILDDUSA. (4 de Abril de 2024). *Childhood sexual abuse claims against a congressionally chartered organization initiating bankruptcy*. Obtenido de Child USA: <https://childusa.org/2024sol/>
- Conde, F. M. (2020). *La vinculación del juez a la ley y la reforma de los delitos contra la libertad sexual Algunas reflexiones sobre el caso “La Manada”*. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20200208_02.pdf

- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2021). *La violación como violación grave, sistemática y generalizada de los derechos humanos y delito por motivos de género (Informe de la Relatora Especial Dubravka Šimonović, A/HRC/47/26)*. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (2020). *ANUARIO ESTADÍSTICO DE VIOLENCIA AÑO 2020*. Obtenido de PODER JUDICIAL:
<https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/die/pdf/2020-ANUARIO-DE-VIOLENCIA.pdf>
- Cruz, D. F. (2023). El bien jurídico protegido como límite —aún posible entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. *REVISTA*. Obtenido de Reflexiones desde el derecho penal económico: <https://rej.uchile.cl/>
- De Brouwer, A.-M. K. (16 de Diciembre de 2020). *Sexual Violence as an International Crime: Interdisciplinary Approaches*. Obtenido de Cambridge University :
<https://www.cambridge.org/core/books/sexual-violence-as-an-international-crime-interdisciplinary-approaches/D68765C44EC1A6C759054DC64565D571>
- Denzin, N. K. (2011). *The SAGE Handbook of Qualitative Research (4.ª edición)*. Thousand Oaks, California: SAGE Publications.
- Dirección General de Comunicación, P. j. (9 de agosto de 2022).
https://www.poderjudicial.gob.ni>notas_prensa_detalle. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=11906
- Dixon, R. (1 de Abril de 2002). *Rape as a crime in international humanitarian law. Where to from Here?* Obtenido de Oxford Academic:
https://watermark02.silverchair.com/130697.pdf?token=AQECAHi208BE49Ooan9kkhW_Ercy7Dm3ZL_9Cf3qfKAc485ysgAAA00wggNJBgkqhkiG9w0BBwagggM6MIIDNglBADCAY8GCSqGSIlb3DQEHATAeBgIghkgBZQMEAS4wEQQMNNtL0QvzDfJYO9JPAgEQglIDAC6NYINuMQEgmbpjBI6JtvmhO9PWwjH3P4BvCg41UPmmeC
- ECOSOC. (22 de julio de 2005). *Resolution 2005/20: Guidelines on Justice in Matters Involving Child Victims and Witnesses of Crime*. Obtenido de Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas : https://www.unodc.org/pdf/event_2006-11-27_1/res_2005-20_en.pdf
- Educación, G. d. (2024). *Estrategia Nacional de Educacion en todas sus Modalidades*. Managua.
- Equality Now, & ParlAmericas. (2025). A Guide to Legislating on Sexual Violence: A Consent-Based Approach. *Equality Now*.
- Estado de Nicaragua. (1 de Octubre de 2020). *Decreto Presidencial N° 25-2020*. Obtenido de Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual: <https://www.mined.gob.ni/biblioteca/wp-content/uploads/2024/07/Protocolo-de-Atencion-Violencia-Sexual-2805202l.pdf>
- Estado de Nicaragua. (5 de octubre de 2020). *Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes*. Obtenido de Decreto Presidencial N°. 25-2020:
<https://www.mined.gob.ni/biblioteca/wp-content/uploads/2024/07/Protocolo-de-Atencion-Violencia-Sexual-2805202l.pdf>

- Fiscalía General del estado de España. (29 de Marzo de 2023). *Circular FGE 1-2023*. Obtenido de FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: <https://www.otrosi.net/wp-content/uploads/2023/04/Circular-FGE-1-2023-delitos-contra-la-libertad-sexual.pdf>
- Gagro, S. F. (2010). *The Crime of Rape in the ICTY's and the ICTR's Case-Law*. Obtenido de hrcak: <https://hrcak.srce.hr/file/94411>
- Gámez, M. &. (2024). *Lesiones físicas y psicológicas en niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en Nicaragua*. Managua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- García Montalván, J. C. (2021). *Abordaje de la educación sexual en estudiantes de noveno grado: Un enfoque preventivo*. Managua.
- Human Rights Watch. (18 de Febrero de 2025). *Forzadas a renunciar a sus sueños”: Violencia sexual contra niñas en Guatemala*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/report/2025/02/18/forzadas-a-renunciar-a-sus-suenos/violencia-sexual-contra-ninas-en-guatemala>
- Instituto de Medicina Legal. (2021). *Violencia sexual en niñas, niños y adolescentes con enfoque médico-legal, sede Managua 2018–2021*. Managua: Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.
- Istituto de Medicina Legal, C. S. (2021). *ANUARIO 2021*. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/iml/pdf/ANUARIO2021b.pdf>
- Koenig, K. A. (2014). *Sexual violence in conflict: The legal evolution*. Oxford University.
- Latorre Latorre, M. S. (12 de Diciembre de 2023). *Impactos de la develación del abuso sexual infantil en las figuras parentales no ofensoras: una revisión sistemática (2011-2021). Alternativas. Cuadernos De Trabajo Social*,. Obtenido de Universidad de Alicante: <https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/48b339eb-6ebb-4151-a896-a573e99f963a/content>
- López Andino, &. M. (2024). *Comportamiento de riesgo en la salud sexual y reproductiva en adolescentes del Hospital Primario Niños Mártires de Ayapal, II semestre 2024*. Managua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN).
- López Andino, D. L. (25 de enero de 2024). *Comportamiento de Riesgo en la Salud Sexual y Reproductiva en*. Obtenido de Universidad Central de Nicaragua: <https://repositorio.ucn.edu.ni/id/eprint/87/1/Comportamiento%20de%20Riesgo%20en%20la%20Salud%20Sexual%20y%20Reproductiva%20en%20adolescentes.pdf>
- Lundgren, E. (2015). *The process of justice: Sexual violence and the law*. . Springer.
- Martínez, A. (2021). *La violencia de género como problema público en Nicaragua: Construcción sociojurídica y barreras institucionales*. Managua: Universidad Centroamericana (UCA).
- Martínez, J. F. (23 de junio de 2021). *La violencia de género como problema público en Nicaragua: factores estructurales y contextuales*. Obtenido de Revista Humanismo y cambio social, UNAN Managua: <https://revistas.unan.edu.ni/index.php/Humanismo/es/article/view/786/1309>

- Matesanz, A. O. (2025). *ARANZADI LA LEY*. Obtenido de La respuesta al delito: una introducción a la teoría de la pena: <https://www.aranzadilaley.es/MK/PDF/La-respuesta-al-delito/publication.pdf>
- Montero Zendejas, D. M. (2018). *Prisión perpetua revisable: El caso colombiano desde la perspectiva constitucional*. Obtenido de JUSTITIA: <https://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/2086/1626>
- Montero, F. (2022). *Concepto y justificación en una teoría integral de la pena*. Obtenido de Revista de Derecho (Valdivia): https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992022000200819
- Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Naciones Unidas. (2023). *UNFPA Nicaragua*. Obtenido de United Nations Population Fund (UNFPA): https://www.unfpa.org/sites/default/files/portal-document/DPFPACPDNIC9_sp.pdf
- Nicaragua, A. N. (30 de enero de 2014). <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/Ope>. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/3c5b23a57e65a35c06257c7d0071bed7?OpenDocument>
- Nicaragua, A. N. (14 de julio de 2023). <http://legislacion.asamblea.gob.ni/>. Obtenido de http://legislacion.asamblea.gob.ni/_062569d000710dd9.nsf/09cf45d6fc893868062572650059911e/c666a96aa982330c0625736100623636
- Nicaragua, D. G. (9 de Agosto de 2022). <https://www.poderjudicial.gob.ni>. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/default.asp>
- OACNUDH. (6 de Octubre de 2023). *Situation of human rights in Nicaragua (A/HRC/54/60)*. Obtenido de United Nations: <https://docs.un.org/en/a/hrc/54/60>
- OMS. (5 de Noviembre de 2024). *Child maltreatment (Fact sheet)*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud : <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- ONU. (20 de NOVIEMBRE de 1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- ONU. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución 44/25 de la Asamblea General.
- Organización de los Estados Americanos. (febrero de 2023). *Manual para la asistencia jurídica gratuita a víctimas*. Obtenido de Fortalecimiento del acceso a justicia para las víctimas de delitos (El Salvador, Honduras, Guatemala, República Dominicana): <https://www.oas.org/ext/es/principal/oea/nuestra-estructura/sg/ssm/dsp/publicaciones/moduleId/12612/id/1021/lang/2/controller/Item/action/Download>

- Peñas Felizzola, A. H. (2023). *SIETE TEORÍAS PARA COMPRENDER LAS REFORMAS A LA PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL (TIPOS PENALES)*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia , Revista Derecho Penal y Criminología.
- PODER JUDICIAL. (9 de Agosto de 2022). *Poder Judicial Direccion General de Comunicacion* . Obtenido de Violencia sexual en niñas, niños y adolescentes causa frecuente de peritaciones en el IML:
https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=11906
- Poder Judicial de Nicaragua. (2020). *Anuario estadístico de violencia 2020. Corte Suprema de Justicia*. Managua: Poder Judicial de Nicaragua.
- Puig, S. M. (2006). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. Obtenido de reppertor:
<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Real Academia Española. (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico* , . España: Real Academia Española. Obtenido de Real Academia Española Cumbre Judicial Iberoamericana Asociación de Academias de la Lengua Española:
https://dpej.rae.es/lema/persecuci%C3%B3n-de-delitos?utm_source=chatgpt.com
- Rieker González, G. C. (09 de Marzo de 2025). *EL EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA FRENTE AL DELITO DEL ACOSO SEXUAL EN EL DEPARTAMENTO DE CARAZO EN EL 2023*. Obtenido de Universidad Central de Nicaragua:
<https://repositorio.ucn.edu.ni/id/eprint/176/1/El%20ejercicio%20de%20la%20acci%C3%B3n%20p%C3%BAblica%20frente%20al%20delito%20del%20acoso%20sexual%20en%20el%20departamento%20de%20carazo%20en%20el%202023.pdf>
- Rieker González, P. &. (2023). *El ejercicio de la acción pública frente al delito del acoso sexual en el departamento de Carazo en el 2023*. Carazo: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- ROXIN, C. (1997). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL TOMO I*. Obtenido de FUNDAMENTOS. LA ESTRUCTURA DE LA TEORÍA DEL DELITO:
<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Roxin-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.-Tomo-I.pdf>
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. México D.F: McGraw-Hill Education.
- Sandino Alfaro, J. &. (2025). *Prisión perpetua revisable desde la perspectiva de los estudiantes de tercero y cuarto año de Derecho, UCN Jinotepe 2024*. Managua: Universidad Central de Nicaragua.
- Save the Children. (2025). *Por una justicia a la altura de la infancia: Análisis de sentencias sobre abusos sexuales a niños y niñas en España*. Obtenido de Save the Children:
https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2025-09/Por_una_justicia_a_la_altura_de_la_infancia_v2025.pdf
- Schaffer, R. (2023). *Modernizing sexual offenses: Consent, autonomy, and the law*. Cambridge University Press.

- Schwendinger, S. &. (1982). *Rape and inequality*. Obtenido de <https://archive.org/details/rapeinequality0000schw>
- Smith, C. J. (1974). *History of Rape and Rape Laws: A Legal Perspective*. Obtenido de <https://studylib.net/doc/26967804/60womenlawj188>
- UNICEF & Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile. (2024). *Guía para prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos en la red de protección (Ley N° 21.057)*. Obtenido de UNICEF : https://www.minjusticia.gob.cl/media/2024/04/Guia_prevenio%CC%81n_victimizacion_secundaria_web.pdf
- UNICEF. (5 de agosto de 2020). *UNICEF Nicaragua y la Corte Suprema de Justicia presentan tres protocolos de actuación para la atención de víctimas de violencia sexual*. Obtenido de UNICEF para cada infancia, Nicaragua: <https://www.unicef.org/nicaragua/comunicados-prensa/unicef-nicaragua-y-la-corte-suprema-de-justicia-presentan-tres-protocolos-de>
- UNICEF. (Octubre de 2021). *Violencia contra niños niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe-2015-2021*. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/media/29031/file/Violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-en-America-Latina-y-el-Caribe-2015-2021.pdf>
- UNICEF. (Septiembre de 2025). *Access to Justice for Child Victims and Witnesses*. Obtenido de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Reimagine Justice: <https://www.unicef.org/media/174686/file/Reimagine%20Justice%20-%20Technical%20Brief%207%20-%20Child%20Victims%20and%20Witnesses.pdf.pdf>
- UNICEF. (octubre de 2021). *Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021, Una revisión sistemática*. Obtenido de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): <https://www.unicef.org/lac/media/34476/file/Violencia-contra-los-ninos-reporte-completo.pdf>
- Valarezo-Silva, M. B. (13 de Enero de 2022). *El impacto de las penas desproporcionadas en la función resocializadora de la sanción penal*. Obtenido de Digital Publisher CEIT: https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/976/973
- VEGA, M. A. (2009). *Delitos contra la libertad e integridad sexual en el nuevo código penal de la república de Nicaragua*. Obtenido de https://www.inej.net/libros/publicaciones/1_DelitosContraLaLibertad.pdf
- Zuñiga, M. D. (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo código procesal penal. *REVISTA DE DERECHO (Universidad Nacional del Altiplano de Puno)*, 19.

ANEXOS.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

“Agnitio Ad Verum Ducit”



Entrevista a Abogados litigantes en materia penal (Managua)

La presente entrevista forma parte de un trabajo académico de enfoque cualitativo y finalidad investigativa. Su propósito es comprender, desde la experiencia profesional litigante, cómo se han aplicado en la práctica judicial las reformas penales recientes vinculadas a la protección de personas menores de 14 años en delitos sexuales, y qué factores inciden en su eficacia. La participación es voluntaria; usted puede abstenerse de responder cualquier pregunta o finalizar la entrevista en el momento que lo considere pertinente.

La información será tratada con confidencialidad: no se registrarán datos que permitan su identificación personal y los hallazgos se reportarán de manera agregada o anonimizada. Las preguntas son abiertas y buscan profundidad descriptiva y analítica, conforme al uso de entrevistas en investigación cualitativa.

I. Datos Generales

1. ¿Cuál es su profesión y especialidad jurídica dentro del ámbito del Derecho Penal?
2. ¿Cuántos años de experiencia profesional tiene en el ejercicio del Derecho Penal?

3. ¿Qué rol o roles ha desempeñado principalmente en los procesos penales en los que ha intervenido (defensa técnica, acusación privada, asesoría jurídica u otros)?
4. ¿En qué juzgados o instancias del sistema de justicia penal de Managua ha litigado o ejercido funciones profesionales?
5. ¿Podría describir su experiencia específica en la atención o litigación de casos relacionados con delitos sexuales contra personas menores de 14 años?

II. Conocimiento y valoración de las reformas penales.

6. ¿Que reformas penales implementadas entre 2020 y 2025 considera más relevantes en la protección penal de personas menores de 14 años?
7. ¿Desde su experiencia profesional, considera que estas reformas fortalecieron el marco jurídico de protección a la niñez? ¿Por qué?
8. ¿Qué opinión le merece la incorporación de sanciones más severas, como la prisión perpetua revisable, en los delitos de violación agravada?

III. Aplicación práctica en los tribunales de Managua

9. ¿Cómo se aplican en la práctica judicial las reformas penales en los procesos por violación a menores de 14 años en Managua?
10. ¿Qué dificultades probatorias ha identificado en este tipo de procesos, particularmente en relación con la prueba pericial médico-legal y psicológica?
11. ¿Considera que existen demoras procesales significativas en estos casos? ¿A qué factores las atribuye?
12. ¿Cómo valora la actuación del Ministerio Público y la Policía Nacional en la investigación de estos delitos?

IV. Eficacia y resultados de las reformas

13. ¿Desde su experiencia, las reformas penales han contribuido a una mayor efectividad en la persecución y sanción del delito de violación a menores de 14 años?

14. ¿Ha observado cambios en los criterios de los jueces al valorar la prueba y dictar sentencia en estos casos después de las reformas?
15. ¿Considera que el sistema de justicia penal logra evitar la revictimización de las personas menores de edad durante el proceso judicial?
16. ¿Qué recomendaciones propondría para mejorar la aplicación práctica de las reformas penales en este ámbito?

Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

“Agnitio Ad Verum Ducit”



Ficha de recolección de datos a expedientes judiciales en archivo Fenecido

- **Datos generales.**

1. Caratula del Poder Judicial _____
2. Asignacion de Juzgado _____
3. Número de Expediente _____
4. Fecha de inicio _____
5. Nombre de la acción, descripción o delito _____
6. Partes que intervienen en el proceso _____
7. Fecha de culminación _____

- **Objetivo: Identificar fortaleza y debilidades en los expedientes de violencia psicológica que son objeto de estudio de la presente investigación.**

Fortalezas encontradas en el expediente: _____

Debilidades encontradas en el expediente: _____

Pregunta orientadora	Cumplimiento			Observación.
	SI	NO	PARCIALMENTE	
Posee nombre de los intervinientes.				
Posee identificativo.				
Tipo de intervención en el proceso.				
La redacción de la acusación fue presentada en forma que lo establece el Código Procesal Penal junto con el fundamento legal (Código Penal de Nicaragua, Código Procesal Penal, Código de la Niñez y la Adolescencia)				
El expediente posee las pruebas necesarias para este tipo de caso y que fueron aportadas por las partes intervinientes.				
En el expediente se realizaron las audiencias establecidas por la Ley penal.				

En el expediente existe una sentencia apegada a derecho.				
La víctima quedó satisfecha con la sentencia dictada.				

Tabla 1 Matriz de triangulación de datos

Objetivo	Lo que establece la reforma	Resumen de los 5 casos	Lo que dicen los informantes	Consenso
Obj. 1 Identificar las reformas penales implementadas en Nicaragua entre 2020 y 2025 relacionadas con la protección de menores	Durante el período 2020–2025, el marco penal se orientó a un endurecimiento de la respuesta punitiva en delitos sexuales contra personas menores de 14 años, destacándose la incorporación de la prisión perpetua revisable para supuestos extremos y el aumento de penas y agravantes. Asimismo, se reforzaron medidas de protección procesal para la niñez (reserva de identidad, mecanismos para reducir revictimización y énfasis en el interés superior del niño) y se canalizó el conocimiento de estos hechos hacia jurisdicción especializada. En términos	En los cinco expedientes analizados se observó que los procesos se tramitaron en juzgados de Managua con competencia especializada en violencia, y que los hechos se subsumieron en figuras sexuales contra menores (violación, abuso sexual y, en un caso, tentativa), además de delitos conexos (p. ej., violencia psicológica, asesinato agravado y pornografía). También se advirtieron medidas de tutela reforzada (juicios privados, resguardo de identidad y referencias a normativa protectora). Sin embargo, la materialización práctica fue heterogénea: en tres casos se dictaron sentencias condenatorias con fundamentación amplia (Casos 1, 3 y 4), mientras que en dos causas se cerró por acuerdo/principio de oportunidad con control	Los informantes coincidieron en que la reforma más relevante fue la incorporación de la prisión perpetua revisable y el endurecimiento de penas/agravantes en delitos sexuales contra menores. También señalaron que ese “mensaje de tolerancia cero” no garantizó, por sí mismo, una mejor persecución: la efectividad se vinculó a la investigación técnica (entrevista forense infantil), la calidad pericial y la cadena de custodia; y se enfatizó que, ante penas máximas, se elevó la exigencia de rigor probatorio y de motivación judicial.	Se constató una brecha entre la exigencia normativa de protección reforzada y su concreción en el trámite: el control de legalidad y la calidad de motivación no se observaron de manera uniforme, especialmente en cierres por acuerdo.

	normativos, se identificaron como instrumentos relevantes del período: Decreto Presidencial N°. 25-2020 (Protocolo de Atención Integral); Ley N°. 1042 (Ciberdelitos) y su reforma Ley N°. 1219; Ley N°. 1057 (reforma art. 37 Cn.) y Ley N°. 1058 (reforma al Código Penal y Ley 779); Ley N°. 1060 (reforma al CPP); Ley N°. 1081 (personas con discapacidad); Ley N°. 1216 (reforma al CP 2024) y Ley N°. 1218 (reforma al CPP 2024).	de legalidad, reduciendo el objeto procesal y dejando menor exposición probatoria visible (Casos 2 y 5). De forma específica, se identificó cita expresa del Decreto Presidencial N°. 25-2020 en la Sentencia N°. 355-2025, y cita expresa de las Leyes N°. 1057 y 1058 en el caso 1 (Sentencia N°. 33-2023 / notificación). En los demás expedientes no se observó mención expresa por número a las Leyes N°. 1042, 1060, 1081, 1216, 1218 ni 1219.		
Obj. 2 Examinar cómo se han aplicado estas reformas en los procesos judiciales por violación a menores de 14 años en Managua	Las disposiciones y prácticas derivadas de las reformas exigieron respeto al debido proceso en todas las etapas, con especial atención a: control judicial de legalidad (incluyendo acuerdos de oportunidad), motivación de decisiones, estándar probatorio y adopción de medidas de protección para evitar la revictimización. En este marco, se esperó que la investigación y la valoración de la prueba se condujeran con	En la aplicación práctica se observaron trayectorias distintas: Caso 1 (Sent. 33-2023): se desarrolló un juicio con motivación robusta y sostén pericial (médico-legal y criminalística), integrando concurso real y determinación de pena; además, se observó fundamentación vinculada a la prisión perpetua revisable con referencia a Leyes N°. 1057 y 1058 (en la parte de notificación/fundamento). Caso 3 (Sent. 265/2022 –alzada): se confirmó una condena por pluralidad de hechos, destacándose el debate sobre congruencia y la fijación de límite constitucional de	Los entrevistados describieron que, en Managua, se impuso con frecuencia prisión preventiva desde etapas tempranas, bajo un enfoque judicial protector hacia la niñez. Asimismo, identificaron dificultades probatorias recurrentes: cuando la denuncia no fue inmediata, se debilitó la evidencia física y el caso se sostuvo principalmente en entrevista especializada del menor y pericia psicológica. También se	Se observó que el principio de legalidad y el debido proceso se aplicaron, pero de manera diferenciada según la dinámica del caso (juicio vs. acuerdo), la actividad de las partes y la disponibilidad/calidad de prueba. En procedimientos por acuerdo, el control de legalidad legitimó el cierre, aunque se redujo el detalle probatorio y la motivación.

	técnica suficiente, particularmente cuando la evidencia física resultó limitada y el caso descansó en pericia psicológica y entrevista especializada.	ejecución. Caso 4 (Sent. 355-2025): se dictó sentencia con admisión, se identificaron necesidades de trazabilidad de evidencia digital y se observó cita expresa del Decreto Presidencial N°. 25-2020 (protocolo de atención). Casos por acuerdo (Sent. 10-2025 y Exp. 020608-ORM4-2025-PN): se registró control judicial del acuerdo y voluntariedad, pero la exposición de valoración probatoria y la motivación de individualización resultaron más limitadas por la vía de terminación.	reportaron demoras vinculadas a carga judicial y tiempos periciales, lo que incrementó el riesgo de revictimización por dilación.	
Obj. 3 Evaluar los resultados y efectividad de las reformas penales en la persecución de este delito.	El enfoque reformista reforzó la exigencia de actuación diligente y responsable de los operadores (investigación objetiva, control judicial y decisiones motivadas), bajo tutela reforzada de la niñez. En términos prácticos, se asumió que la mayor severidad punitiva debía ir acompañada de estándares probatorios más rigurosos, peritajes sólidos y documentación completa para sostener condenas y evitar nulidades.	Los resultados mostraron eficacia variable: En el caso 1, con sentencia ampliamente motivada y soporte pericial, la construcción de la verdad judicial se apreció más sólida y se observó aplicación del esquema de prisión perpetua revisable, con referencias normativas asociadas a Leyes N°. 1057 y 1058. En el caso 3 (alzada), se observaron criterios de motivación y control del límite constitucional de ejecución. En el caso 4 (Sent. 355-2025), se observó protección reforzada y referencia al Protocolo del Decreto Presidencial N°. 25-2020, aunque persistieron retos de	Los informantes evaluaron que las reformas incrementaron la severidad y el número de acusaciones, pero no aseguraron automáticamente mayor efectividad. Plantearon que la efectividad se verificó cuando las sentencias quedaron bien fundamentadas y resistieron revisión; en cambio, una investigación deficiente o pericias débiles condujeron a mayor riesgo de absolución o anulación. También propusieron capacitación continua en	Se concluyó que la efectividad real de las reformas dependió más del rigor investigativo–probatorio y de la calidad de motivación judicial que del aumento de penas. Los acuerdos aportaron celeridad, pero generaron riesgos de fundamentación insuficiente y de reducción del daño procesalmente reconocido. En general, se evidenciaron diferencias en el grado de compromiso práctico de los operadores con la legalidad sustantiva y procesal.

		trazabilidad probatoria digital. En los cierres por acuerdo (casos 2 y 5), se obtuvo mayor celeridad y certeza formal, pero se identificaron vacíos: menor justificación de la prueba visible y reducción del daño procesalmente reconocido en algunos extremos.	entrevista forense infantil, coordinación temprana entre Fiscalía–Policía–peritos y reducción de tiempos procesales, manteniendo equilibrio entre protección de la víctima y garantías del imputado.	
--	--	--	---	--

Tabla 2 Cronograma

CRONOGRAMA DE TRABAJO.																					
FASES		SEMANAS POR MES																			
		noviembre				diciembre				enero				febrero				marzo			
1ª	Tema-Problema, Antecedentes, Objetivos y Preguntas de investigación.																				
	Justificación. Limitaciones y alcances																				
	Estado del arte. Perspectiva teórica asumida.																				
	Contexto de la investigación. Enfoque cualitativo.																				

	Tipo de diseño, Población y muestra. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Diseño de instrumento. Confiabilidad y validez de los instrumentos. Procesamiento de datos y análisis de información. Criterios de calidad, credibilidad, confiabilidad y triangulación.																		
	DEFENSA DE POSTER																		
2ª	Discusión de resultados.																		
	Protocolo ajustado con tesis inicial																		
	Conclusiones. Recomendaciones.																		
3ª	Defensa y aprobación final.																		

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3. Recursos: humanos, materiales y financieros

Modelo A. Presupuesto sintético por rubros

Rubro	Monto (C\$)
Materiales de oficina	710,00
Servicios técnicos	1.260,00
Trabajo de campo (2 personas)	7.400,00
Imprevistos (5% del subtotal operativo)	468,50
TOTAL GENERAL	9.838,50

Modelo B. Presupuesto analítico (detalle de gastos operativos)

Código	Rubro / Concepto	U. medida	Cant.	Costo unit. (C\$)	Subtotal (C\$)
1	MATERIALES DE OFICINA				
1.1	Resma de papel tamaño carta (500 hojas, p.ej. Chamex)	Unidad	2	150,00	300,00
1.2	Libreta de apuntes (p.ej. rayada 120 hojas)	Unidad	2	127,50	255,00

1.3	Bolígrafos (pack 5 uds, p.ej. BIC Crystal + lápiz grafito)	Pack	1	35,00	35,00
1.4	Marcadores de color (pack 12 uds)	Pack	1	120,00	120,00
2	SERVICIOS TÉCNICOS				
2.1	Fotocopias B/N (sentencias, doctrina y normativa)	Página	500	1,00	500,00
2.2	Impresión B/N tamaño carta (instrumentos de investigación)	Página	50	2,00	100,00
2.3	Internet móvil para gestión (Superpack/paquete de datos)	Paquete	6	110,00	660,00
3	TRABAJO DE CAMPO (2 PERSONAS)				
3.1	Transporte a Archivo Fenecido (Belmonte) – ida y vuelta	Visita	15	160,00	2.400,00
3.2	Alimentación (almuerzo ejecutivo, 2 personas)	Día	15	280,00	4.200,00
3.3	Transporte para entrevistas (juzgados/MP) – ida y vuelta	Visita	8	100,00	800,00



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA
UCN

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

CARRERA DE DERECHO.

CARTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASESOR CIENTÍFICO

Yo Claudia Lisseth G Valle Carvajal, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos civiles, actuando en mi calidad de **Asesor(a) Científico(a)** de la Monografía titulada **EFICACIA DE LAS REFORMAS PENALES EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN A MENORES DE 14 AÑOS EN MANAGUA, 2020-2025.** desarrollado por los/las estudiantes **FRANCISCO DAVID SELVA OCHOA HUMBERTO JOSE HERNANDEZ GADEA** de la carrera **Derecho**, declaro bajo mi entera responsabilidad lo siguiente:

Que he revisado, orientado y validado técnicamente los **instrumentos de investigación** (encuestas, guías de entrevista u otros) que serán aplicados por los/las estudiantes con el propósito de levantar información necesaria para el desarrollo de la Investigación correspondiente.

Asimismo, **certifico y garantizo** que dichos instrumentos han sido elaborados conforme a los principios éticos de la investigación científica, resguardando la confidencialidad, el respeto, la voluntariedad y los derechos de las personas participantes y que **no contravienen los reglamentos, normativas internas, lineamientos académicos ni disposiciones vigentes de la Universidad Central de Nicaragua.**

De igual forma, hago constar que los instrumentos de investigación **no vulneran las leyes de la República de Nicaragua**, ni atentan contra el orden jurídico, los derechos fundamentales, la dignidad humana, ni las disposiciones legales relacionadas con la protección de datos, la ética investigativa y el uso responsable de la información.

Asumo la responsabilidad académica y científica sobre el contenido, pertinencia y aplicación de los instrumentos de investigación autorizados, comprometiéndome a brindar el acompañamiento y seguimiento correspondiente durante el proceso de levantamiento de la información.

Para los fines que estime convenientes, firmo la presente en la ciudad de Managua a los 31 días del mes de enero del año 2026.

Atentamente,

Nombre del/de la Asesor(a) Científico(a)

Cargo:

Firma:

Cédula:

Universidad Central de Nicaragua

Recibido [Firma] [Firma]
Tutor científico/Docente T/C.
[Firma]
001-121277-0014T

Datos generales del expediente (Caso 1)

Carátula (Poder Judicial): Poder Judicial – Sentencia No. 33-2023, Exp. 020466-ORM4-2022-PN.

Juzgado asignado: Juzgado Segundo de Distrito Especializado en Violencia, Circunscripción Managua.

Número de expediente: 020466-ORM4-2022-PN.

Fecha de inicio (proceso): 09 de septiembre de 2022 (presentación de acusación ante ORDICE).

Delitos (nombre y descripción jurídica):

Violación a menor de catorce años en grado de tentativa (delitos sexuales contra niñez, en tentativa).

Asesinato agravado (doble resultado mortal).

En concurso real.

Partes intervinientes:

Acusados: A.A.L.O.; A.Y.S.R.

Víctimas: M.J.U (10 años) e I.J.U (7 años), representadas en sentencia por su padre S.J.C.

Ministerio Público: Ministerio Público (Fiscal Auxiliar).

Defensas: se registran cambios y asistencia de abogados durante el trámite (Defensa Técnica).

Fecha de culminación:

Sentencia: 28/02/2023.

Lectura/Notificación en penitenciaría (a condenado): 16/03/2023.

Reconstrucción del hecho (reconstrucción fáctica integral)

Secuencia previa y captación de las víctimas

02/09/2022, aprox. 8:00 p.m.: una niña del sector ("Rebeca") llega a la vivienda de las víctimas y pide permiso para que salgan a una vigilia; la madre no autoriza, pero las niñas salen sin que ella lo advierta.

Engaño, ingreso al domicilio y dinámica comisiva

Aprox. 10:00 p.m.: las víctimas se encontraban en la vía pública; bajo una distribución de funciones, se les hace ingresar a la vivienda donde ocurrieron los hechos. La sentencia describe un reparto funcional en el que uno atrae a una víctima y otro controla a la segunda, conduciéndolas a un dormitorio.

Tentativa sexual y homicidio (resultado mortal doble)

La sentencia sostiene que los actos desplegados revelan finalidad sexual: despojo de prendas y lesiones compatibles con forcejeo para consumir el acceso/ataque sexual, aunque no se describa consumación; por ello califica tentativa.

En paralelo, se produce la muerte de ambas niñas: una por asfixia mecánica (descrita como sofocación) y otra por golpes contundentes, conectados por pericias médico-legales y criminalísticas.

Actos posteriores: ocultamiento, traslado y limpieza

Tras el hecho, se ejecutan actos de aseguramiento de impunidad: retirar el colchón, envolver los cuerpos, amarrarlos con tiras de tela y trasladarlos a un predio/botadero clandestino; luego, lavado de la escena para destruir evidencias. Este tramo es central para fundamentar la complicidad atribuida a Alison.

Análisis jurídico-dogmático

Tipicidad y adecuación normativa

La sentencia encuadra el núcleo del caso en dos ejes:

a) Asesinato agravado (doble víctima)

Se aplica la figura de asesinato agravado con base en el artículo 140 (numeral 4) y 140 bis (numerales 2, 5 y 11) del Código Penal, según el propio listado de normas usadas para decidir, lo que revela un juicio de agravación asociado a circunstancias del hecho y vulnerabilidad de víctimas.

b) Violación a menor de catorce años en grado de tentativa

La tentativa se sostiene por la exteriorización inequívoca de actos dirigidos a la agresión sexual (despojo de prendas, lesiones y dinámica de sometimiento), pese a no verificarse consumación típica; por eso se acude a la regla de tentativa y al tipo sexual correspondiente.

Autoría y participación: coautoría funcional y complicidad

Coautoría de Sujeto 1 (Masculino A) (dominio funcional del hecho).

La jueza desarrolla la coautoría bajo el criterio del dominio funcional del hecho y el reparto de roles en fase ejecutiva, incluso citando doctrina penal (Muñoz Conde; Díaz y García

Conlledo) para afirmar que, existiendo plan común y contribución esencial, el resultado total se atribuye a cada coautor.

Complicidad de Sujeto 1 (Femenino A).

La sentencia la ubica como cómplice del asesinato agravado y de la tentativa sexual, con base en actos posteriores y de facilitación: participación en el ocultamiento/traslado de cuerpos, limpieza de escena y elementos periciales (luminol, genética) que la vinculan a la escena y a fluidos/sangre de la víctima.

Concurso real y respuesta penal

Se declara concurso real, imponiéndose penas sucesivas conforme a la regla del **concurso y límites constitucionales/legales:**

A.A.L.O.:

Prisión perpetua revisable por asesinato agravado (por cada víctima) y 5 años por tentativa de violación.

A.Y.S.R.:

La sentencia explica una sumatoria teórica superior, pero la reduce al máximo legal/constitucional, quedando finalmente 30 años (con abono de detención desde 09/09/2022).

Valoración probatoria (criterio racional) y reconstrucción probatoria del caso

Estándar de valoración

La jueza recuerda que rige el criterio racional (libertad probatoria y valoración conforme lógica, apreciación conjunta y armónica), y que la prueba solo vale si es lícita e incorporada conforme CPP.

Prueba de cargo destacada

Testifical (cargo): múltiples testigos de Fiscalía y testigos de descargo, evacuados oralmente bajo intermediación y contradicción.

Pericial científica: médicos forenses, genética forense, luminol y criminalística; la jueza resalta metodología, conclusiones y ausencia de cuestionamientos sustantivos a cadena de custodia.

Indicios técnicos vinculantes: presencia de trazas de sangre por luminol en sectores claves de la vivienda y conexión con lesiones descritas por medicina legal; ello se usa para afirmar presencia/participación y para desbaratar la negación de Complicidad de Sujeto 1 (Femenino A)..

Respuesta a la teoría del caso de la defensa

Las defensas alegaron insuficiencia por ausencia de lesiones genitales/ano; la jueza contra-argumenta que la tentativa se acredita por actos inequívocos (despojo de prendas y lesiones compatibles con forcejeo), y que la finalidad sexual se revela por el contexto total.

Debido proceso, tutela judicial y régimen de audiencias

La sentencia da cuenta de un trámite que incluyó: audiencia preliminar (09/09/2022), audiencia inicial (programada para 30/09/2022), ampliación de información y pruebas, preparatoria y juicio oral (inicia 10/11/2022, con continuaciones por incomparecencias), culminando con fallo y debate de pena.

Se fundamenta cumplimiento de:

Oralidad, intermediación, contradicción, proporcionalidad y licitud, y explica que el juicio fue privado para resguardar intimidad y evitar revictimización, con referencia a Ley 779 y Reglas de Brasilia.

Notificaciones y ejecutoriedad (control formal)

Cédula Judicial de Notificación: se notifica a la defensa (Defensa Técnica) la existencia de sentencia y su parte conducente.

Derecho de apelar: se previene a las partes que el término de apelación es seis días desde notificación; y previsión a defensas sobre continuidad en ejecución.

Lectura íntegra en penitenciaria: consta acta de lectura de sentencia a A.A.L.O. en Tipitapa el 16/03/2023.

Observación crítica (calidad formal): la cédula de notificación contiene espacios en blanco en secciones de tiempo/fecha/firma de recibido, lo que, en un análisis de expediente fenecido, se registra como debilidad documental si el original del expediente conserva esos vacíos sin constancias de diligenciamiento completo.

Fortalezas y debilidades del expediente (según objetivo de su ficha)

Fortalezas encontradas

Relato fáctico detallado y con segmentación temporal que permite reconstrucción del hecho y conducta postdelictiva (ocultamiento/limpieza).

Valoración probatoria extensa con explícita adhesión al criterio racional y al control de licitud/cadena de custodia.

Justificación de garantías del proceso (oralidad, intermediación, contradicción, privacidad para evitar victimización secundaria).

Parte resolutive clara: calificación, penas, abonos, lugar de cumplimiento y previsiones de ejecución/acción civil.

Debilidades encontradas

Inconsistencias de representación de víctimas entre documentos: la notificación refiere representación por madre, mientras la sentencia identifica representación por padre (esto requiere verificación en autos sobre quién ejerció formalmente la representación en cada etapa).

Calidad de la notificación: presencia de campos en blanco en la cédula, potencialmente relevante para control formal de notificación efectiva.

Complejidad intersubjetiva (adultos + adolescente): aparece un interviniente adolescente (A.E.S.R.) en la narrativa.

Este caso es paradigmático por tres razones jurídicas:

(i) muestra cómo, en delitos gravísimos sin testigos directos, el órgano jurisdiccional construye verdad judicial sobre prueba indiciaria robusta + ciencia forense, bajo criterio racional; (ii) perfila una línea clara entre coautoría funcional (dominio del hecho en fase ejecutiva) y complicidad (aportes relevantes de facilitación y aseguramiento de impunidad, conectados por evidencia biológica y trazológica); y (iii) revela el peso del límite constitucional en la determinación de pena cuando concurre pluralidad de delitos, llevando a la depuración/extinción parcial para no exceder el máximo permitido.

Datos generales del expediente (Caso 2)

Asignación de Juzgado: Juzgado Primero de Distrito Especializado en Violencia de Género, Managua.

Número de Expediente: 020608-ORM4-2025-PN.

Fecha de inicio: El expediente evidencia actuaciones desde noviembre de 2025 (denuncia y audiencia preliminar; detención) y continúan hasta enero 2026.

Nombre de la acción / delito (descripción): Se atribuye al ACUSADO abuso sexual en concurso real con violación a menor de 14 años (circunstancias agravadas) y en concurso ideal con violencia psicológica, con referencia a arts. 167, 169 inc. a) y 172 CP (según actas y acusación). Luego, por acuerdo/principio de oportunidad, se recalifica a violación agravada y se plantea pena de 20 años.

Partes intervinientes

Acusado: A.

Víctima: iniciales N.G.V.F. (menor; se indica 14 años en el intercambio).

Representación de la víctima: A.A.V.F.

Ministerio Público (Fiscal): Ministerio Público Fiscal de Distrito.

Defensa: Defensa de Oficio (Defensoría Pública) y Defensa Técnica.

Objetivo del instrumento (aplicación al caso)

Identificar fortalezas y debilidades en la tramitación y contenido del expediente (coherencia interna, tipificación, prueba, audiencias, resolución/resultados y satisfacción de la víctima).

Reconstrucción fáctica del caso (hecho histórico procesalmente introducido).

Contexto relacional relevante

De la narración acusatoria se desprende un entorno intrafamiliar: el ACUSADO convivía en el hogar donde también habitaban la madre de la víctima y una hermana menor; el ACUSADO se habría prevalido de confianza y asimetría (edad/poder), describiéndose incluso como padrastro en la narración de 2024.

Episodios denunciados (línea temporal)

Mayo 2023 (madrugada): víctima de 11 años; mientras dormía, el ACUSADO realiza tocamientos en la vulva; al despertar la víctima, cesa la agresión. Al día siguiente se describen amenazas y se afirma reiteración de tocamientos.

Mayo 2024 (noche): en vivienda ubicada en Barrio Camino al Río (Managua): se afirma acceso carnal vaginal.

Mayo 2024 a octubre 2025 (madrugadas): se describe continuidad “cotidiana” con tocamientos lúbricos e introducción de dedos en vagina, hasta octubre 2025.

Consecuencia psíquica: se consigna afectación a la integridad psíquica, con necesidad de tratamiento psicoterapéutico.

Lectura técnico-jurídica del hecho: el relato integra conductas de connotación sexual sobre menor; incorpora coacción/amenaza que explica el silencio y aporta un resultado psicológico como efecto lesivo.

Itinerario procesal

Denuncia e investigación policial: “Formato Único de Denuncia” (13/11/2025) y diligencias investigativas incorporadas como prueba.

Audiencia preliminar: Acta de Audiencia Preliminar (19/11/2025).

Audiencia inicial: Acta de Audiencia Inicial (01/12/2025), donde se admite acusación y se fija ruta procesal.

Intercambio de información y pruebas: Escrito del M.P. con ofrecimiento de testigos, documentos y peritajes.

Acta de acuerdo (principio de oportunidad) – 29/01/2026: M.P., Defensa y representación de la víctima documentan un acuerdo, con recalificación a violación agravada (20 años).

Audiencia de continuación y control de legalidad del acuerdo – 29/01/2026: El juzgado celebra audiencia y desarrolla control del acuerdo.

Acta de juicio oral y “privado”: Existe acta donde el juzgado fija reglas del debate (publicidad limitada por tratarse de menor).

Análisis jurídico del caso (profesional, doctrinario y crítico)

Tipicidad penal y adecuación típica del relato

a) Conductas de abuso/actos sexuales: Tocamientos configurando agresión sexual contra menor con aprovechamiento de contexto intrafamiliar.

b) Conductas con acceso carnal (violación): Episodio con penetración vaginal peniana y digital. La penetración reconfigura la conducta hacia la violación.

c) Violencia psicológica: El expediente sostiene afectación psíquica vinculada a la dinámica de sometimiento.

Concurso de delitos y coherencia de la calificación

Calificación inicial: Abuso sexual en concurso real con violación agravada y concurso ideal con violencia psicológica.

Salida por acuerdo: Recalificación a violación agravada.

Valoración: Es jurídicamente plausible el concurso real por la pluralidad de hechos. Sin embargo, la recalificación única a "violación agravada" carece de una explicación robusta en el expediente sobre si se aplica el principio de consunción o criterios de política criminal.

Prueba ofrecida y suficiencia

Ejes: Testimonio de la víctima (N.G.V.F.) y de su representante (A.A.V.F.), testigos de corroboración y peritajes.

Riesgo probatorio: Debido a la dilatación temporal, la prueba física es débil, desplazando el estándar hacia la consistencia del relato y corroboraciones indirectas.

Garantías procesales y debido proceso

Control judicial del acuerdo: El juez verifica voluntariedad y adecuación normativa.

Debilidad jurídica estructural: El uso de la fórmula “principio de oportunidad” con imposición de pena carece de una resolución final motivada (sentencia) que blinde la tutela integral de los derechos de la víctima y la resolución del concurso de delitos.

Fortalezas y debilidades encontradas

Fortalezas:

Estructura fáctica escalonada que permite comprender la dinámica de sometimiento.

Presencia de pericial psicológica para acreditar afectación técnica.

Ruta procedimental documentada con intervención de todas las partes.

Debilidades:

Inconsistencia grave de identidad: En una pieza se atribuyen hechos al ACUSADO, pero aparece otro nombre propio ajeno al caso, lo cual es un vicio de congruencia interna.

Tensión en la recalificación: Falta fundamentación dogmática sobre por qué se pasa de una calificación compleja a una única.

Ausencia de sentencia motivada: El cierre se da por control de acuerdo sin una resolución final que desglose la valoración de la prueba y la determinación de la pena bajo estándares académicos y científicos.

Datos generales del expediente (Caso 3)

1) Datos de Identificación del Proceso

Carátula del Poder Judicial: Expediente: N.º 020451-ORM4-2022-PN; Sentencia N.º 265/2022 (PN). **Órgano de alzada:** Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, Sala Penal Especializada en Violencia y Justicia Penal de Adolescentes. Fecha: 15 de diciembre de 2022.

Asignación de Juzgado (Procedencia): Juzgado Tercero de Distrito Especializado en Violencia de la Circunscripción de Managua.

Número de expediente: 020451-ORM4-2022-PN.

Fecha de inicio: Denuncia levantada el 8 de julio de 2022.

Nombre de la acción / delito: Abuso sexual (dos hechos) en concurso real con violación a menor de 14 años (un hecho).

Partes Intervinientes (Anonimizadas)

Acusado/Condenado: U.R.

Víctima: Adolescente M.J.V.S. (13 años), representada por su abuela E.S.M. (Siglas).

Defensa Técnica (Apelante): Defensa Técnica (Privada).

Ministerio Público (Apelada): Ministerio Público Fiscal Auxiliar (en alzada) y Ministerio Público Fiscal Auxiliar (en acusación).

Fecha de culminación (alzada): 15 de diciembre de 2022: La Sala declara “No ha lugar” al recurso y confirma la condena.

Reconstrucción del hecho (Relato fáctico)

Contexto relacional:

Desde 2016 el ACUSADO generó un vínculo de confianza con la familia de la víctima, siendo visto como “padrino”, lo que facilitó un entorno de superioridad situacional.

Episodios denunciados:

Diciembre 2021 (Abuso sexual): Bajo excusa de comprar tortillas, el ACUSADO realizó tocamientos lascivos y proposición sexual en un sector poco transitado.

Enero 2022 (Abuso sexual): Repetición de la dinámica; tocamientos en piernas, vulva y pechos por debajo de la ropa

Abril 2022 (Violación a menor de 14 años): Traslado al mismo sector; realiza penetración vaginal con el pene y amenaza de muerte a la víctima si contaba lo sucedido.

Consecuencias: Daño psíquico que requiere tratamiento psicoterapéutico, cambios conductuales y autolesiones.

Itinerario Procesal

Sentencia condenatoria 1ª instancia (N.º 133-2022): 26 de agosto de 2022.

Recurso de Apelación: Interpuesto por la Defensa Técnica.

Auto de radicación en alzada: 14 de octubre de 2022.

Audiencia oral y pública: 25 de octubre de 2022.

Resolución final: 15 de diciembre de 2022 (Confirma condena).

Problemas jurídicos sometidos en apelación

Agravio 1: Errónea valoración probatoria e in dubio pro reo. La Defensa Técnica alegó contradicciones y falencias investigativas.

Agravio 2: Violación a la correlación acusación-sentencia (congruencia). La Defensa Técnica sostuvo que solo se acreditó un hecho de tres condenados.

Respuesta del Ministerio Público: El Ministerio Público Fiscal Auxiliar solicitó confirmar la sentencia al considerar que la prueba respalda íntegramente la autoría y el daño.

Análisis jurídico doctrinal (Apego a derecho)

Control formal: El Tribunal verifica la legitimación de la Defensa Técnica y la procedencia del recurso bajo el art. 380 CPP.

Hecho punible y concurso real:

Se confirma la sumatoria de penas: 12 años (abuso 1) + 12 años (abuso 2) + 25 años (violación) = 49 años.

Nota técnica: Se sostiene el Concurso Real por existir autonomía temporal y pluralidad de acciones independientes que lesionan el mismo bien jurídico en distintos momentos.

Estándar probatorio: La Sala descarta la duda razonable basándose en la coherencia interna de la víctima, la prueba periférica (familiares) y la pericial psicológica que confirmó la afectación afectiva y credibilidad del relato.

Congruencia: El Tribunal determina que no hay indefensión pues la acusación del M.P. detalló los tres eventos y la prueba producida en juicio guardó correlación con dichos hechos.

Límite de la pena: Aplicación del art. 37 Cn. Se establece el cumplimiento máximo de 30 años de prisión.

Fortalezas y debilidades del expediente

Fortalezas:

Trazabilidad procesal: Fechas y actos claramente identificados en alzada.

Motivación racional: El fallo no es arbitrario; explica por qué el relato de la víctima supera el umbral de credibilidad.

Control de constitucionalidad: Ajuste de la pena al límite máximo permitido por la Constitución.

Debilidades:

Imprecisión fáctica: Indeterminación de fechas exactas en los primeros episodios, lo que genera tensión con el derecho de defensa y la contradicción.

Debilidad epistémica: Uso de pruebas científicas (muestra vaginal) con bajo rendimiento debido a la temporalidad (recolección muy posterior al hecho).

Datos generales del expediente (Caso 4)

Ficha de Análisis de Caso Académico: Sentencia 355-2025

Carátula del Poder Judicial:

Sentencia Número 355-2025. “En nombre de la República de Nicaragua...”.

Órgano: Juzgado Primero de Distrito Especializado en Violencia del Departamento de Managua.

Asignación de Juzgado: Juzgado 1.º de Distrito Especializado en Violencia – Managua.

Número de expediente: 016685-ORM4-2025-PN.

Fecha de inicio: Hechos situados entre 2019–2022. Actuaciones procesales documentadas en 2025; audiencia de admisión de hechos en noviembre de 2025.

Nombre de la acción / delito: Violación a menor de catorce años en concurso real con Abuso Sexual en concurso real con Explotación Sexual, Pornografía y Acto Sexual con Adolescente mediante Tecnología.

Partes que intervienen

Acusado: R.A.R.G.

Víctima: Iniciales J.N.R.G., 9 años (menor de edad).

Representación de la víctima (Acusador): G.L.G.M.

Ministerio Público: Ministerio Público Fiscal Auxiliar / de Distrito.

Defensa: Defensa de Oficio (Defensoría Pública).

Fecha de culminación: Sentencia 355-2025. El expediente incluye actuaciones de ejecución (inserción penitenciaria y educativa) posteriores a la condena.

Reconstrucción del hecho (Relato fáctico)

Contexto de confianza y acceso:

El caso se estructura sobre una relación de convivencia funcional: el ACUSADO era pareja de la madre de la víctima. Esta posición permitió un acceso asimétrico y control del entorno doméstico.

Patrón de conducta (Pluralidad de hechos):

La sentencia describe una secuencia abusiva con escalamiento:

Tocamientos y actos lúbricos.

Penetración (violación) a menor de 14 años.

Producción y obtención de material sexual mediante tecnología (fotografías/videos).

Esto configura un concurso real por la autonomía de los hechos y el continuum de dominación sexual.

Daño y consecuencias:

Afectación integral de la niñez, con enfoque de protección especial y resguardo de identidad para evitar la revictimización.

Trayectoria procesal

Admisión de Hechos: Procedimiento abreviado donde el ACUSADO acepta los cargos con intervención de la Fiscalía, la Defensa de Oficio y el órgano judicial.

Gestión Documental: Constan razones de presentación ante ORDICE sobre intercambio de información y pruebas.

Intercambio Probatorio: Escritos de la Defensa de Oficio y el Ministerio Público que aseguran la trazabilidad formal del proceso.

Análisis jurídico del caso

Tipicidad y bien jurídico:

Protección de la indemnidad sexual de una niña de 9 años. El enfoque se centra en la no instrumentalización de la menor para la producción de material sexual.

Concurso real:

La estructura penal de Violación + Abuso + Explotación/Tecnología se sostiene dogmáticamente al existir pluralidad de acciones e independencia fáctica en cada tipo penal autónomo.

Punto crítico: Coherencia de la calificación:

Se observa una debilidad formal o sustantiva: el rótulo menciona "adolescente" mediante tecnología, pero la víctima tiene 9 años (niña). Es un foco de control para determinar si hubo un error nominal o una aplicación errónea del tipo penal.

Debido proceso y admisión de hechos:

Se verifica la voluntariedad y asistencia efectiva de la Defensa de Oficio. La audiencia formal cumple con el control de garantías para evitar coacción en delitos gravísimos.

Prueba y soporte:

A pesar de la admisión, el expediente requiere trazabilidad de evidencia digital (extracción, peritaje) y pericias forenses. El soporte pericial se observa de forma parcial en los archivos visibles.

Pena y proporcionalidad:

Suma de penas de 46 años, con aplicación del límite de ejecución constitucional (30 años), armonizando la gravedad del hecho con el marco penitenciario.

Fortalezas y debilidades del expediente

Fortalezas:

Sentencia motivada: Desarrollo claro de garantías y fundamentación normativa con enfoque de niñez.

Legalidad del trámite: El acta de admisión de hechos cuenta con la participación activa de la Defensa de Oficio y la Fiscalía.

Protección especializada: Medidas efectivas de reserva de identidad.

Debilidades:

Inconsistencia etaria: El uso del término "adolescente" en la calificación frente a una niña de 9 años pone en riesgo la precisión de la tipicidad.

Robustez probatoria digital: Falta de visualización completa del bloque pericial y cadena de custodia del material tecnológico.

Datos generales del expediente (Caso 5)

Expediente Judicial No. 020664-ORM4-2024-PN

Sentencia No. 10-2025

No. Resolución PJ1082025000010

“Sentencia condenatoria (Principio de oportunidad–acuerdo, Art. 61 CPP)”.

Asignación de Juzgado:

Juzgado Sexto de Distrito Especializado en Violencia de la Circunscripción de Managua, Complejo Judicial (Managua).

Número de expediente: 020664-ORM4-2024-PN.

Fecha de inicio (hechos y activación procesal según sentencia):

Hechos con ventana temporal agosto–noviembre 2023, con mención específica del 08 de noviembre de 2023 como uno de los episodios.

Tramitación judicial: se menciona Audiencia Preliminar el 11 de enero de 2024.

Nombre de la acción / descripción o delito (según acusación y acuerdo):

En la acusación se enuncia: Abuso sexual, Violación a menor de catorce años y Violencia psicológica (con referencia a tipos del Código Penal y Ley 779).

Por acuerdo (principio de oportunidad): se prescinde de abuso sexual y violencia psicológica y se condena por Violación a menor de catorce años (referencia a art. 169 literales a) y d) CP, según texto de la sentencia).

Partes que intervienen en el proceso:

Acusado: J.A.A.S.

Defensa técnica: Defensa técnica.

Víctima: menor de iniciales A.N.A.G.

Representación de la víctima: L.G.G.G.

Ministerio Público: Ministerio Público Fiscal Auxiliar.

Fecha de culminación:

17 de enero de 2025, 8:00 a. m., Managua: se dicta sentencia condenatoria por acuerdo.

Objetivo del instrumento

Identificar fortalezas y debilidades del expediente (en su contenido jurídico y apego a derecho) respecto de un caso con componentes de violencia (sexual y psicológica) tramitado en jurisdicción especializada.

Reconstrucción del hecho (hechos y circunstancias)

Contexto y dinámica

La sentencia describe una relación de convivencia: el acusado convivía con la víctima (menor) y con la madre, en un entorno doméstico en que el imputado asumía funciones de cuidado o presencia cotidiana. Ese contexto crea el presupuesto típico de acceso y oportunidad, con marcada asimetría entre adulto y menor.

Secuencia de actos (agosto–noviembre 2023)

Se relata un patrón de actos sexuales reiterados sobre la menor, con tocamientos y actos de connotación sexual en el hogar, especialmente cuando la madre se ausentaba.

Se individualiza un episodio fechado: 08 de noviembre de 2023, cuando la víctima estaba en el patio (lavando) y el acusado ejecuta actos sexuales (la sentencia describe tocamientos y un acto culminante que la víctima percibe como “lo peor” ocurrido).

La reacción de la víctima (salir corriendo/llorar) y la intervención posterior de la madre (observación del estado emocional) se describen como consecuencias inmediatas.

Relevancia jurídica del relato: la narración se orienta a sustentar (i) continuidad y reiteración; (ii) condiciones de modo, tiempo y lugar; (iii) relación de dominio situacional del agresor; (iv) afectación psicoemocional de la menor.

4) Itinerario procesal y constancias de “notificación” visibles en sentencia

La sentencia deja trazado un recorrido mínimo:

Audiencia Preliminar (11/01/2024): se formula acusación y se impone prisión preventiva.

Audiencia Inicial: se menciona recepción de oferta de pruebas, intercambio y que se ordena Juicio Oral y Público, manteniéndose la prisión preventiva.

Audiencia de control de legalidad (Art. 61 CPP): se instala el escenario del principio de oportunidad–acuerdo, con admisión de hechos por el acusado.

Notificación: el decisorio incluye la fórmula de cierre: “Cópiese, notifíquese y entréguese copia...”, y se deja constancia de que la sentencia fue copiada/certificada en libro.

En términos de auditoría estricta: el archivo no contiene cédulas/razones individualizadas de notificación; lo “notificatorio” es lo que la propia sentencia ordena y certifica.

Análisis jurídico doctrinal del caso (apego a derecho)

Tipicidad y bien jurídico protegido

El núcleo dogmático del caso se ubica en la tutela de la indemnidad sexual de la persona menor de edad. La sentencia concluye en condena por Violación a menor de catorce años, lo que supone que el Tribunal considera acreditados extremos fácticos suficientes para la subsunción en ese tipo (se cita el art. 169 literales a) y d) del Código Penal, según el texto).

El punto axial: “Principio de oportunidad–acuerdo” (Art. 61 CPP) y admisión de hechos

La sentencia expresa que, en fase procesal oportuna, Fiscalía y Defensa gestionaron un acuerdo, y que el acusado admite los hechos; la jueza efectúa control de legalidad (voluntariedad, comprensión de consecuencias y alcance del acuerdo) y dicta sentencia condenatoria.

Fortaleza jurídica: el fallo registra un control judicial formal de la admisión (se pregunta por la voluntariedad y se integra el acto al marco del Art. 61 CPP). Esto es relevante porque evita que la admisión sea un acto mecánico o impuesto.

Zona de debilidad (de contenido y garantismo): el acuerdo implica prescindir de dos componentes inicialmente acusados (abuso sexual y violencia psicológica) y concentrar la condena en un solo tipo (violación a menor de 14). Esa “reducción del objeto” no es neutra:

Puede simplificar el reproche penal y la narrativa de daño (sobre todo el componente psíquico).

Puede impactar la satisfacción de expectativas de verdad y reparación integral de la víctima.

Exige un examen más fino sobre si, aun prescindiendo de tipos, el hecho reconocido abarca suficientemente el desvalor de acción y de resultado.

La sentencia lo justifica como “oportunidad–acuerdo” y fija pena concreta, pero no desarrolla extensamente (en lo visible) por qué conviene prescindir de los otros delitos desde la perspectiva de tutela reforzada de la niñez.

Determinación de la pena y ejecución

La decisión impone 23 años de prisión por violación a menor de 14, ordena cumplimiento en el Sistema Penitenciario Nacional Jorge Navarro, y fija un horizonte de cumplimiento “hasta” una fecha futura (consignada en el fallo).

Fortaleza: el fallo no se limita a la pena; incorpora mandatos de protección: restitución de derechos, atención psicológica/seguimiento interdisciplinario, coordinación con Unidad de Salud y prevención de la acción civil resarcitoria.

Debilidad (calidad motivacional): el texto visible afirma que “corresponde fijar y razonar la pena”, pero el razonamiento concreto de individualización (circunstancias agravantes/atenuantes y su peso) aparece de manera más declarativa que analítica.

Debida diligencia y protección integral

La sentencia invoca Constitución, Ley 779 y artículos del CPP, y adopta órdenes dirigidas a prevención de revictimización y restitución. Es consistente con la lógica de jurisdicción especializada, aunque la parte probatoria es mínima, precisamente porque el caso se resuelve por admisión/acuerdo.

Fortalezas y debilidades encontradas en el expediente

Fortalezas encontradas

Identificación completa de órgano judicial, partes, expediente, sentencia y resolución: facilita trazabilidad y control.

Reconstrucción fáctica con ventana temporal (agosto–noviembre 2023) y episodio fechado (08/11/2023): hay individualización mínima de tiempo, lugar y modus operandi.

Control judicial del acuerdo (Art. 61 CPP): se registra verificación de voluntariedad y comprensión.

Medidas post-sentencia orientadas a protección/restitución: salud, psicología, equipo interdisciplinario, y recordatorio de acción civil.

Medida cautelar y continuidad procesal (preliminar, inicial, juicio ordenado, control de legalidad): se aprecia estructura procedimental coherente en el relato judicial.

Debilidades encontradas (del caso, por apego a derecho y calidad del expediente)

Reducción del objeto procesal por acuerdo: se prescinde de abuso sexual y violencia psicológica; sin una motivación robusta en la sentencia sobre la suficiencia del tipo remanente para abarcar el daño integral, esto puede percibirse como debilidad de tutela reforzada.

Motivación de pena poco desarrollada en lo visible: al tratarse de sentencia por acuerdo, la motivación suele ser más breve, pero en delitos contra menores la exigencia de fundamentación es un estándar de legitimidad.

Bloque probatorio no visible: por la vía de acuerdo, el fallo no expone en detalle pericias y su valoración; esto limita la evaluación de “pruebas necesarias” con precisión.

Figura Numero 1



Fuente: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=66

18

La función del Archivo Fenecido de Managua es resguardar, organizar y administrar los expedientes judiciales que ya han sido concluidos (terminados o fenecidos) de los diversos despachos judiciales del país, ofreciendo acceso y servicios como certificaciones de sentencias o expedientes completos a los ciudadanos, aunque la consulta directa se realiza a través de ventanillas específicas para garantizar el control y la seguridad de los documentos, usando ahora sistemas digitales para mejorar la eficiencia